



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 12 DE ABRIL DE 1995

Número 86

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

Ley 2/1995, de 15 de marzo, Reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia.	4267
Ley 3/1995, de 21 de marzo, De la Infancia de la Región de Murcia.	4273

CONSEJERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Decreto número 8/1995, de 3 de marzo, por el que se establecen las Bases y Régimen Jurídico del Plan Regional de Investigación Científica y Técnica de la Comunidad Autónoma de Murcia.	4284
---	------

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Orden de 3 de abril de 1995, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se modifica para la presente Campaña el periodo de Veda de la Pesquería del Chirrete.	4287
---	------

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Organismo Autónomo Imprenta Regional

Anuncio oficial: Adjudicación de contrato superior a 5.000.000 de pesetas.	4287
--	------

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Unidad de Recaudación Ejecutiva número 6. Notificación de embargo de bienes inmuebles.	4288
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para Aguardientes Compuestos, Licores y Sidreras.	4289
Agencia Tributaria. Delegación de Murcia. Expedientes individuales de apremio.	4298
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de la Tesorería General de Murcia. Relación de trabajadores del Régimen Especial de Autónomos.	4300
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de la Tesorería General de Murcia. Relación empresas del Régimen General de la Seguridad Social.	4300

III. Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.302/94.	4301	De lo Social número Cinco de Granada. Autos 90/3 y 963/93.	4303
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos de juicio.	4301	De lo Social número Dos de Murcia. Proceso 707/94.	4303
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos 1.076/94.	4301	Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Cartagena. Expediente 493/94.	4304
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 632/95.	4302	Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena. Autos 34 de 1993.	4304
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Juicio 1.088/94.	4302	Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos 429/93.	4304
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 507/95.	4302		
De lo Social número Dos de Murcia. Autos 1.072/93.	4303		

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Juicio 29/92.	4305
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos 1.095/94.	4305
Primera Instancia número Uno de Cartagena. Juicio 70/1991.	4305
Instrucción número Ocho de Cartagena. Autos 171/94.	4306
De lo Social número Cinco de Murcia. Autos 33/95.	4306
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 1.021/94.	4307
Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura. Autos 144/91.	4307
Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura. Autos 265/91.	4307
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 381/95.	4307
Primera Instancia e Instrucción de Mula. Expediente 478/86.	4308
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 642/95.	4308
Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena. Autos 387/93.	4308
Primera Instancia número Seis de Cartagena. Estado de suspensión de pagos.	4308
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 604/94.	4309
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Procedimiento 566/1994.	4310
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos 76/94.	4310
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Juicio 233/1994.	4311
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 405/95.	4311
De lo Social número Uno de Santander. Autos 22/94.	4311
De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso 1.909 y 1.910 de 1993.	4311
De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso número 2.299 a 2.301 de 1993 y 2.290 de 1993 y 1.665 al 1.668 de 1994.	4312

IV. Administración Local

MOLINA DE SEGURA. Modificación de Ordenanzas Municipales.	4313
MOLINA DE SEGURA. Expediente de Modificación de Créditos en el Presupuesto General del Ayuntamiento para 1995.	4313
MOLINA DE SEGURA. Expediente de crédito extraordinario.	4313
MOLINA DE SEGURA. Expediente de Modificación en el Presupuesto General para 1995.	4313
MURCIA. Convocatoria de concurso-oposición para proveer una plaza de Sargento del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.	4314
MURCIA. Convocatoria de oposición para proveer ocho plazas de Agente de Recaudación.	4322
MURCIA. Convocatoria de oposición para proveer tres plazas de Técnico de Administración General.	4325
MURCIA. Convocatoria de oposición para proveer treinta y cuatro plazas de Auxiliar de Administración General.	4331
JUMILLA. Convocatoria de concurso de anteproyectos para rehabilitación de edificios.	4335
GARRUCHA (Almería). Expediente de ruina.	4336
MORATALLA. Acuerdo por el que el Ayuntamiento cede a la Tesorería General de la Seguridad Social, terrenos para la construcción del nuevo Centro de Salud.	4336
CARTAGENA. Padrón del Impuesto sobre bienes inmuebles.	4336
PUERTO LUMBRERAS. Exposición pública la matrícula del Impuesto sobre actividades económicas para el ejercicio 1995.	4336
PUERTO LUMBRERAS. Oposición para proveer una plaza de personal laboral de carácter temporal de Conserje del Cabezo de la Jara.	4337
MURCIA. Actas de prueba de Impuesto sobre Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.	4339
MURCIA. Aprobadas varias liquidaciones.	4340
CARTAGENA. Negociado de Contratación. Devolución de fianza por Gibbs and Hill Española.	4342
CARTAGENA. Negociado de Contratación. Expediente para devolución de fianza por Marín Garre Industrial, S.A.	4342
CARTAGENA. Negociado de Contratación. Expediente para devolver fianza por Ealsa.	4342
PUERTO LUMBRERAS. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.	4343
MURCIA. Anuncio de aprobación definitiva de la cuenta de liquidación definitiva de las Unidades de Actuación de la VII a la XII del Estudio de Detalle Ciudad número 3 de Murcia (100/87-G).	4343
SANTOMERA. Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Sector "G", Polígono I.	4343
MURCIA. Licencia para café-bar en carretera El Raal, s/n., Llano de Brujas.	4343
LORCA. Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas para el presente ejercicio de 1995.	4344
TOTANA. Licencia para pizzería, Avenida Rambla de la Santa, s/n.	4344
YECLA. Licencia para supermercado en calle Arcipreste E. Díaz, 63.	4344

V. Otras disposiciones y anuncios

Comunidad de Regantes del Trasvase Tajo-Segura. Comarca de Calasparra-Cieza (Murcia). Anuncio de convocatoria. Asamblea General Extraordinaria.	4344
---	------

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

5672 LEY 2/1995, de 15 de marzo, Reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia.

La Presidenta de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

El artículo 2 de la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a comunidades autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, establece el traspaso a la Región de Murcia, entre otras, de las competencias en materia de casinos, juegos y apuestas con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas, en base al cumplimiento de los plazos mínimos previstos en la Constitución para proceder a la ampliación de competencias en las referidas comunidades autónomas.

En consecuencia, era necesario incorporar dichas competencias en el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, produciéndose mediante la reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, introducida por la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, y reflejándose en su artículo 13.1.b).

El ejercicio de estas competencias por parte de la Administración Regional, sobre una realidad social cada vez más consolidada, pero también más compleja, planteaba la necesidad de estructurar un marco normativo de ámbito regional, que recogiese la experiencia de la legislación del Estado, pero que al mismo tiempo intentara dar respuesta a los nuevos planteamientos que se han producido en la realidad social. Con este doble propósito, y con el fin último de lograr mayores cotas de seguridad jurídica, se ha elaborado el texto de la Ley.

Esta Ley se estructura en seis títulos que se dedican a establecer los principios básicos, recoger los juegos y sus clases, así como los locales en los que se pueden practicar, las empresas que pueden ser autorizadas para su explotación y los requisitos exigidos a las personas que lleven a cabo su trabajo en estas empresas y a los posibles usuarios.

Asimismo, regula la eficacia y la garantía de su cumplimiento mediante el régimen sancionador y crea la Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como órgano de estudio, coordinación y control de las actividades relacionadas con el juego.

Es, como resumen, un texto legal que no se extiende en demasía, que precisa de ulterior desarrollo reglamentario y que posibilita el ejercicio de las competencias en materia de juegos y apuestas con escrupuloso respeto a todos los intereses que concurren en su práctica.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto regular, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las actividades relativas al juego y apuestas en sus distintas modalidades, en virtud de la competencia conferida en la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, reformada por Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo.

Artículo 2.- Definición de juego y apuesta.

1. A los efectos de esta Ley, se entiende por juego cualquier actividad en que, en su ejercicio, se dependa del azar o de la destreza y se arriesguen cantidades de dinero u objetos evaluables económicamente, que puedan ser transferidos entre los participantes, independientemente del predominio del grado de destreza o de la exclusividad de la suerte, envite o azar, bien sea a través de actividades humanas o por el uso de máquinas.

2. Asimismo, se entiende como apuesta la actividad por la que se arriesga una cantidad de dinero sobre el resultado de un acontecimiento determinado, de desenlace incierto y ajeno a las partes intervinientes.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

1. Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta Ley:

a) Las actividades propias de los juegos y apuestas.

b) La fabricación, instalación, comercialización, distribución y mantenimiento de materiales relacionados con el juego, en general.

c) Los locales e instalaciones donde se lleven a cabo las actividades citadas en los apartados anteriores.

d) Las personas naturales o jurídicas que, de alguna forma, intervengan en la gestión, explotación y práctica de los juegos y apuestas.

2. Quedan excluidos del ámbito de esta Ley los juegos o competiciones de mero ocio, basados en usos de carácter tradicional y familiar, siempre que no sean explotados u organizados con fines lucrativos.

Artículo 4.- Juegos y apuestas autorizados.

Sólo podrán ser practicados los juegos y apuestas que se encuentran incluidos en el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia, que deberá especificar, para cada uno de ellos:

- a) Las denominaciones con que sea conocido y sus posibles modalidades.
- b) Los elementos imprescindibles para su práctica.
- c) Las reglas por la que se rige.
- d) Los condicionantes, restricciones y prohibiciones que se considere necesario imponer a su práctica.

Artículo 5.- Juegos y apuestas prohibidos.

1. Los juegos y apuestas no incluidos en el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia tendrán la consideración de prohibidos. La misma consideración tendrán los que, estando reflejados en el citado Catálogo, se realicen sin la debida autorización o incumpliendo los requisitos exigidos en la misma o en lugares, formas y por personas distintos a los que se especifiquen en los respectivos reglamentos.

2. Los efectos, material, instrumentos, útiles y dinero utilizados en juegos y apuestas no autorizados serán objeto de comiso.

Artículo 6.- Autorizaciones.

Requerirán autorización administrativa previa, en los términos que se determinen reglamentariamente, las siguientes actividades:

1. La organización, práctica y desarrollo de los siguientes juegos:

- a) Los exclusivos de los casinos de juego.
- b) El bingo.
- c) Los que se practiquen con el uso de máquinas recreativas con premio y las de azar.
- d) Los boletos.
- e) Las rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias, incluidas las loterías.

2. La organización, práctica y desarrollo de las siguientes apuestas:

- a) Las hípicas.
- b) Las de galgos.
- c) Cualesquiera otras basadas en actividades deportivas o de competición.

Artículo 7.- Requisitos de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones deberán indicar explícitamente sus titulares, el tiempo de concesión, los juegos y apuestas autorizados, las condiciones en que se deben desarrollar y las características que deben poseer los establecimientos o locales en que vayan a ser practicados.

2. Los establecimientos para la práctica de juegos y apuestas tendrán autorización para ello por tiempo limita-

do, pudiendo ser renovada en el caso de que cumplan los requisitos exigidos en el momento de solicitar la renovación.

3. Las autorizaciones contempladas en el punto anterior serán transmisibles en la forma que se determine en los reglamentos específicos de cada juego y/o apuesta.

4. Las autorizaciones concedidas para realizar actividades en acto único serán válidas hasta que finalice la celebración de la actividad autorizada.

Artículo 8.- Material para la práctica de juegos y apuestas.

1. Los juegos y apuestas a que se refiere la presente Ley se practicarán con el material que haya sido homologado con carácter previo por el órgano competente de la Administración regional.

2. El material no homologado que sea usado en la práctica de juegos y apuestas tendrá carácter de material clandestino.

3. Requerirán autorización administrativa previa la comercialización, distribución y mantenimiento del material de juegos y apuestas.

Artículo 9.- Publicidad del juego y apuestas.

La publicidad estática y nominativa que no incite expresamente al juego, así como el patrocinio, será libre.

Se permite la publicidad en locales de acceso reservado y en medios especializados.

Reglamentariamente se regulará la publicidad sobre la implantación de nuevas modalidades de juego, así como la apertura de locales autorizados.

Artículo 10.- Competencias del Consejo de Gobierno.

Corresponde al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia:

1) La aprobación del Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia.

2) La planificación de la gestión regional en materia de juegos y apuestas en la Región, en concordancia con sus incidencias social, económica y tributaria, así como con la necesidad de diversificar el juego.

3) La aprobación de los reglamentos específicos de los juegos y apuestas incluidos en el Catálogo.

Artículo 11.- Competencias de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Corresponde a la Consejería de Hacienda y Administración Pública:

1) La elaboración de las normas por las que han de regirse los juegos y apuestas.

2) El otorgamiento de las autorizaciones necesarias para la gestión y explotación de los juegos y apuestas, su prórroga y su extinción.

3) El control, inspección y, en su caso, sanción administrativa de las actividades de juego y apuestas, así como de las empresas y locales donde se gestione y practique.

4) La creación y llevanza del Registro General del Juego que contendrá las modalidades registrales que se determinen reglamentariamente, en el que deberán inscribirse las empresas y sociedades que organicen o exploten cualquier juego o apuesta así como comercialicen, distribuyan o mantengan máquinas, aparatos y materiales de juego.

TÍTULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOS JUEGOS QUE EN ELLOS SE PRACTICAN

Artículo 12.- Clases de establecimientos y locales.

1. Los juegos permitidos se practicarán exclusivamente en los locales que se encuentren debidamente autorizados, en base al cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias de desarrollo.

2. Las modalidades de establecimientos y locales donde se puede autorizar la práctica del juego son las siguientes:

- a) Casinos de juego.
- b) Salas de bingo.
- c) Salones de juegos.
- d) Salones recreativos.

3. De igual forma, podrá autorizarse la explotación de máquinas recreativas y de azar de tipo B en establecimientos hosteleros, clubes y demás locales análogos en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Artículo 13.- Casinos de juego.

1. Tendrán la consideración legal de casinos de juego los establecimientos que hayan sido autorizados para la práctica de los juegos que se relacionan en el apartado 4 de este artículo. Asimismo podrán practicarse, previa autorización, otros juegos de los incluidos en el Catálogo.

2. El otorgamiento de la autorización se llevará a cabo mediante concurso público en el que se valorará el interés turístico del proyecto, la solvencia de los promotores y el programa de inversiones, el informe del ayuntamiento del municipio donde se hubiera de instalar, así como el cumplimiento de cualesquiera otros requisitos exigidos en las bases del concurso.

3. El aforo, superficie, funcionamiento y los servicios mínimos a prestar al público de los casinos de juego serán determinados reglamentariamente.

4. Los juegos que se relacionan a continuación únicamente podrán practicarse en los casinos de juego:

- Ruleta francesa.
- Ruleta americana.
- Veintiuno o black-jack.
- Bola o boule.

- Treinta y cuarenta.
- Punto y banca.
- Ferrocarril, bacarrá o chemin de fer.
- Bacarrá a dos paños.
- Dados o craps.
- Ruleta de la fortuna.

Artículo 14.- Salas de bingo.

1. Son salas de bingo los establecimientos específicamente autorizados para la realización del juego del bingo en sus distintas modalidades.

2. La autorización tendrá una duración máxima de diez años.

3. En las salas de bingo podrán instalarse máquinas de juego del tipo B, en las condiciones que reglamentariamente se determine.

4. El aforo, superficie, funcionamiento y los servicios mínimos a prestar al público de las salas de bingo serán determinados reglamentariamente.

Artículo 15.- Salones de juego.

1. Se denominan salones de juego los establecimientos en los que, de forma específica, se instalan y explotan máquinas de juego con premio tipo B. De igual forma, podrán contar con máquinas recreativas de puro entretenimiento o tipo A.

2. El número mínimo de máquinas a instalar en estos salones es de diez, siendo el máximo el que se determine reglamentariamente.

3. La autorización tendrá una duración de cinco años.

Artículo 16.- Salones recreativos.

1. Tienen la consideración legal de salones recreativos todos aquellos establecimientos destinados a la explotación de máquinas recreativas de puro entretenimiento o tipo A.

2. El número mínimo de máquinas a instalar en estos salones es de diez, siendo el máximo el que se determine reglamentariamente.

3. La autorización tendrá una duración de cinco años.

Artículo 17.- Establecimientos hosteleros.

Los establecimientos hosteleros destinados a bares, cafeterías o similares podrán ser autorizados para la instalación de hasta tres máquinas de los tipos A y B, con las condiciones que reglamentariamente se determinen. Si el número de máquinas instaladas es de tres, al menos una de ellas debe ser del tipo A.

Artículo 18.- Apuestas.

Las apuestas debidamente autorizadas podrán cruzarse, previa autorización, en el interior de los locales y recintos destinados a la celebración de determinadas com-

peticiones, en los salones de juego regulados en el artículo 15 de esta Ley y demás locales que se determinen reglamentariamente.

TÍTULO III

DE LAS EMPRESAS TITULARES DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 19.- Empresas de juego.

1. La organización y explotación de juegos y apuestas podrán llevarse a cabo exclusivamente por aquellas personas físicas o jurídicas debidamente autorizadas e inscritas en el registro que se determine, debiendo contar con los requisitos exigidos reglamentariamente.

2. De igual forma, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por sí misma o a través de empresas públicas o sociedades mixtas de capital público mayoritario, podrá asumir la organización y explotación de juegos y apuestas.

3. Las entidades benéficas y las deportivas y culturales sin ánimo de lucro, con más de cinco años de existencia ininterrumpida, tanto legal como de funcionamiento, podrán explotar una sala de bingo.

4. Las empresas organizadoras y explotadoras del juego y apuestas ofrecerán al órgano que designe la Consejería de Hacienda y Administración Pública la información que reglamentariamente se establezca, al objeto de la consecución de sus funciones de coordinación, control y estadística.

Artículo 20.- Fianzas.

1. Las empresas organizadoras y explotadoras del juego y apuestas deberán constituir en la Depositaria de la Consejería de Hacienda y Administración Pública fianza en metálico, o aval de entidades bancarias, de caución o crédito o de sociedades de garantía recíproca, que garantice las obligaciones derivadas de esta Ley en los términos que se determinen reglamentariamente.

2. Esta fianza estará afectada específicamente a las responsabilidades, tanto administrativas como tributarias, derivadas del ejercicio de la actividad del juego y muy especialmente al abono de las sanciones pecuniarias que, en su caso, se impongan.

3. Las empresas y sociedades explotadoras de salones recreativos o sólo de máquinas de tipo A estarán exentas de constituir fianza.

TÍTULO IV

DEL PERSONAL QUE REALIZA SU ACTIVIDAD EN EMPRESAS DE JUEGO Y DE LOS USUARIOS

Artículo 21.- Personal empleado y directivo.

1. Las personas que lleven a cabo su actividad profesional en empresas dedicadas a la explotación del juego y apuestas deberán poseer el documento profesional que les corresponda. Para su obtención será requisito impres-

cindible que el interesado carezca de antecedentes penales.

2. Para acceder a la condición de administrador, director gerente o apoderado de las referidas empresas será necesario el mismo requisito citado en el apartado anterior.

3. Los documentos profesionales a que se refiere el apartado uno de este artículo serán expedidos por la Consejería de Hacienda y Administración Pública por un plazo máximo de diez años, pudiendo ser renovados y revocados en los términos que se determinen reglamentariamente.

Artículo 22.- Prohibiciones y reclamaciones.

1. El acceso a los locales y salas dedicadas específicamente al desarrollo del juego y apuestas, les será prohibido a las personas que porten armas y a las que hayan sido declaradas pródigas o culpables de quiebra fraudulenta por decisión judicial firme hasta su rehabilitación, así como a aquellas que voluntariamente lo soliciten.

2. Por razones de orden público y seguridad ciudadana podrán establecerse condiciones especiales para el acceso a los locales y salas de juego en los distintos reglamentos que desarrollen el contenido de esta Ley.

3. Las reclamaciones que los usuarios descen llevar a cabo se reflejarán en un libro de reclamaciones que existirá a su disposición en todos los establecimientos autorizados para la práctica del juego y apuestas.

4. Los empleados, directivos, accionistas y partícipes de empresas dedicadas a la gestión, organización y explotación del juego, así como sus cónyuges, ascendientes y descendientes hasta el primer grado por consanguinidad o afinidad, no podrán participar como jugadores en los juegos y apuestas gestionados o explotados por dichas empresas.

5. La práctica de juegos de azar, el uso de máquinas con premio, la participación en apuestas y la entrada en los locales dedicados exclusivamente a estas actividades, les está prohibido a los menores de edad y a los que, siendo mayores, no se encuentren en pleno uso de su capacidad de obrar.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 23.- Infracciones administrativas.

1. El incumplimiento de las normas contenidas en esta Ley, así como de las establecidas en las disposiciones que la desarrollen, constituirá infracción administrativa.

2. Estas infracciones se clasifican en faltas muy graves, graves y leves.

Artículo 24.- Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

a) La organización o explotación de juegos o

apuestas no catalogados, o sin poseer la correspondiente autorización administrativa, así como la celebración o práctica de los mismos fuera de los locales o recintos permitidos.

b) La fabricación, comercialización o explotación de elementos de juego incumpliendo las normas dictadas al efecto, bien por el Estado, bien por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según su competencia.

c) La cesión de las autorizaciones otorgadas, salvo con las condiciones o requisitos establecidos en esta Ley y demás normas que la desarrollen y complementen.

d) La participación como jugadores de los menores de edad, de los que siendo mayores no se encuentren en pleno uso de su capacidad de obrar, del personal empleado y directivo, de los accionistas y partícipes de empresas dedicadas a la gestión, organización y explotación del juego, así como la de los cónyuges, ascendientes y descendientes de aquéllos en primer grado, en los juegos y apuestas que gestionen o exploten dichas empresas.

e) La manipulación de los juegos en perjuicio de los participantes.

f) La concesión de préstamos a los jugadores o apostantes por parte de la empresa organizadora o explotadora de juego y apuestas.

g) El impago total o parcial a los jugadores o apostantes de las cantidades con que hubieran sido premiados.

h) Falsamiento u omisión de la información que se aporte a la Administración para la obtención de la autorización y durante su vigencia.

i) La negativa u obstrucción a la actuación inspectora de control y vigilancia realizada por agentes de la autoridad, así como por los funcionarios y órganos encargados o habilitados específicamente para el ejercicio de tales funciones.

j) Permitir o consentir la práctica de juego o apuestas en locales no autorizados por personas no autorizadas, así como la instalación o explotación de máquinas recreativas y de azar carentes de la correspondiente autorización.

k) Instalar máquinas en número que exceda del autorizado.

Artículo 25.- Faltas graves.

Son faltas graves:

a) Permitir el acceso a los locales o salas de juego autorizadas a personas que lo tengan prohibido en virtud de la presente Ley y de los reglamentos que la desarrollen.

b) Efectuar publicidad ilegal.

c) Proceder a cualquier transferencia de las acciones o participaciones de la sociedad sin notificación a la Administración.

d) La inexistencia o mal estado de las medidas de seguridad de los locales exigidas en la licencia municipal de apertura.

e) Las promociones de venta mediante actividades análogas a las de los juegos incluidos en el Catálogo.

f) La admisión de más jugadores de los que permita el aforo del local.

g) Realizar la transmisión de una máquina sin cumplimentar los requisitos establecidos reglamentariamente.

h) Carecer o llevar incorrectamente los libros o registros exigidos en la correspondiente reglamentación de juego.

i) La llevanza inexacta del fichero de visitantes.

j) No facilitar a los órganos competentes la información periódica necesaria para un adecuado control de las actividades de juego y apuestas.

Artículo 26.- Faltas leves.

Son faltas leves:

a) Practicar juegos de azar y apuestas de los denominados tradicionales no incluidos en el Catálogo de Juegos en establecimientos públicos, círculos tradicionales o clubes públicos o privados, cuando la suma total de las apuestas tengan un valor económico superior en cinco veces al salario mínimo interprofesional diario.

b) No exhibir en el establecimiento de juego, así como en las máquinas autorizadas, el documento acreditativo de la autorización establecido por la presente Ley, así como aquellos que en el desarrollo de la presente norma y disposiciones complementarias se establezcan.

c) No conservar en el local los documentos que se establezcan en los reglamentos que desarrollen la presente Ley.

d) En general, el incumplimiento de los requisitos o prohibiciones establecidos en la Ley, reglamentos y demás disposiciones que la desarrollen y completen, no señalados como faltas graves o muy graves.

Artículo 27.- Acumulación de faltas o reincidencia.

La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año tendrá la consideración de falta grave, y la comisión de tres faltas graves durante el mismo periodo, o de cinco en dos años, tendrán la consideración de falta muy grave.

Artículo 28.- Responsabilidad de las infracciones.

La responsabilidad de las infracciones que se regulan en la presente Ley corresponde a sus autores, sean personas físicas o jurídicas.

En las infracciones cometidas en el desempeño de su trabajo por los empleados de una empresa o sociedad dedicada al juego serán responsables solidarios las personas o la misma entidad para quien prestan sus servicios.

Artículo 29.- Sanciones.

1. Las infracciones calificadas como faltas muy graves serán sancionadas:

En todo caso con multa de hasta 50.000.000 de pesetas por el consejero de Hacienda y Administración Pública, y de 50.000.001 a 100.000.000 de pesetas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Potestativamente, en atención a las circunstancias que concurran y a la trascendencia de la acción, con:

a) Suspensión, cancelación temporal o revocación definitiva de la autorización para la celebración, organización o explotación de juegos y/o apuestas.

b) Clausura, inhabilitación temporal o definitiva del local o sala donde se lleve a cabo la celebración, organización o explotación de los juegos y/o apuestas.

c) La inhabilitación temporal hasta diez años para ser titular de autorización en relación con el juego, o para el ejercicio de la profesión, si el autor de la infracción es titular o empleado respectivamente.

2. Las infracciones calificadas como faltas graves serán sancionadas:

En todo caso con multa de hasta 5.000.000 de pesetas por el director general de Tributos.

Potestativamente, en atención a las circunstancias que concurran y a la trascendencia de la acción, con:

a) Suspensión o cancelación temporal de la autorización para la celebración, organización o explotación de juegos y/o apuestas.

b) Inhabilitación temporal del local o sala donde se lleve a cabo la celebración, organización o explotación de los juegos y/o apuestas.

c) La inhabilitación temporal hasta cinco años para ser titular de autorización en relación con el juego, o para el ejercicio de la profesión, si el autor de la infracción es titular o empleado respectivamente.

3. Las infracciones calificadas como faltas leves se sancionarán con:

a) Apercibimiento escrito por el director general de Tributos.

b) Multa de hasta 500.000 pesetas por el director general de Tributos.

Artículo 30.- Graduación de la sanción.

1. Para la graduación de la sanción se tendrán en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso, así como la trascendencia social y económica de la acción.

2. En los casos con sanción de suspensión o revocación definitiva de autorización, podrá acordarse el co-

miso, destrucción o inutilización de los elementos o máquinas de juego que hayan sido objeto de la infracción.

3. La comisión de una infracción podrá, en su caso, llevar aparejada, con la imposición de multa, la entrega a los perjudicados o a la Administración regional de los beneficios obtenidos de forma irregular.

4. En establecimientos cuya actividad principal no sea el juego y/o apuestas no podrá imponerse la sanción de clausura, pudiendo establecerse, no obstante, la prohibición de instalar y practicar las referidas actividades.

5. Las cuantías de las multas podrán ser revisadas por las leyes de Presupuestos Generales de la Región de Murcia cuando sea necesario adecuarlas a la realidad económica del momento.

Artículo 31.- Prescripción de las faltas.

Las faltas prescribirán de acuerdo con su clasificación: las leves a los dos meses, las graves a los seis meses y las muy graves al año.

El plazo de prescripción comenzará a contar desde la fecha de la comisión de la infracción. En las continuadas, a su terminación.

Artículo 32.- Regulación del procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador en las infracciones a los preceptos de esta Ley será el regulado por el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (BOE del 9 de agosto), que desarrolla el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, estableciendo el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2. Reglamentariamente podrán determinarse otros procedimientos sancionadores para determinados supuestos.

3. La Dirección General de Tributos incorporará el expediente sancionador pertinente, remitiendo el mismo al órgano competente para su resolución.

TÍTULO VI**DE LA COMISIÓN DEL JUEGO Y APUESTAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA****Artículo 33.- Creación y competencias.**

1. Como órgano de estudio y coordinación de las actividades relacionadas con el juego y apuestas se crea la Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que estará presidida por el consejero de Hacienda y Administración Pública, con la composición que reglamentariamente se determine.

2. Corresponde a la Comisión del Juego de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) Emitir informes en materia de apuestas y juegos de suerte, envite o azar que le sean requeridos en el ámbito de sus competencias.

b) Informar las propuestas de sanción en las infracciones calificadas como muy graves que deba resolver el Consejo de Gobierno.

c) Elaborar la estadística e informe anual sobre el desarrollo del juego en la Comunidad Autónoma.

d) Cualquier otra que se atribuya por el Consejo de Gobierno.

3. Por el Consejo de Gobierno se dictarán las disposiciones precisas para el funcionamiento de esta Comisión del Juego y Apuestas.

Disposición adicional

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, aprobará el Catálogo de Juegos y Apuestas autorizados.

Disposiciones transitorias

Primera

Hasta que los distintos órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no hagan uso de las facultades reglamentarias que les concede la presente Ley, serán de aplicación las disposiciones generales de la Administración del Estado.

Segunda

Las autorizaciones de carácter temporal concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se considerarán válidas y en vigor hasta la conclusión del plazo indicado en las mismas.

Sus renovaciones se llevarán a cabo de acuerdo con las prescripciones de la presente Ley.

Las autorizaciones sin plazo de vigencia deberán renovarse, al menos, en el plazo de cinco años.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Disposiciones finales

Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

Segunda

El consejero de Hacienda y Administración Pública dictará las disposiciones para la creación y adaptación de los órganos administrativos necesarios para el cumplimiento de lo preceptuado en esta Ley.

Tercera

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia a 15 de marzo de 1995.— La Presidenta, **María Antonia Martínez García.**

5631 LEY 3/1995, de 21 de marzo, De La Infancia de la Región de Murcia.

La Presidenta de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

PREÁMBULO

La infancia es uno de los colectivos más vulnerables de la sociedad. Su defensa y protección se ha convertido en un objetivo esencial de las políticas de bienestar, con el fin de favorecer el desarrollo integral del niño y garantizar un nivel de vida adecuado a sus necesidades. Para ello, las administraciones públicas, en representación de toda la sociedad, deben adoptar y arbitrar todas las medidas y mecanismos protectores necesarios para prevenir aquellos riesgos que, cristalizados en determinados fenómenos sociales, como el abandono, la mendicidad, el absentismo escolar, la explotación sexual, el uso indebido de drogas y la utilización de la imagen del niño, afectan a toda la población infantil.

La necesidad de proporcionar esta protección al niño, especialmente cuando se halla en una situación de desamparo, fue enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924, que contiene, en cinco puntos, los principios básicos de protección de la infancia, en la Resolución adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, que amplía a diez puntos la Declaración de los Derechos del Niño, y, por encima de cualquier otro texto, en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España, que garantiza a la infancia un mayor respeto del dispensado hasta ese momento.

En nuestro país, la Constitución española, en su artículo 39, hace beneficiario al menor de la protección que se le otorga en el orden internacional y obliga a los

poderes públicos a «asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y la protección integral de los hijos».

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, reformado por Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

En base a estas previsiones estatutarias, los Reales Decretos 1.113/1984, de 29 de febrero, y 81/1984, de 28 de junio, traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de protección de menores, estando atribuidas dichas competencias, actualmente, a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

Por Ley 11/1986, de 19 de diciembre, se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, organismo autónomo dotado de personalidad jurídica propia, según su artículo 1, al que corresponde la protección de los menores y la gestión de los servicios sociales regulados por la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, entre los que se incluye el Servicio Social de Infancia y Adolescencia.

La entrada en vigor de la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ha supuesto una modificación esencial del marco jurídico de protección a la infancia, encomendando a las entidades públicas competentes en esta materia, y dentro de su ámbito territorial, la tutela sobre los menores en situación de desamparo.

En base a todo lo que antecede, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como entidad pública competente en materia de protección de menores, debe establecer el marco de actuación en orden a la defensa y protección de los menores de edad que se encuentren en nuestro territorio regional, con especial hincapié en aquellos que se encuentren en situación de desamparo, cumpliendo con los postulados exigidos por la Ley modificadora del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley orgánica sobre reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores.

La presente Ley es el resultado de esta necesidad. En ella se recogen los principios generales que habrán de regir en las acciones tendentes a la protección de la infancia, basados en el principio incuestionable de que el niño es sujeto de derechos, sin otra salvedad que las restricciones señaladas en las leyes civiles en atención a su edad.

Asimismo, se parte del principio general de que cualquier medida a aplicar se adoptará siempre en interés del niño, que éste deberá prevalecer ante cualquier otro interés en juego y del principio según el cual los menores, al crecer en edad, van siendo cada vez más capaces de opinar sobre el modo en que se aplican sus derechos en la práctica, y por lo tanto se les debe permitir expresarse.

La Ley de la Infancia de la Región de Murcia consta de cincuenta y siete artículos y está dividida en un título preliminar, cinco títulos y dos disposiciones finales.

Así, en el título preliminar, se incluye la determinación del objeto de la Ley, su ámbito de aplicación y la determinación de los principios de actuación que deben respetar las administraciones e instituciones públicas y privadas en el ejercicio de sus competencias y de su actividad, cuando tengan a los menores como destinatarios.

El título I contiene una enumeración de los derechos de la infancia, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, en consonancia con su contenido constitucional o legalmente establecido, efectuando el desarrollo de alguno de estos derechos, como son el derecho a la identidad, a la intimidad personal o familiar, a la propia imagen y a la protección contra el uso y tráfico de estupefacientes y psicotrópicos.

El título II de esta Ley constituye el núcleo esencial del texto, al establecer las líneas generales de la acción protectora. Así, en el capítulo I, dedicado a disposiciones generales, se regulan las medidas de apoyo y protección a la infancia, que puede proponer o acordar la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para prevenir o erradicar situaciones de desamparo, estableciendo, asimismo, las garantías procedimentales necesarias en la adopción de cualesquiera de estas medidas, como son el derecho del niño a ser oído cuando vayan a adoptarse decisiones que afecten a su esfera personal, familiar o social, de acuerdo con su desarrollo evolutivo. También se regulan las obligaciones de los ciudadanos en orden a la defensa y protección de la infancia y el derecho de reserva en todas las actuaciones con menores.

En el capítulo II se prevé un sistema de apoyo a las familias biológicas de los menores, regulándose las medidas de prevención que impidan que situaciones de carencia desemboquen en el desamparo de los niños y favorezcan su permanencia en el núcleo familiar.

El capítulo III, dedicado a la tutela, viene a concretar y objetivar la denominada «situación de desamparo», desencadenante de la intervención administrativa en el ámbito civil de la protección de la infancia.

El capítulo IV regula la guarda y su ejercicio, y los capítulos V y VI regulan el acogimiento, el periodo preadoptivo y la propuesta de adopción.

El título III responde a los requerimientos de la nueva Ley Orgánica Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores, cuyas resoluciones corresponda ejecutar a la Comunidad Autónoma.

El título IV está dedicado a la distribución de competencias, y en el título V se regulan las infracciones y sanciones en materia de atención y protección a la infancia. Concluye la Ley con dos disposiciones finales.

En definitiva, esta Ley parte del enfoque de que el niño no sólo es sujeto de los derechos que a toda persona,

por el hecho de serlo, corresponden, sino que además lo es de aquellos derechos derivados de la especial protección que, por su propia dependencia de otros, le es debida.

La presente Ley viene a establecer en nuestra Comunidad Autónoma el marco general que concreta las competencias respecto a la protección de la infancia, su ejercicio y los procedimientos necesarios para la aplicación de las distintas medidas de protección, todo ello con el objetivo final de lograr el mayor nivel de bienestar para la infancia en la Región de Murcia.

TÍTULO PRELIMINAR ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco de actuación en orden a la protección de la infancia y el respeto a sus derechos e intereses.

Artículo 2.- Concepto.

A los efectos de esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, se entiende por infancia el periodo de la vida que abarca hasta los 18 años de edad.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

La presente Ley será de aplicación a todos los niños y niñas que se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Principios rectores.

En base al principio de la prevalencia del interés del menor, sobre cualquier otro, los principios rectores que informarán la actuación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en esta materia, serán los siguientes:

a) El respeto de los derechos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución, los tratados y acuerdos internacionales suscritos por el Estado español, y cualquier otro reconocido en la normativa vigente.

b) El reconocimiento integral de su dimensión personal y social.

c) El mantenimiento del niño en su entorno familiar, siempre que no le sea perjudicial.

d) La responsabilidad pública. Se procurará promocionar el rápido acceso en la prestación de los recursos institucionales, fomentando la coordinación y actuación conjunta con las distintas administraciones públicas para obtener un óptimo aprovechamiento de los mismos.

e) Fomento de la solidaridad y de la sensibilidad social ante los problemas que afectan a la infancia.

f) La prevención de la marginación y la explotación infantil.

g) La prevención y protección ante los malos tratos físicos y psíquicos.

h) La remoción de todo tipo de obstáculos que impidan la formación integral del menor.

i) Los recogidos en la legislación de servicios sociales.

TÍTULO I DERECHOS DE LA INFANCIA

Artículo 5.- Derechos en general.

1. La protección de la infancia se llevará a cabo con pleno respeto a sus derechos constitucionales y a los demás reconocidos en la normativa vigente.

2. No podrá existir ninguna discriminación o diferencia de trato que afecte al ejercicio de los derechos de los menores por cualquier circunstancia referida a los mismos o a sus padres.

3. Los menores tendrán derecho a una adecuada atención por parte de sus padres, tutores o guardadores en el ejercicio de sus facultades y deberes.

4. Los niños tendrán derecho a conocer su biografía personal mediante el ejercicio de las acciones de filiación. No obstante, la Ley garantizará el secreto de los expedientes que conducen al establecimiento de una filiación adoptiva.

5. Las necesidades del menor deben ser satisfechas, siempre que sea posible, en su ámbito familiar, teniendo presente, al mismo tiempo, todos los aspectos de su bienestar.

6. Todo niño tiene que ser protegido contra cualquier forma de violencia, crueldad, explotación y manipulación, e igualmente contra la explotación y el abuso sexual, incluyendo la prostitución y las prácticas pornográficas.

7. Tiene que ser protegido igualmente contra toda forma de explotación laboral y manipulación, especialmente de la práctica de la mendicidad.

8. Los menores serán informados acerca de su situación, de las medidas que vayan a ser tomadas en relación con ellos, de la duración de éstas y de los derechos que les correspondan con arreglo a la legislación vigente. Los padres o representantes legales tendrán derecho a recibir la misma información, salvo la sometida a la conveniente reserva.

9. Se garantizará a los menores sometidos a las medidas de protección a que se refiere la presente Ley, el ejercicio del derecho a la educación adaptada a sus necesidades y características, y a la prestación de los servicios sanitarios y sociales adecuados para su desarrollo integral.

10. Los menores tendrán derecho a expresar su opinión en los asuntos que les afecten.

11. Derecho a la confidencialidad de sus datos personales y de toda la información relacionada con su proceso y con su estancia en instituciones públicas y privadas.

Artículo 6.- De la infancia.

Los niños y niñas, en cuanto sus condiciones de madurez lo permitan, deberán participar activamente en las actividades que se realicen en su núcleo primario de convivencia y en todo aquello que les concierne, procurándose su plena integración en la vida familiar y social.

Para este logro, desde las Administraciones Públicas de nuestra Región se desarrollarán, entre otros, programas dirigidos a promover:

- a) El conocimiento y fomento de los recursos destinados a la atención de la infancia.
- b) La sensibilización de la infancia en los valores democráticos.
- c) La creación de lugares de esparcimiento y encuentro.
- d) El desarrollo cultural de la infancia.
- e) El fomento del asociacionismo.
- f) El ajuste de los recursos y núcleos de convivencia a la individualidad y formación del niño y su grupo cercano.
- g) La creación de condiciones ambientales que propicien el rechazo de la violencia en todas sus expresiones.

Artículo 7.- Derecho a la identidad.

1. Todo niño deberá ser registrado desde su nacimiento y tendrá derecho a un nombre y a una nacionalidad.

2. Las maternidades públicas y privadas de la Región de Murcia dispondrán de contrastados sistemas de identificación de los recién nacidos y sus padres biológicos, al objeto de preservar el derecho infantil a la identidad y evitar, por consiguiente, su intercambio y su tráfico ilícito.

Artículo 8.- Derecho a la intimidad y a la propia imagen.

1. Los menores tienen derecho a una vida privada, familiar y social, y no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honor o a su imagen.

2. Se prohíbe la difusión de información o la utilización de imágenes o nombre de los niños en los medios de comunicación que puedan implicar una intromisión ilegítima en su intimidad, honra o reputación, o que

sea contraria a su interés. Esta prohibición se mantendrá aunque el menor diese su consentimiento, si perjudica tal interés.

Artículo 9.- En materia de atención integral de salud.

1. Todo menor tiene derecho al mejor nivel de salud posible y a la prevención del riesgo sociosanitario.

2. Todo niño tiene derecho a la asistencia médica y a la atención sanitaria que precise. El menor tendrá derecho a ser tratado con afecto, tacto, educación y comprensión y a que se respete su intimidad.

3. Los padres o personas que los sustituyan tendrán derecho a recibir todas las informaciones relativas a la enfermedad y al bienestar del niño, siempre y cuando el derecho fundamental de éste, en función de su edad, estado afectivo, desarrollo mental, y respeto a su intimidad, no se vean afectados por ello.

4. Se procurará que los equipos de Atención Primaria que existan en la Región pongan en marcha el Programa de Atención al Niño, tal como viene establecido en los objetivos del Plan Regional de Salud.

5. La hospitalización de menores en la Región de Murcia se realizará con respeto a la Carta Europea de los Niños Hospitalizados, garantizando, en todo caso, la posibilidad de la presencia de un acompañante durante el tiempo completo que dure la hospitalización.

6. Todo niño debe ser protegido contra el uso y el tráfico de estupefacientes y de psicotrópicos. A tal fin se promocionarán programas de prevención sobre los riesgos del consumo de drogas legales (alcohol, tabaco, etc...) e ilegales, en términos asequibles a su comprensión y sensibilidad.

7. El menor que por su situación de drogadicción precise internamiento hospitalario, será admitido sin ninguna restricción en cualquiera de los centros hospitalarios que la Comunidad Autónoma tenga habilitados a tal fin, o en cualquier otro de titularidad pública, con unidades o servicios específicos de atención a las propias drogodependencias y a sus complicaciones.

8. El menor drogodependiente tendrá derecho a tratamientos gratuitos de deshabituación en centros y unidades asistenciales de drogodependencias que cumplan los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos en nuestra Región.

Artículo 10.- En materia de educación.

1. Todo niño tiene derecho a una educación, conforme a lo establecido en la Constitución y en la normativa vigente, y a recibir una formación integral.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia colaborará con las administraciones locales y educativas en la adopción de medidas para fomentar la asistencia regular a la escuela y evitar las causas que producen el absentismo y el abandono precoz de la misma.

Para este fin los Ayuntamientos, en colaboración con los Consejos Escolares, elaborarán programas de se-

guimiento del absentismo y abandono escolar.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, colaborará con las Administraciones educativas para garantizar una educación no sexista.

TÍTULO II DE LA ACCIÓN PROTECTORA

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 11.- Finalidad.

1. La acción protectora de los menores, de acuerdo con el sistema público de servicios sociales, comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a prevenir o erradicar situaciones de riesgo o desamparo de la infancia.

2. La adopción de las medidas o su propuesta corresponde a los órganos administrativos competentes, sin perjuicio de las facultades atribuidas por la legislación vigente al Ministerio Fiscal y a las autoridades judiciales.

Artículo 12.- Medidas de apoyo y protección.

1. Las medidas a adoptar, siempre con informe previo de los equipos técnicos competentes y teniendo en cuenta el interés del menor, podrán aplicarse a través de:

Primero.- El apoyo a la familia del niño, mediante ayudas de tipo psicosocial, de índole personal o económica, de la Administración.

Segundo.- La acogida del menor en su propia familia extensa, o por una persona o familia que pueda sustituir, provisionalmente, a su núcleo familiar.

Tercero.- La acogida residencial en un centro público o colaborador.

Cuarto.- La acogida familiar con fines adoptivos.

Quinto.- Cualquier otra medida aconsejable de carácter asistencial, educativo o terapéutico, en atención a las circunstancias del menor.

2. Se procurará, siempre que sea posible, aplicar medidas que no comporten la separación del niño de su hogar y de su entorno familiar. Si fuera necesaria la separación transitoria, ésta no impedirá los derechos de visita y comunicación con la familia natural, siempre que ello no afecte al interés del menor.

3. Se adoptarán aquellas medidas o acciones que una vez cesada la situación de desamparo procuren la integración social del niño, así como las necesarias para la reinserción social de aquellos menores que hubieran sido objeto de medidas judiciales de reforma.

Artículo 13.- Obligaciones de los ciudadanos.

Toda persona que detecte cualquier situación de riesgo o tuviera conocimiento de transgresiones de los derechos del menor, deberá ponerlo en conocimiento de los

servicios sociales de la Comunidad Autónoma o de los ayuntamientos, juzgados, Fiscalía de Menores o de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado o policías locales, en su caso, sin perjuicio de prestar al menor el auxilio necesario e inmediato que demande tal situación de riesgo.

Cualquier persona que tenga conocimiento de que un niño no está escolarizado o no asiste al centro escolar de forma habitual y sin justificación, lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, que adoptarán las medidas necesarias para su escolarización.

Las autoridades y profesionales actuarán con la debida reserva, evitando toda interferencia innecesaria en la vida del niño.

Artículo 14.- Atención en situaciones de emergencia.

Las administraciones y servicios públicos de la Región de Murcia tienen la obligación de atender las situaciones de emergencia que presente cualquier menor; de actuar, si corresponde a su ámbito de competencias, o de dar traslado, en otro caso, al órgano competente y de poner los hechos en conocimiento de los representantes legales del menor.

Artículo 15.- Garantía del procedimiento.

1. La adopción por parte de la Comunidad Autónoma de cualesquiera de las medidas de protección establecidas en esta Ley, sin perjuicio de lo previsto para la declaración de la situación de desamparo, requerirá la instrucción de un procedimiento donde se garantizará que todas las actuaciones necesarias se practiquen con la conveniente reserva.

2. En la adopción de cualquier medida deberá ser oído el menor, de acuerdo con su desarrollo evolutivo.

Se garantizará, asimismo, el derecho de audiencia de los padres, tutores o guardadores de los menores.

3. La resolución motivada por la que se acuerden las medidas de protección, que pone fin a la vía administrativa, será notificada inmediatamente a los padres, tutor, guardador o a los familiares que últimamente hayan convivido con el menor, quienes podrán impugnar ante la autoridad competente la medida adoptada, sin perjuicio de la eficacia inmediata de ésta.

Sin perjuicio de la notificación escrita, y siempre que sea posible, la comunicación se hará también de forma presencial, facilitando información sobre el contenido de la resolución, las causas que dieron lugar a la intervención de la Administración y los posibles efectos de la decisión adoptada.

La resolución será comunicada al Ministerio Fiscal, quien, a la vista de las actuaciones, actuará de conformidad con sus atribuciones.

4. Si procede, el organismo competente solicitará de la autoridad judicial la privación de la patria potestad

o la remoción de la tutela, aparte de ejercer las acciones correspondientes.

Artículo 16.- Asistencia para la ejecución de las medidas de protección.

Las entidades competentes realizarán todas las actuaciones necesarias para la correcta ejecución de las medidas de protección, pudiendo recabar la asistencia de las autoridades locales, policiales y judiciales cuando la oposición a las mismas pueda suponer el mantenimiento de una situación de grave vulneración de los derechos del niño.

Artículo 17.- Cese de las medidas.

Las medidas de protección cesan por:

- a) Mayoría o habilitación de edad.
- b) Adopción del menor.
- c) Resolución judicial.

d) Acuerdo del organismo competente, cuando hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la adopción de la medida.

Capítulo II

Medidas de apoyo y de prevención

Artículo 18.- Finalidad.

Las administraciones competentes en materia de protección de menores, arbitrarán un sistema de apoyo a las familias biológicas del niño o a las personas bajo cuya responsabilidad se encuentre éste, que impida que situaciones de carencia desemboquen en el desamparo del menor u otras situaciones de riesgo, y que favorezca su permanencia en el núcleo familiar.

Artículo 19.- Medidas específicas.

1. Serán medidas específicas de apoyo a la familia o a las personas bajo cuya responsabilidad se encuentre el menor:

- a) Las prestaciones económicas.
- b) Las ayudas técnico-educativas.

2. Reglamentariamente se determinará el régimen de prestación de las mismas.

Artículo 20.- Campañas de información y servicios de diagnóstico y tratamiento especializado.

1. Las administraciones públicas de la Región de Murcia promoverán, en el ámbito de sus competencias, la creación y desarrollo de campañas de información y servicios de diagnóstico y tratamiento especializado.

2. Las campañas de información serán organizadas con el fin de prevenir situaciones de riesgo, desamparo, inadaptación y/o vulneración de los derechos del niño para sensibilizar a la población en general y a las propias familias, en particular, ante dichas situaciones.

3. Los servicios de diagnóstico y tratamiento que tengan alto contenido técnico y profesional en el ámbito asistencial, educativo o sanitario, serán prestados, respectivamente, por los correspondientes servicios especializados dispuestos a tal fin.

Artículo 21.- Promoción de programas.

1. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de lograr el mayor nivel de bienestar de los menores, desarrollarán los siguientes programas:

a) Prevención, detección y seguimiento del absentismo escolar. La intervención sobre el absentismo escolar procurará la ayuda socioeducativa o material al niño y a su familia, a fin de evitar su desescolarización y lograr la asistencia continuada a la escuela.

b) Promoción de la salud infantil. Mediante la promoción de la salud infantil se pretende alcanzar las más elevadas cotas de bienestar físico, mental y social, incidiendo en la prevención de enfermedades y la adquisición de hábitos y comportamientos saludables, y en el fomento de un medio ambiente sano y seguro.

c) Formación e inserción prelaboral. La inserción prelaboral pretende apoyar la integración social del menor a través de la formación educativa y prelaboral y un nivel normalizado de competencia social.

d) Prevención de malos tratos y explotación infantil. Para la prevención de los malos tratos se adoptarán aquellas medidas orientadas a evitar cualquier conducta, activa o pasiva y sus consecuencias, realizada por individuos o instituciones o por la sociedad en su conjunto, que prive a los menores de sus derechos o les provoque algún tipo de violencia física o psíquica. Se prestará una especial atención a la imagen del menor en los medios de comunicación social y al uso que se haga de ella, al consumo de productos nocivos para su salud y a las situaciones de explotación del niño, promoviéndose las actuaciones informativas y preventivas que sean convenientes.

e) Caminar hacia una sociedad más tolerante. Se llevarán a cabo programas específicos contra el uso de la violencia en el medio infantil y juvenil, así como para combatir las actitudes racistas y sexistas, que se dan en la sociedad, con la finalidad de contribuir a que ésta sea cada vez más tolerante e igualitaria.

2. Se promocionarán programas a fin de sensibilizar a los medios de comunicación social en el respeto al derecho a la intimidad del niño.

Capítulo III

Tutela

Sección primera

De la tutela en situación de desamparo

Artículo 22.- De la situación de desamparo.

1. En los términos del artículo 172.1 del Código

Civil se considera que el menor está desamparado, entre otras situaciones, en las siguientes:

a) Cuando faltan las personas a las que por ley corresponde ejercer las funciones de guarda, o cuando estas personas están imposibilitadas para ejercerlas o en situación de ejercerlas con grave peligro para el niño.

b) Cuando se aprecie cualquier forma de incumplimiento o de ejercicio inadecuado de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores o falten a éstos los elementos básicos para el desarrollo integral de su personalidad.

c) Cuando el menor sea objeto de malos tratos físicos o psíquicos, de abusos sexuales, de explotación, mendicidad o cualquier otra situación de naturaleza análoga.

2. Se considera situación de riesgo aquella en la que por sus circunstancias personales o por influencias de su entorno o extrañas, exijan la adopción de medidas de prevención y rehabilitación para evitar situaciones de desamparo o de inadaptación.

3. A estos efectos, toda persona, y en especial quien por razón de su profesión o cargo tenga conocimiento de la posible situación de desamparo de un menor, lo pondrá en conocimiento de la autoridad judicial o del organismo competente, el cual garantizará la reserva absoluta y el anonimato del comunicante.

Artículo 23.- Asunción de las funciones tutelares por la entidad pública.

La resolución que declare el desamparo por las causas determinadas en el artículo anterior, comporta la asunción por el organismo competente de la tutela por ministerio de la ley, mientras se proceda a la constitución de la tutela por las reglas ordinarias o el menor sea adoptado, sea reincorporado a quien tenga la patria potestad o la tutela del mismo, se emancipe o llegue a la mayoría o habilitación de edad.

Artículo 24.- Procedimiento para la declaración de desamparo.

1. Reglamentariamente se arbitrará un procedimiento que habrá de finalizar mediante resolución motivada y en el que, en todo caso, será oído el menor y se garantizará el derecho de audiencia de los padres, tutores o guardadores de los menores, así como el de ser informados del contenido de la resolución que recaiga en el mismo y de los recursos que procedan. Dicha resolución será comunicada, asimismo, al Ministerio Fiscal.

2. En casos de urgencia con grave situación de riesgo para el menor, el organismo competente, de modo inmediato, por resolución, declarará la situación de desamparo y asumirá la tutela, estableciendo, además, cuantas medidas sean necesarias para asegurar su asistencia. Una vez adoptadas las medidas provisionales que la urgencia y gravedad del caso aconsejen, el procedimiento continuará sustanciándose, de conformidad con lo establecido en el apartado anterior.

3. La resolución que declare el desamparo determinará de manera cautelar la medida de protección que sea más adecuada a los intereses del niño.

4. Dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida ante la autoridad judicial competente, de conformidad con las normas reguladoras de la jurisdicción civil.

Artículo 25.- Intervención extraordinaria.

Si los padres, los tutores o los guardadores impidieran la ejecución de la medida de protección acordada, el organismo competente solicitará a la autoridad judicial la adopción de las medidas necesarias para hacerla efectiva, sin perjuicio de las intervenciones inmediatas que se puedan producir si está en peligro la vida o la integridad del menor o sus derechos son gravemente vulnerados.

Sección segunda

Tutela ordinaria

Artículo 26.- Promoción de la tutela ordinaria.

1. La tutela ordinaria habrá de ser promovida por el organismo competente en aquellos casos en que existan personas que, por sus relaciones con el niño o por otras circunstancias, puedan asumirla en beneficio de éste.

2. La promoción de la tutela ordinaria se llevará especialmente a cabo en aquellos casos en los que el menor se halle próximo a la mayoría de edad o emancipación.

3. Las actuaciones que se lleven a cabo al amparo de las previsiones contenidas en la presente sección se entenderán a salvo de lo que decida la autoridad judicial, en el ejercicio de sus competencias.

Capítulo IV

Guarda

Artículo 27.- Guarda voluntaria.

1. Cuando quienes tengan potestad sobre el menor soliciten su atención por parte de la Administración regional, justificando no poder atenderlo por razones de enfermedad u otras circunstancias graves, el órgano competente asumirá la guarda durante el tiempo necesario.

2. La entrega del niño en guarda se hará constar por escrito, dejando constancia de que los padres o tutores han sido informados de las responsabilidades que siguen manteniendo respecto del niño, así como de la forma en que dicha guarda va a ejercerse por la Administración.

3. Cualquier variación posterior de la forma de ejercicio será fundamentada y comunicada a los padres o tutores y al Ministerio Fiscal.

Artículo 28.- Ejercicio de la guarda.

La entidad pública en el ejercicio de la tutela o de

la guarda, asumida conforme al artículo anterior, o cuando así lo acuerde el juez en los casos en que legalmente proceda y en interés del niño, podrá transitoriamente confiar la guarda de los menores al director de la casa o establecimiento en que el menor sea internado, o a la persona o personas que lo reciban en acogimiento.

Artículo 29.- De la acogida residencial del niño.

1. La Administración regional dispondrá la acogida residencial del niño cuando el resto de las medidas de protección resulten imposibles, inadecuadas o insuficientes.

2. En los centros destinados a este fin se garantizará al menor el completo desarrollo de su personalidad. Para ello se evitará la masificación, fijándose por el organismo competente el número máximo de internos en cada centro.

3. Dichos centros se relacionarán con su entorno, procurando la utilización por los menores de los equipamientos y servicios públicos.

4. El ingreso de un niño en un centro propio o colaborador se comunicará inmediatamente, con expresión de las circunstancias que lo motiven, a los titulares de la patria potestad, tutela o guarda y al Ministerio Fiscal.

5. La acogida residencial de los menores sometidos a protección con graves deficiencias físicas o psíquicas, tendrá lugar en centros específicos de la Comunidad Autónoma o concertados con ésta. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuidará del respeto a los derechos de los niños en dichos centros y del adecuado nivel de sus prestaciones asistenciales.

6. El ingreso de un menor en un centro de acogida deberá realizarse, preferentemente, en el medio más próximo a su entorno familiar y social; procurando que su relación con el exterior no sufra alteraciones, facilitando al máximo las actividades fuera del centro y las visitas familiares, excepto cuando medie resolución judicial en sentido contrario.

Artículo 30.- Extinción.

1. La situación de guarda se extingue por la desaparición de las causas que la motivaron o por la constitución de la tutela.

2. Al finalizar la guarda, el guardador rendirá cuentas al juez de su gestión, la cual se limitará a la guarda de la persona y la conservación de los bienes.

Capítulo V

Acogimiento

Artículo 31.- Finalidad.

El acogimiento tiene como finalidad la adaptación a la vida en familia de menores, de manera transitoria, bien para su reinserción en su familia de origen, bien

como paso previo a su posible adopción y siempre con los efectos que expresamente se señalan en el artículo 173.1 del Código Civil.

Artículo 32.- Selección de acogedores.

1. Para la selección de las personas o familias de acogida existirá un registro de personas o familias dispuestas al acogimiento de menores.

2. Reglamentariamente se determinarán los requisitos y circunstancias que deban reunir las familias o personas de acogida.

3. Los datos que figuren en el Registro General de Adopciones y Acogimientos Preadoptivos tendrán carácter reservado, incurriendo en responsabilidad los funcionarios que, por razón de su cargo, los revelen e hicieren uso indebido de los mismos.

4. Todas las solicitudes de adopción serán objeto de valoración y diagnóstico psicosocial por parte de la Administración Regional, a efectos de estudio y determinación de la idoneidad de los solicitantes, recabando la necesaria información de los técnicos de los Servicios Sociales de las distintas administraciones.

Habrà una relación de carácter general, estableciéndose reglamentariamente los casos en que las circunstancias especiales de los menores aconsejen la alteración del orden en la lista general, debiendo motivarse en todo caso, las citadas circunstancias.

Artículo 33.- Formalización.

1. El acogimiento se formalizará por escrito en documento privado normalizado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 173 del Código Civil, remitiéndose copia de dicho documento al Ministerio Fiscal.

2. Cuando los padres o tutor del menor se opongan al acogimiento o no comparezcan a prestar su consentimiento, la entidad pública tramitará propuesta motivada al juez, a fin de que éste, en interés del niño, acuerde lo que proceda.

3. En el supuesto previsto en el número anterior, y en tanto no se dicte resolución judicial, con el fin de evitar el internamiento o la permanencia prolongada del menor en un centro, la entidad pública podrá, en ejercicio de la tutela, confiar la guarda del niño a una persona o personas que lo reciban en su familia, siempre bajo la vigilancia de la entidad pública y de conformidad con lo previsto en el capítulo IV de este título.

La entidad pública comunicará inmediatamente la medida al Ministerio Fiscal.

Artículo 34.- Reserva en las actuaciones.

Con la finalidad de no perjudicar la futura adopción en los casos en que ésta se prevea como viable y conforme se establece en los artículos 1.826, párrafo 2, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 173.4 del Código Ci-

vil, el organismo competente cuidará que la relación entre el niño y sus progenitores o familiares naturales se efectúe sin contacto o conocimiento entre éstos y la familia de acogida.

Artículo 35.- Del acogimiento con fines adoptivos.

1. Se puede aplicar la medida de acogida como paso previo para la adopción:

a) Si el menor presenta signos de malos tratos físicos o psíquicos, de abusos sexuales, de explotación u otros de naturaleza análoga, o si por cualesquiera motivos los padres o los tutores están sometidos a una causa de privación de la patria potestad y se prevé que esta situación pueda ser permanente.

b) Si los padres o tutores están imposibilitados para ejercer su potestad y se prevé que esta situación pueda ser permanente.

c) Si los padres o tutores lo solicitan al organismo competente y hacen abandono de los derechos y los deberes inherentes a su condición.

d) Si el menor no tiene familia.

e) Si lo determina la autoridad judicial.

2. En los casos determinados en el apartado 1 se suspenderán las visitas y las relaciones con la familia biológica, a fin de conseguir la mejor integración en la familia acogedora, si conviene al interés del menor.

Artículo 36.- Constitución del acogimiento con fines adoptivos.

1. El organismo competente acordará el acogimiento con fines adoptivos, con el consentimiento de los padres o los tutores que no estén privados de la patria potestad o removidos del cargo tutelar y habiendo oído al menor de doce años, si tiene suficiente conocimiento y es posible. Si el menor tiene más de doce años, la acogida requiere su consentimiento. Si no se ha podido conocer el domicilio o paradero de los padres o tutores, o si habiendo sido citados no comparecen en el plazo de treinta días, o disienten, sólo el juez, en interés del menor, puede acordar la acogida preadoptiva.

2. Los acogedores serán elegidos con criterios de idoneidad, fijados por reglamento, y que tendrán en cuenta la edad, la aptitud educadora, la situación familiar y otras circunstancias que mejor se ajusten al interés del menor.

3. Los acogedores manifestarán su consentimiento por escrito ante el mismo organismo competente.

Artículo 37.- Obligaciones de los acogedores.

Las personas que reciben un menor en acogimiento tienen la obligación de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarle, educarle y procurarle una formación integral bajo la supervisión del organismo competente, que facilitará el asesoramiento necesario.

Artículo 38.- Cese del acogimiento.

1. Además de por las causas previstas en el artículo 17, el acogimiento cesa por muerte, incapacidad o voluntad de la familia o persona acogedora, sin perjuicio de que, de manera inmediata, se proceda a una nueva acogida, simple o preadoptiva.

2. La acogida preadoptiva podrá cesar también por solicitud del menor, si tiene más de doce años, caso en el cual será preciso establecer la medida de protección que proceda en beneficio del menor.

Capítulo VI

Propuesta de adopción y periodo preadoptivo

Artículo 39.- Formulación.

1. En los términos del artículo 176.2 del Código Civil, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia formular la propuesta previa de adopción, de conformidad con el procedimiento que reglamentariamente se determine.

2. Las instituciones colaboradoras de integración familiar, cooperarán en ese procedimiento en los términos establecidos en esta Ley y de acuerdo con el contenido de su habilitación específica.

Artículo 40.- Periodo preadoptivo.

1. Cuando la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del organismo competente, haya considerado como medida apropiada elevar la propuesta de adopción de un menor ante el juez, y en tanto no se dicte resolución judicial, podrá encomendar su guarda provisional o acogimiento a la familia que, reuniendo los requisitos que reglamentariamente se determinen, haya sido seleccionada para adoptar a dicho menor, siempre que los futuros adoptantes hayan prestado su consentimiento a la adopción ante la entidad pública, y el niño o sus padres naturales se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

a) Cuando la filiación del menor no resulte determinada.

b) Cuando los progenitores hubieran manifestado su asentimiento ante la entidad pública.

c) Cuando estén privados de la patria potestad.

2. No obstante, cuando fuera necesario establecer un periodo de adaptación del menor, se estará a lo dispuesto en el capítulo anterior.

TÍTULO III

GESTIÓN DE LAS MEDIDAS DE REFORMA

Artículo 41.- Finalidad.

La ejecución de las medidas reflejadas en el artículo 17 de la Ley Orgánica Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores, deberá tener como objetivo fundamental la integración social

de los niños a través de un tratamiento educativo.

Artículo 42.- Ejercicio.

La Administración regional dará cobertura para la ejecución de las medidas judiciales, estando obligadas a informar del desarrollo de la ejecución de las mismas a la autoridad judicial, así como a colaborar en todo momento con ésta.

Artículo 43.- Condiciones de los centros.

1. Los centros a través de los que se ejecuten las medidas de reforma deben presentar un proyecto en el que se recoja el tipo de centro, población a la que va dirigido, objetivos, metodología, sistema de evaluación y normativa de régimen interno.

2. Si el centro es de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, será ésta quien lleve a cabo, a través del organismo competente en materia de menores, la planificación, proyecto educativo, normativa, gestión, personal técnico y auxiliar y los recursos materiales necesarios.

3. Cuando el centro sea de entidad privada, mediante el consiguiente convenio con la Comunidad Autónoma, aquélla seguirá las normas y pautas marcadas por la entidad pública, que, a su vez, llevará un control y seguimiento de los menores.

TÍTULO IV COMPETENCIAS

Artículo 44.- Comunidad Autónoma.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es la entidad pública competente, en su ámbito territorial, para el ejercicio de las funciones de protección y tutela de menores a que se refiere la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y las establecidas en la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores, así como para el ejercicio de las previstas en la presente Ley y de cualquier otra asumida por la Comunidad Autónoma en esta materia.

2. Dichas funciones se ejercerán a través del organismo que, de acuerdo con las normas derivadas de su organización, le corresponda la protección de la infancia.

Artículo 45.- Entidades locales.

Las entidades locales desarrollarán, de acuerdo con lo previsto en la legislación reguladora del régimen local, a través de sus servicios sociales, funciones de prevención, información, promoción y reinserción social, en materia de menores, así como de intervención y seguimiento de aquellos casos que requieran actuaciones en su

propio medio. La Comunidad Autónoma, en los términos previstos legalmente, prestará la necesaria colaboración técnica y financiera para el efectivo cumplimiento de estas funciones.

Artículo 46.- Instituciones colaboradoras de integración familiar.

1. Podrán ser acreditadas por la Administración regional como instituciones colaboradoras de integración familiar los organismos de las entidades locales y las fundaciones, las asociaciones u otras entidades no lucrativas, legalmente constituidas, en cuyos estatutos o reglas figure como finalidad la protección de menores, siempre que dispongan de la organización y la estructura suficientes y de los equipos técnicos pluridisciplinares necesarios para cumplir esta función. Estas instituciones colaboradoras se someterán siempre a las directrices, la inspección y el control del organismo competente, y sólo podrán intervenir en funciones de guarda y mediación con las limitaciones que se les señalen. Ninguna otra persona o entidad podrá intervenir en funciones de mediación para acogidas familiares o adopciones.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1, se establecerán por reglamento los requisitos que deben de cumplir las entidades mencionadas para ser acreditadas.

TÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I

Infracciones

Artículo 47.- Infracciones administrativas y sujetos responsables.

1. Se consideran infracciones administrativas a la presente Ley las acciones u omisiones de las personas responsables, tipificadas y sancionadas en este título.

2. Son responsables las personas físicas o jurídicas a las que sean imputables las acciones u omisiones constitutivas de infracciones tipificadas en esta Ley.

Artículo 48.- Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves:

1º.- Incumplir las normas aplicables para la creación o funcionamiento de centros o servicios de atención a la infancia o la adolescencia, por parte de los titulares de éstos, si de ello no se derivan perjuicios relevantes.

2º.- Incumplir el deber de actualizar los datos que constan en el Registro de Entidades que desarrollan actividades en el campo de la acción social y los servicios sociales, por parte de las mismas.

3º.- No facilitar, por parte de los titulares de los centros o servicios, el tratamiento y la atención que, acor-

des con la finalidad de los mismos, correspondan a las necesidades de los menores, siempre que no se deriven perjuicios sensibles para éstos.

Artículo 49.- Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

1º.- La reincidencia en las infracciones leves.

2º.- Las acciones u omisiones previstas en el artículo anterior, siempre que el incumplimiento o los perjuicios fueran graves.

3º.- No poner en conocimiento de la autoridad competente la posible situación de desamparo en que pudiera encontrarse un niño.

4º.- Incumplir las resoluciones administrativas que se dicten en materia de protección de menores.

5º.- El incumplimiento, por el centro o personal sanitario, de la obligación de identificar al recién nacido, de acuerdo con la normativa que regule la mencionada obligación, así como de comprobar la identidad de sus padres, adoptando las correspondientes medidas de comprobación que permitan garantizar todo ello.

6º.- Proceder a la apertura o cierre de un centro o servicio, por parte de las entidades titulares de los mismos, sin haber obtenido las autorizaciones administrativas pertinentes.

7º.- Incumplir la obligación de inscripción en el Registro de Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia, por parte de las mismas.

8º.- Incumplir, por parte de las entidades titulares, la normativa específica establecida para cada tipo de centro o servicio.

9º.- Incumplir el deber de confidencialidad y sigilo respecto a los datos personales de los niños, por parte de los profesionales que intervengan en su protección.

10º.- Incumplir la prohibición de difusión de información o la utilización de imágenes o nombre de los menores en los medios de comunicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de esta Ley.

11º.- No proporcionar, por parte de los titulares de los centros o servicios, el tratamiento y la atención que, acordes con la finalidad de los mismos, correspondan a las necesidades de los menores.

12º.- Amparar o ejercer prácticas lucrativas en centros o servicios definidos sin ánimo de lucro, por parte de los titulares de los mismos.

13º.- Impedir, obstruir o dificultar de cualquier modo el ejercicio de las funciones de inspección y seguimiento del centro o servicio por parte de los titulares o personal de los mismos.

14º.- Recabar, por parte de los titulares de los centros o servicios, cantidades económicas de los menores, sus familiares, tutores o guardadores, no autorizadas por la Administración, cuando aquéllos estén concertados con ésta.

Artículo 50.- Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves:

1º.- La reincidencia en las infracciones graves.

2º.- Las recogidas en el artículo anterior si de ellas se desprende daño de imposible o difícil reparación a los derechos de los niños.

Capítulo II

Sanciones

Artículo 51.- Sanciones.

Las infracciones establecidas en los artículos anteriores serán sancionadas de la forma siguiente:

a) Infracciones leves: Amonestación por escrito o multa de hasta 500.000 pesetas.

b) Infracciones graves: Multas desde 500.001 pesetas hasta 5.000.000 de pesetas.

c) Infracciones muy graves: Multas desde 5.000.001 hasta 20.000.000 de pesetas.

Artículo 52.- Acumulación de sanciones.

En las infracciones graves y muy graves podrán acumularse como sanciones:

a) Cuando resulten responsables de las infracciones centros o servicios de atención a menores:

1º.- La proscripción para el otorgamiento de financiación pública de acuerdo con la normativa autonómica en la materia.

2º.- El cierre temporal, total o parcial del centro o servicio, por un tiempo máximo de un año.

3º.- El cierre definitivo, total o parcial del centro o servicio.

b) Cuando resulte responsable de la infracción algún medio de comunicación social:

La difusión pública por el propio medio de la sanción impuesta en las condiciones que fije la autoridad sancionadora.

Artículo 53.- Graduación de las sanciones.

Calificadas las infracciones, las sanciones se graduarán en atención a la reiteración de las mismas, al grado de intencionalidad o negligencia, a la gravedad de los perjuicios causados atendidas las condiciones del menor, y a la relevancia o trascendencia social que hayan alcanzado.

Artículo 54.- Reincidencia.

Se produce reincidencia cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de otra infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año, si se trata de faltas leves, tres años para las graves y cinco años para las muy graves, a contar desde la notificación de aquélla.

Capítulo III**Procedimiento sancionador****Artículo 55.- Regulación.**

El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en esta Ley se desarrollará conforme al procedimiento reglamentariamente establecido para las Administraciones Públicas.

Artículo 56.- Relación con la jurisdicción penal y civil.

1. Cuando el órgano competente para incoar el procedimiento sancionador tuviera indicios de que el hecho pudiera constituir también una infracción penal, lo pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento, una vez incoado, mientras no exista un pronunciamiento judicial.

2. Cuando el mencionado órgano tuviera conocimiento, una vez incoado el procedimiento sancionador, de la existencia de diligencias penales con identidad de hechos, sujetos y fundamento, se abstendrá, asimismo, de proseguir el procedimiento hasta que exista pronunciamiento judicial.

3. Si una vez resuelto el procedimiento sancionador se derivaran responsabilidades administrativas para los padres, tutores o guardadores, se pondrá en conocimiento de la Fiscalía de menores por si pudieran deducirse responsabilidades civiles.

Artículo 57.- Publicidad de las sanciones.

Las Resoluciones firmes de imposición de sanciones graves y muy graves podrán ser publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» en los términos reglamentarios que se establezca.

Disposiciones finales**Primera**

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo reglamentario de la presente Ley.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia a 21 de marzo de 1995.— La Presidenta,
María Antonia Martínez García.

Consejería de Cultura y Educación**5628 DECRETO n.º 8/1995, de 3 de marzo, por el que se establecen las Bases y Régimen Jurídico del Plan Regional de Investigación Científica y Técnica de la Comunidad Autónoma de Murcia.**

Los artículos 10 Uno.15 y 11.7 de la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, señalan la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y de la investigación, con especial atención a sus manifestaciones e intereses regionales, así como, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de investigación, en temas de interés para la Región de Murcia.

La Constitución, por su parte, señala en su artículo 149.15 que corresponde al Estado el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, precepto que se desarrolla mediante la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, que establece el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico como principal instrumento para el fomento y coordinación de la investigación científica básica o aplicada a nivel estatal.

En paralelo, las Comunidades Autónomas han venido estableciendo Planes de Investigación en su ámbito competencial, conscientes de la importancia que tiene la Investigación como motor del desarrollo regional e implementando programas y acciones que permitan la creación de un sistema regional de ciencia y tecnología, ligado a las propias necesidades y potencialidades de la Comunidad Autónoma, y que servirán de complemento a los Programas Nacionales y a los de la Unión Europea.

Es por ello necesario que las autoridades públicas dediquen atención y recursos, diseñando y ejecutando una política de Ciencia y Tecnología como orientación y estímulo del cambio técnico, que sea el marco de la actividad pública en el sistema de Investigación y Desarrollo.

En este sentido, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es consciente de esta necesidad y ha trabajado en su solución, diseñando un Plan Regional que permita establecer acciones y programas para fomentar la Investigación Básica y Aplicada, definir Áreas prioritarias y optimizar los recursos económicos disponibles, al tiempo que establece los mecanismos de planificación, coordinación y gestión del mismo.

La asunción a corto plazo de las competencias en materia de Universidad, la gestión de fondos comunitarios destinados a la Investigación y al Desarrollo, la demanda que los agentes económicos y sociales exigen de la Administración para solucionar problemas estructurales de la Región de Murcia, que junto al deseo de contribuir a alcanzar las cotas de convergencia diseñadas por la Unión Europea impulsan al Gobierno de la Región de Murcia a la puesta en ejecución de este Plan Regional.

La puesta en marcha de una acción coordinada de fomento y planificación de la investigación a nivel regional, tiene que tener en cuenta las peculiaridades y la es-

estructura socioeconómica y productiva de la Región de Murcia, contribuyendo a paliar los desequilibrios territoriales y las adversas circunstancias que han incidido en el tejido industrial: insuficiente dotación de infraestructuras, la pequeña dimensión de las empresas y las reducidas inversiones en Investigación y Desarrollo.

Por todo ello, se hace necesario establecer y desarrollar el Plan Regional de Investigación, que fije las inversiones, determine las áreas prioritarias y estratégicas, coordine, programe y gestione las acciones de investigación en el ámbito de la Región de Murcia.

Respecto a los órganos de asesoramiento para el desarrollo del PRICT, se ha considerado conveniente que su creación y regulación sea objeto de una normativa específica, mediante los correspondientes Decretos reguladores. Se pretende con ello ajustarse a lo dispuesto en la Ley 9/1985 de 10 de diciembre de Organos Consultivos de la Administración Regional, modificada por la Ley 1/1994 de 24 de abril, consiguiéndose así además una mayor seguridad jurídica, ya que cada órgano quedará establecido en base a una normativa propia, acorde con su naturaleza y sustantividad, garantizándose también la adecuada representación de las organizaciones sociales y expertos en la materia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura y Educación, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 3 de marzo de 1995, y en uso de la facultad que me confiere el apartado 6 del artículo 15, en relación el artículo 58.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1. Plan Regional de Investigación Científica y Técnica.

Se establece el Plan Regional de Investigación Científica y Técnica (PRICT), como instrumento para fomentar, programar, coordinar y gestionar la Investigación Científica y Técnica en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El PRICT establece los objetivos y prioridades en materia de investigación y desarrollo, tratando de fomentar y potenciar los centros de investigación existentes; creando, en su caso, nuevos centros, y movilizandolos recursos públicos y privados, para obtener un desarrollo integral de la Región de Murcia.

El PRICT fomentará la investigación básica, y de forma especial potenciará la investigación aplicada en áreas de especial interés para la Comunidad Autónoma.

El PRICT apoyará y promocionará la formación y consolidación de equipos y grupos de investigación y aportará los recursos económicos y financieros para su objetivos.

El PRICT, pretende consolidar y reforzar las actividades de I+D; fomentar, planificar, gestionar y coordinar las acciones de investigación en el ámbito regional.

Artículo 2. Objetivos Generales del PRICT.

Los objetivos generales del PRICT son fomentar,

coordinar, programar y gestionar la investigación en la Región de Murcia, mediante una serie de acciones que supongan la potenciación del sistema Regional de Ciencia y Tecnología, la movilización de recursos públicos y privados y la orientación de la investigación, que permita dar respuesta a los problemas regionales y sirva de complemento a los planes nacionales y de la Unión Europea de investigación.

El PRICT tendrá como objetivos específicos fomentar la investigación básica, consolidar la infraestructura de los centros de investigación e intensificar la formación y dotación de personal investigador, auxiliar y técnico, dedicando especial atención a la cooperación científica y técnica y al intercambio de información entre los Centros de investigación y las empresas o instituciones a través de proyectos concertados, que permitan movilizar recursos empresariales de la Región.

El PRICT supone un nuevo marco institucional para la colaboración con la Universidad de Murcia y con los restantes Centros de Investigación dependiente de la Administración Regional, impulsando el Sistema Productivo Regional a través de su articulación en el Sistema Ciencia-Tecnología-Industria.

También son objetivos, del PRICT los siguientes:

a) El progreso del conocimiento y el fomento de la innovación y desarrollo tecnológico en el Región.

b) Promover la adecuación de la sociedad murciana y de los sectores productivos regionales a los cambios que conlleva el desarrollo científico y tecnológico.

c) Facilitar a la comunidad científica e Instituciones implicadas en la Investigación y Desarrollo, los medios adecuados para la consecución de los objetivos propuestos.

d) Promocionar la calidad de vida de la sociedad murciana desde la proyección del PRICT a los ámbitos educativo, social, cultural y medio ambiental.

e) Cualquier otro que sea de interés para el progreso y desarrollo de la Región de Murcia.

Artículo 3. Estructura del PRICT.

El PRICT es el mecanismo básico de programación de la Investigación y Desarrollo Tecnológico regional, siendo revisable anualmente, abarcando un conjunto de programas que constituyen sus prioridades e integrará el esfuerzo financiero público en materia de Investigación y Desarrollo.

Los diferentes programas que integran el PRICT deberán tener en cuenta :

a) Diagnóstico e identificación de los problemas y necesidades económicas, sociales y culturales de la Región de Murcia.

b) Los recursos humanos y materiales existentes y la adecuación de éstos a las necesidades del futuro.

c) La necesidad de alcanzar con los mismos, una alta capacidad científica y tecnológica definiendo, una financiación regular, una adecuada y selectiva incorporación de las tecnologías punta a los procesos productivos

regionales, así como una coordinación con los planes nacionales y comunitarios.

d) La voluntad manifiesta de adecuar el sistema regional de Ciencia y Tecnología mediante la revisión continua del PRICT.

Formarán parte del PRICT:

- Programas Regionales.
- Programas Sectoriales Regionales.
- Programas Horizontales.
- Programas Especiales e Interregionales.

1. Programas Regionales.

Los Programas Regionales integrarán iniciativas cuyos objetivos son de interés regional. Su formulación corresponderá a la Comisión Regional de Ciencia y Tecnología y comprenden todas las fases del proceso científico y técnico, incluso la explotación industrial de las innovaciones que se deriven. Su ejecución puede tener un carácter multiinstitucional y su financiación se determinará por el Consejo de Gobierno y las instituciones implicadas y a propuesta de la referida Comisión Regional.

2. Programas Sectoriales Regionales.

Los programas Sectoriales Regionales comprenden iniciativas propias de las diferentes Consejerías y de otros Organismos Públicos de titularidad regional, que someten a la Comisión Regional de Ciencia y Tecnología la aprobación de los mismos.

La gestión, ejecución y financiación podrá corresponder a la Consejería u Organismo Autónomo Regional promotor del citado programa.

3. Programas Horizontales.

Se trata de Programas que inciden en varias áreas, potenciando acciones de formación, información, documentación y de intercambio científico y comunicación.

Su formulación y ejecución corresponde a la Secretaría General del PRICT y su financiación se imputará a la Dirección General de Educación y Universidad.

4. Programas Especiales e Interregionales.

Incluirán los programas que, por su temática, su ámbito geográfico extrarregional o su procedimiento de gestión, requieran un tratamiento singular. Su formulación corresponderá a la Comisión Regional de Ciencia y Tecnología, quien determinará en cada caso la ejecución y financiación apropiada.

Artículo 4. Acciones del PRICT.

El desarrollo científico y técnico de la Región de Murcia es el objetivo esencial del PRICT, cuya programación se enmarca en acciones a corto, medio y largo plazo, que permitan fomentar el desarrollo científico y tecnológico en consonancia con las prioridades que se establezcan, así como la dotación de infraestructura y de recursos humanos que aseguren el futuro del potencial investigador, planificando acciones, articulando el sistema Ciencia-Tecnología e Industria y fomentando las actividades de I+D en las empresas.

Las acciones que contempla el PRICT son:

a) Proyectos de Investigación. A desarrollar entre 1 y 3 años.

b) Acciones especiales, que permitirán la necesaria conexión con Programas Nacionales y Europeos, mediante la financiación, organización o asistencia a reuniones de coordinación de Programas y Proyectos interestatales, o intergrupos.

c) Infraestructura, que posibilitará el equipamiento de Centros de Investigación y de grupos, con especial incidencia en los grandes instrumentos científicos y en la dotación de talleres y plantas piloto, especialmente de uso compartido.

d) Formación de Personal Investigador, destinada a la formación de nuevos investigadores (Becas Predoctorales) y al perfeccionamiento profesional de los ya existentes (Becas Postdoctorales).

El Programa Regional de Formación de Personal Investigador atenderá las necesidades derivadas del Plan Regional, formulándose, además, un Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento, que atenderá prioritariamente a la Investigación Básica.

e) Dotación de personal de apoyo a la Investigación, con el fin de potenciar la competitividad de los grupos de investigación regionales.

f) Proyectos Concertados, que fomentarán las actividades de I+D por parte de las empresas. El interés de las innovaciones tecnológicas será una prioridad a tener en cuenta en las ayudas concedidas a las empresas, que atenderán a criterios de viabilidad y oportunidad.

g) Creación de Centros de Innovación Tecnológica e Investigación, que potenciarán el Sistema de Ciencia y Tecnología y la instalación de Centros de Investigación acordes con el potencial productivo de la Región.

Artículo 5. Financiación del PRICT.

La Administración Regional, en función de las consignaciones presupuestarias, y las aportaciones de la iniciativa privada arbitrará las medidas necesarias para constituir un Fondo Regional para el desarrollo de la Investigación Científica y Técnica.

Artículo 6. Organización, gestión, planificación, coordinación y asesoramiento.

La gestión, programación, planificación, coordinación y asesoramiento del PRICT se realizará a través de los siguientes órganos:

1. La Secretaría General del PRICT.
2. La Comisión Regional de Ciencia y Tecnología.
3. La Comisión Científica.
4. El Consejo Asesor de la Ciencia y la Tecnología de la Región de Murcia.

La Comisión Regional de Ciencia y Tecnología, la Comisión Científica y el Consejo Asesor de la Ciencia y Tecnología son Órganos Consultivos y se constituirán de

conformidad con lo previsto en la Ley 9/1985 de 10 de diciembre de Órganos Consultivos de la Administración Regional, modificada por la Ley 1/1994 de 29 de abril.

Artículo 7. La Secretaría General del PRICT.

La Unidad que apoyará administrativa y técnicamente a todos los órganos del PRICT, se denominará Secretaría General del PRICT. Esta Secretaría dependerá de la Dirección General de Educación y Universidad de la Consejería de Cultura y Educación, que habilitará los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento con carácter previo a su creación.

Son funciones de la Secretaría General del PRICT la coordinación general de la gestión y ejecución de las diferentes actuaciones del Plan.

Artículo 8. La Comisión Regional de Ciencia y Tecnología.

Se configurará como el órgano competente para la planificación, programación de los planes de actuación y seguimiento del PRICT.

Artículo 9. La Comisión Científica.

Se establecerá como órgano exclusivamente técnico, que tiene por objeto asesorar en los aspectos puramente científicos y técnicos a la hora de definir líneas y áreas prioritarias y estratégicas, de formular programas de actuación para su incorporación al PRICT, y de evaluar técnicamente los resultados obtenidos.

Artículo 10. El Consejo Asesor de la Ciencia y la Tecnología de la Región de Murcia.

Se constituirá como órgano colegiado de consulta, asesoramiento y participación de los agentes sociales y económicos de la Región de Murcia en lo referente al PRICT.

Disposiciones finales

Primera.- El Consejo de Gobierno y la Consejería de Cultura y Educación, dentro de sus competencias, dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a tres de marzo de mil novecientos noventa y cinco.— La Presidente, **María Antonia Martínez García**.— La Consejera de Cultura y Educación, **Elena Quiñones Vidal**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

5630 ORDEN de 3 de abril de 1995, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se modifica para la presente Campaña el periodo de Veda de la Pesquería del Chirrete.

Por Orden de 12 de mayo de 1992, de esta Consejería, se reguló la pesquería del chirrete en aguas interiores de la Región de Murcia, estableciendo que la misma se ejercerá durante todo el año a excepción del mes de abril, que se declara vedada.

Excepcionalmente y para el ejercicio de 1995, es aconsejable retrasar el periodo de veda al haberse producido una reducción de los días de pesca durante la primera quincena de marzo, por inclemencias del tiempo que ha obligado a la flota que se dedica a esta pesquería a permanecer amarrada en puerto.

Vista la petición de la Federación Regional de Co-fradías de Pescadores, el informe del Servicio de Pesca y Acuicultura y a la propuesta de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, en uso de las atribuciones que tengo conferidas:

DISPONGO

Primero.- Se modifica para el año 1995 el periodo de veda establecido en el apartado segundo de la Orden de esta Consejería de 12 de mayo de 1992, para la pesquería del chirrete en aguas interiores de la Región de Murcia, quedando fijado el mismo desde el 18 de abril hasta el 18 de mayo del presente año.

Segundo.- La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 3 de abril de 1995.— El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

4. Anuncios

Consejería de Hacienda y Administración Pública
Organismo Autónomo Imprenta Regional

5629 ANUNCIO oficial: Adjudicación de contrato superior a 5.000.000 de pesetas.

Por Resolución de 29 de marzo de 1995, el Gerente del Organismo Autónomo Imprenta Regional (por delegación de competencias del Consejo de Administración en la tramitación y aprobación de los expedientes de Contratación, así como en la autorización y ordenación del gas-

to hasta la cuantía de 10.000.000 de pesetas; según acuerdo de 10-5-91), adjudicó mediante concurso, la adquisición de 3.000 resmas de papel reciclado para la confección del B.O.R.M., a la empresa Papelera Peninsular, S.A., por importe de 9.946.675 pesetas, I.V.A. incluido, con arreglo a las condiciones que sirvieron de base a la contratación.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado.

Murcia a 3 de abril de 1995.— El Gerente, **Joaquín Ruiz Guevara**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 5044

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Unidad de Recaudación Ejecutiva número 6

Notificación de embargo de bienes inmuebles

Rafael Martín Fernández, Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social en la U.R.E. 30/06 de Murcia, sita en calle San Nicolás, 13 de esta capital.

A la entidad Mercantil Delphos, S.L.

Que en esta U.R.E. a mi cargo, se sigue expediente individual de apremio por sus débitos de cotizaciones al Régimen General de la Seguridad Social, en cuyo procedimiento dicte providencia de embargo por haber transcurrido en exceso el plazo de las 24 horas señaladas en el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social (R.D. 1.517 de 11 de octubre B.O.E. del día 25) sin haber satisfechos los débitos; por lo que se ha practicado la diligencia de embargo de bienes inmuebles que se transcribe en este escrito. Y no habiendo sido posible la notificación de ella por encontrarse cerrado su domicilio social, se les notifica a través del "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Se les hace saber que esta diligencia puede ser recurrida ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Murcia calle Alfonso X El Sabio, 15, ello dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de éste en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y según establece el artículo 187 del Reglamento de Recaudación ya referido, advirtiéndoles, que la interposición de recurso no producirá la suspensión del procedimiento salvo en los casos previstos en el artículo 190 de dicho texto legal, y de conformidad con el 122.3 del mismo.

Se les invita para que dentro del plazo de quince días, nombren perito tasador que intervenga en la valoración de los bienes embargados.

Se les requiere para que en el mismo plazo antes señalado entreguen en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, advirtiéndoles que de no hacerlo así serán suplidos por certificación del Sr. Registrador de la Propiedad, con gastos a su cargo.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles

Diligencia. Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo, expediente ejecutivo de apremio contra el deudor Delphos, S.L. CIF B-20020051, declaro embargado los inmuebles

pertenecientes al mismo que a continuación se describen y, para responder de los débitos que expreso:

Concepto cotizaciones al Régimen General de la Seguridad Social:

Principal del débito 13.974.456 pesetas.

Recargos de apremio 2.794.891 pesetas.

Por crédito que se presupuesta para costas y gastos 300.000 pesetas.

Total pesetas 17.069.347 pesetas.

Por lo que la afección total asciende a la suma de: Diecisiete millones sesenta y nueve mil trescientas cuarenta y siete pesetas.

Bienes que se declaran embargados

Urbana. Una nave industrial, marcada con la letra A-2; sita en término de Molina de Segura, partido de la Polvorista, que tiene una superficie total construida de mil noventa y un metros, nueve decímetros cuadrados; y linda: Norte, en línea quebrada de dieciséis metros, setenta y un decímetros y quince metros veinte centímetros y dieciséis metros setenta y dos centímetros, con paredes medianeras de las naves B, A-1, respectivamente; Sur, por donde tiene su acceso, con Camino de la Fuensanta, en línea, de treinta y tres metros, cuarenta y tres decímetros; Este, por donde tiene otros dos accesos, en línea de cuarenta metros, dieciséis centímetros, con la pared medianera de la nave C.

Inscrita en tomo 597, libro 151 de Molina de Segura, finca 19.570, folio 242, Inscripción 1.ª.

Urbana. Una nave industrial, marcada con la letra C, sita en término de Molina de Segura, partido de La Polvorista, que tiene una superficie total construida de novecientos noventa y nueve metros, dieciocho decímetros cuadrados; y linda: Norte, por donde tiene su acceso, en línea de dieciséis metros, treinta y ocho centímetros. Carretera Nacional 301 de Madrid-Cartagena, franja de terreno de veintitrés metros, cincuenta centímetros de anchura, medida desde el eje de la carretera por medio, Sur, por donde tiene otro acceso, en línea de dieciséis metros, treinta y ocho centímetros, Camino de la Fuensanta; Este, en línea de veinticinco metros, doce centímetros y treinta y cinco metros, ochenta y nueve centímetros, respectivamente, con pared medianera de las naves A-2 y B; y Oeste en línea de sesenta y un metros, un centímetro, con pared medianera de la nave D.

Inscrita en tomo 597, libro 151 de Molina de Segura, folio 244, finca 19.572-N, inscripción 1.ª, Registro de la Propiedad de Molina de Segura.

Del citado embargo se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Murcia, a 11 de noviembre de 1994.—El Recaudador Ejecutivo, Rafael Martín Fernández.

Número 5039

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y
Asuntos Sociales de Murcia**

**Ordenación Laboral - Convenios Colectivos
Expediente 15/95**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Aguardientes Compuestos, Licores y Sidreras, de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 15-3-95, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, con fecha 17-3-95, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985. Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales,

ACUERDA:

Primero:

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial, con fecha 17-3-95, y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo:

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 20 de marzo de 1995.— El Director Provincial en funciones, Manuel Conejero Abellán.

(D.G. 8451)

CAPÍTULO I

Determinación de las partes que lo conciertan

Artículo 1.

El presente Convenio Colectivo se concierta entre la Asociación Provincial de Empresarios Fabricantes de Aguardientes Compuestos, Licores y Sidreras de Murcia, representada por las personas expresamente facultadas para ello, y los trabajadores de las citadas industrias, representados por los miembros elegidos para formar parte de la Comisión Negociadora en elección llevada a cabo por las correspondientes centrales sindicales.

CAPÍTULO II

Objeto

Artículo 2.

El presente Convenio tiene por objeto el regular las condiciones de trabajo procurando, a través de un régimen adecuado de relaciones laborales, fomentar el sentido de unidad de producción y comunidad de trabajo, así como la mejora del nivel de vida de todos los trabajadores y el beneficio de cuantos colaboran en estas industrias.

CAPÍTULO III

Ámbito de aplicación

Artículo 3.— Ámbito territorial.

Las disposiciones del presente Convenio regirán en todo el territorio de la Región de Murcia.

Artículo 4.— Ámbito personal.

Quedan sometidos a las estipulaciones de este Convenio todas las empresas y los trabajadores que presten sus servicios en las mismas afectadas por el presente Convenio, exceptuando únicamente el personal mencionado en el artículo 1.3. del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Ley 8/1980 de 10 de marzo.

Artículo 5.— Ámbito funcional.

Las presentes normas obligarán a todas las empresas y trabajadores de la Región de Murcia que se dediquen a la fabricación de aguardientes compuestos, licores y sidras que estén comprendidas dentro del ámbito de la Ordenanza Laboral de las industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licores y Sidreras, aprobada por Orden de 11 de julio de 1971.

Artículo 6.— Ámbito temporal.

Este Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1995.

La duración será de un año hasta el 31 de diciembre de 1995, entendiéndose prorrogado por la tática de año en año, si no mediase denuncia formal por cualquiera de las partes con tres meses de antelación como mínimo a la fecha de terminación. Dicho Convenio se empezará a negociar a partir del 15 de enero de 1996.

CAPÍTULO IV

Concurrencia y denuncia

Artículo 7.— Concurrencia.

El presente Convenio colectivo tiene fuerza normativa y obliga por todo el tiempo de su vigencia, con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de los empresarios y

trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación. Durante su vigencia, y hasta tres meses antes de la terminación de la misma, no podrá negociarse otro convenio concurrente.

Artículo 8.— Denuncia.

La parte que pretenda la revisión de este Convenio, habrá de manifestar su pretensión a la otra en escrito donde se contengan las condiciones sobre las que versará la negociación futura.

Una copia del mencionado escrito de denuncia se depositará en las dependencias de la Dirección Provincial de Trabajo.

La denuncia habrá de formularse con tres meses de antelación al vencimiento del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPÍTULO V Organización del trabajo

Artículo 9.— Principios generales.

La organización del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos en su caso. Para la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo, y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo, será requisito previo el informe de los representantes de los trabajadores.

El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en quien éste delegue.

Artículo 10.— Productividad.

Conscientes las partes de la necesidad de una mejora general de la eficacia del sistema productivo y de conseguir para ello la incorporación de todos los agentes de la producción y la adecuación del marco social e institucional a la consecución de tales mejoras, las organizaciones firmantes consideran imprescindible clarificar los objetivos a alcanzar así como los factores que inciden sobre los mismos y los instrumentos básicos para lograrlo, de cara a orientar y facilitar las negociaciones en los distintos niveles.

Los objetivos a alcanzar son:

— Elevar la competitividad y la rentabilidad de las empresas.

— Optimizar la capacidad productiva de acuerdo con las orientaciones del mercado, con la finalidad de maximizar la riqueza y el bienestar de todos los agentes de la producción y de la sociedad en su conjunto.

— Maximizar el empleo.

— Mejorar las condiciones de trabajo.

Las partes consideran que los principales factores que inciden sobre la productividad son:

— La política de inversiones.

— La racionalización de la organización productiva.

— La mejora tecnológica.

— La programación empresarial de la producción y la productividad.

— El clima y la situación de las relaciones laborales.

— Las condiciones y la calidad de la vida en el trabajo.

— La política salarial y de incentivación material.

— La cualificación y adaptación de la mano de obra.

— El absentismo.

En consecuencia, es necesario arbitrar, mediante el establecimiento de compromisos concretos, mecanismos y procedimientos instrumentales para generar un proceso que dé lugar a la mejora de la productividad y permita alcanzar los objetivos señalados.

1. Establecimiento, con la participación de los representantes de los trabajadores del nivel del índice de productividad que se considerará como normal o periodo base para las comparaciones.

2. Participación de los representantes de los trabajadores en el seguimiento de las mediciones de productividad.

3. Receptividad de las empresas a las peticiones de corrección de aquellos obstáculos que frenen los avances de productividad emitidas por los trabajadores.

4. Establecimiento de garantías acerca de la distribución de las mejoras de rentabilidad obtenidas por aumentos de productividad, aplicándolas al restablecimiento y/o mejora de excedente empresarial, inversiones que creen puestos de trabajo o incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad.

5. Los niveles normales de productividad se remuneran a través del salario pactado y son exigibles a cambio del mismo, excepto cuando no se alcanzan por circunstancias no imputables al trabajador.

6. Los planes de mejora de productividad se implantarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Información previa de los mismos a los trabajadores.

b) Que objetivamente tales planes no supongan discriminación de unos trabajadores sobre otros.

c) Establecimiento de periodos de prueba y de adaptación cuando se introduzcan nuevos sistemas, garantizándose durante los mismos a los trabajadores que se vean afectados por el cambio las percepciones habituales que les vinieran siendo abonadas con anterioridad.

d) Las condiciones de trabajo respetarán lo establecido por la Ley o por el Convenio vigente.

CAPÍTULO VI Tiempo de trabajo

Artículo 11.— Jornada de trabajo.

La jornada laboral semanal será de 39 horas, realizadas de lunes a viernes.

Aquellas empresas que en sus secciones de carga y descarga, distribución y venta tuvieran necesidad de realizar una jornada distinta, la convendrán con sus trabajadores respetando lo establecido en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores; asimismo quedará afectado a dicha jornada distinta el mínimo de personal administrativo necesario.

Las partes firmantes del Convenio recomiendan que aquellas empresas, cuyo sistema productivo lo permita, establezcan jornada continuada, en temporada de verano (contando como tal los meses de mayo a septiembre) de 7 horas pudiéndose recuperar el resto durante todo el año hasta completar la jornada semanal de 39 horas.

Artículo 12.— Vacaciones.

Los trabajadores disfrutarán de un periodo anual de vacaciones de treinta días naturales consecutivos.

Los días de vacaciones disfrutados se considerarán, a todos los efectos, como efectivamente trabajados.

Las empresas, conocidas las preferencias de turnos de sus trabajadores, comunicarán a éstos, antes de finalizar el último trimestre del año anterior, el periodo de disfrute que les ha sido asignado.

El personal que ingrese en el transcurso del año, tendrá derecho, en ese año, al disfrute de la parte proporcional de vacaciones, partiendo de la presunción, a efectos de su cálculo, de que trabajarán hasta la finalización del mismo.

El personal que cese por cualquier causa, tendrá derecho a una compensación en metálico, igual a la parte proporcional de los días no disfrutados. Dichas partes

proporcionales se calcularán a razón de dos días y medio al mes o fracción de mes trabajado.

Artículo 13.— Licencias.

1.— Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de dos días ininterrumpidos que, como regla general, comprenderá el sábado y domingo completos. Todo ello sin perjuicio de que por disposición legal, contrato de trabajo o permiso expreso de la autoridad competente se regule otro régimen de descanso laboral para actividades concretas.

2.— El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos o por el tiempo siguiente:

a) Veinte días naturales en caso de primeras nupcias y quince días naturales en sucesivas.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado de su domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

3.— Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

4.— Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Artículo 14.—Suspensión con reserva de puesto de trabajo.

En el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado periodo, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

Artículo 15.— Excedencias.

1.— La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2.— El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3.— Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

4.— Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa, los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5.— El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

6.— La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y a los efectos que allí se prevean.

Artículo 16.— Festividad de la Virgen de las Viñas.

Dicha festividad se celebrará el día 8 de septiembre, teniendo el carácter de festivo no recuperable.

Artículo 17.— Ceses.

El personal fijo que desee cesar en el servicio de la empresa deberá comunicarlo por escrito a la misma con la siguiente antelación:

— Personal técnico, administrativo y comercial, un mes.

— Subalternos y obreros, diez días.

La falta de cumplimiento de esta obligación llevará consigo la facultad que se reconoce a la empresa para exigir al trabajador el resarcimiento de daños y perjuicios.

Artículo 18.— Servicio militar.

Las empresas están obligadas con respecto al personal en cumplimiento del servicio militar a darle trabajo en los periodos de licencia o permisos superiores a 15 días, así como a reservarle su puesto de trabajo hasta dos meses después de su licenciamiento.

CAPÍTULO VII Retribuciones

Artículo 19.— Incremento salarial.

En el presente Convenio se ha concertado un incremento salarial del 3,50% para el presente año, aplicable a cada una de las columnas reguladoras de los conceptos retributivos contenidos en el anexo salarial y en el Convenio anterior.

Artículo 20.— Revisión salarial.

Si al 31 de diciembre de 1995, el IPC superara el 3,50% de inflación, se procedería a una revisión automática del Convenio aplicándose un aumento igual al exceso experimentado. Con carácter retroactivo desde el 1-1-95.

Artículo 21.— Salario base.

Es el que figura en la columna de la tabla salarial, su cuantía servirá para el cálculo de los aumentos por años de servicio.

Artículo 22.— Gratificaciones extraordinarias.

El trabajador tendrá derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, una de ellas se abonará el 1 de julio y la otra el 24 de diciembre y por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del salario base más la antigüedad.

El personal que se encuentre cumpliendo el servicio militar percibirá de su empresa las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.

Artículo 23.— Gratificación productiva.

Con el fin de compensar el afán colaborador de los trabajadores para una mayor productividad y eliminación del absentismo, se establece una gratificación anual por importe de 65.670 pesetas para todas las categorías, abonándose de la siguiente forma: 32.835 pesetas en el mes de marzo y 32.835 pesetas en el mes de septiembre.

Artículo 24.— Gratificación Virgen de las Viñas.

Con ocasión de la festividad de la Virgen de las Viñas, las empresas abonarán la cantidad de 17.320 pesetas a cada uno de sus trabajadores.

Artículo 25.— Proporcionalidad.

Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año, percibirán la parte proporcional al tiempo trabajado de las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad, de la gratificación productiva y de la Virgen de las Viñas.

Artículo 26.— Dietas.

Los trabajadores que por razones de su trabajo tengan que desplazarse a la localidad distinta de donde se encuentre el centro de trabajo, percibirán en concepto de dieta las siguientes cantidades según la duración del desplazamiento:

- Desayuno, 460 pesetas.
- Comida, 1.500 pesetas.
- Cena, 1.155 pesetas.
- Habitación para pernoctar, 1.735 pesetas.

Las empresas de acuerdo con sus trabajadores podrán pactar otro sistema de pago de estos conceptos, mediante justificación de gastos.

Artículo 27.— Antigüedad.

Los trabajadores fijos, a excepción de los aspirantes administrativos, recaderos, pinches y aprendices, disfrutarán de aumentos periódicos sobre su salario base, consistentes en cuatro bienios de 5 por 100 y cuatro cuatrienios del 10 por 100 hasta alcanzar un máximo del 60 por 100.

Los expresados aumentos se aplicarán en razón de la antigüedad del trabajador en la empresa, sin computar los periodos de aprendizaje y similares del párrafo anterior, sobre el salario de la categoría que ostente el trabajador.

Los trabajadores eventuales disfrutarán también de los aumentos por años de servicio sobre el salario base y para el cómputo de cada bienio o cuatrienio se tendrá en cuenta la suma de los días trabajados.

La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrán en ningún caso, suponer más del 10 por 100 a los 5 años, del 25 por 100 a los 15 años, del 40 por 100 a los 20 años y del 60 por 100, como máximo, a los 25 o más años.

Los incrementos se calcularán sobre el salario base.

Se respetarán los derechos adquiridos anteriormente por los trabajadores.

CAPÍTULO VIII

Aspectos asistenciales

Artículo 28.— Jubilación.

Los trabajadores que cesen en sus empresas por jubilación, siempre que cuenten, como mínimo, con diez años de antigüedad en las mismas, a las edades que se indican, percibirán las cantidades que a continuación se detallan:

- A los 60 años de edad: 225.000 pesetas.
- A los 61 años de edad: 200.000 pesetas.
- A los 62 años de edad: 175.000 pesetas.
- A los 63 años de edad: 150.000 pesetas.
- A los 64 años de edad: 125.000 pesetas.
- A los 65 años de edad: 150.000 pesetas.

Para el ejercicio de este derecho a las edades de 60, 61, 62, y 63 años, se precisará el mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador.

Los trabajadores que pretendan jubilarse a los 64 años, habrán de notificarlo a la empresa con un mes de antelación.

Si durante la vigencia de este texto legal se redujese la edad de jubilación actualmente en vigor, las cantidades y edades antes expresadas serán nuevamente reconsideradas por la Comisión Paritaria de este Convenio.

También percibirán la cantidad de 150.000 pesetas aquellos trabajadores que dejen de prestar sus servicios en las empresas por haber sido declarados por la Comisión Técnica Calificadora en situación de Invalidez Permanente y grados de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual o absoluta para toda clase de trabajo.

Artículo 29.— Jubilación a los 64 años.

Los trabajadores afectados por este Convenio con la aceptación y acuerdo previo de sus empresas, podrán hacer uso de los derechos que son establecidos por el Real Decreto-Ley 14/1981, de 29 de agosto, y el Real Decreto 2.705/1981, de 19 de octubre, sobre jubilación especial a los 64 años.

Para ejercitar este derecho, los trabajadores habrán de obtener previamente de sus empresas, la aceptación de esta especial forma de jubilación, la que deberá constar por escrito como asimismo la especificación de los compromisos regulados en las dos disposiciones mencionadas, especialmente los que hacen referencia a la sustitución del trabajador por otro, titular del derecho o cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo.

Artículo 30.— Protección a la situación de incapacidad laboral transitoria.

En caso de enfermedad laboral transitoria por accidente de trabajo o enfermedad que diese lugar a la hospitalización del trabajador accidentado, éste tendrá derecho al percibo de la totalidad de su remuneración desde el primer día como si se tratase de días efectivamente trabajados.

En caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad que no diese lugar a hospitalización, las empresas abonarán a los trabajadores que la padeciesen el 90 por 100 del salario base y antigüedad, desde el primer día de la baja. A partir del día 20 de encontrarse en baja por dicho concepto, percibirán la totalidad de la remuneración como si se tratase de días efectivamente trabajados.

Artículo 31.— Seguro de vida.

Las empresas cubrirán el riesgo de muerte, así como la invalidez permanente por accidente de trabajo de su personal, suscribiendo al efecto una póliza con la entidad aseguradora que estimen conveniente, en la cuantía de 3.000.000 de pesetas, por cada una de las situaciones mencionadas.

Artículo 32.— Muerte natural.

Las empresas abonarán a la muerte de un trabajador, siempre que éste llevase como mínimo, cinco años de antigüedad en la misma, la cantidad de 150.000 pesetas a sus herederos.

Artículo 33.— Ayuda escolar.

Las empresas vendrán obligadas a pagar la cantidad de 18.620 pesetas por hijo en edad escolar en las edades comprendidas entre 4 y 18 años, en concepto de ayuda para estudios, que será abonada anualmente en el mes de septiembre.

CAPÍTULO IX

Acción sindical en la empresa

Artículo 34.— Órganos de representación.

De conformidad a la legislación vigente, y sin perjuicio de otras formas de participación, los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa a través de los órganos de representación regulados en este artículo.

Para la realización de esta acción se tendrá en cuenta:

A) Delegados de Personal.

1.— La representación de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo que tengan menos de 50 y más de 10 trabajadores fijos corresponde a los delegados de personal. Igualmente podrá haber un Delegado de Personal en aquellas empresas o centros que cuenten entre 6 y 10 trabajadores fijos, si así lo decidieran éstos por mayoría.

2.— Los delegados de personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos, interviniendo en cuantas

cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representan y formulando reclamaciones ante el empresario, la autoridad laboral o las entidades gestoras de la Seguridad Social, según proceda, sobre el cumplimiento de las relativas a higiene y seguridad en el trabajo y Seguridad Social.

B) Comités de Empresa.

1.— El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo para la defensa de sus intereses, constituyéndose en cada centro de trabajo cuyo censo sea de 50 o más trabajadores fijos.

2.— En la empresa que tenga en la misma provincia, o en municipios limítrofes, dos o más centros de trabajo cuyos censos no alcancen los cincuenta trabajadores fijos, pero que en su conjunto lo sumen, se constituirá un Comité de Empresa propios y con todos los segundos se constituirá otro.

3.— Sólo por Convenio Colectivo podrá pactarse la constitución y funcionamiento de un Comité intercentro, con un máximo de doce miembros, designados de entre los componentes y por estos mismos.

Tales Comités intercentros no podrán arrogarse otras funciones que las que expresamente se les conceda en el Convenio Colectivo en que se acuerde su creación.

C) Garantías.

Los miembros del Comité de Empresa y los delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán a salvo de lo que disponga en los convenios colectivos, las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes delegados de personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente del desempeño de su representación.

d) Expresar colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o delegado de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de

su funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa.

- Hasta 100 trabajadores, 15 horas.
- De 101 a 250 trabajadores, 20 horas.
- De 251 a 500 trabajadores, 30 horas.
- De 501 a 750 trabajadores, 35 horas.
- De 751 en adelante, 40 horas.

Podrá pactarse en Convenio colectivo, la acumulación de horas de los distintos miembros del Comité de Empresa y, en su caso de los delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

CAPÍTULO X Disposiciones complementarias.

Artículo 36.— Clasificación profesional.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un periodo superior a seis meses durante un año, y ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité o, en su caso, de los delegados de personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 36.— Formación profesional.

El trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de Formación Profesional o a la concesión de permisos oportunos de formación o perfeccionamiento profesional con reservas del puesto de trabajo.

Las partes se comprometen, dada la importancia de la Formación Profesional, a poner en práctica a la mayor brevedad posible, el Acuerdo Nacional de Formación

Continua, suscrito el pasado 22 de diciembre de 1992, entre U.G.T. y CC.OO., y las Asociaciones Empresariales CEDE y CEPYME.

Artículo 37.— Prendas de trabajo.

Las empresas entregarán a los trabajadores dos prendas de trabajo al año: una de mayo (prenda de verano) y otra en noviembre (prenda de invierno), estando obligados los trabajadores a llevarlas puestas durante la jornada de trabajo.

CAPÍTULO XI Disposiciones finales

Artículo 38.— Comisión Paritaria.

Para cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación del presente Convenio, se constituirá una Comisión Paritaria integrada por dos empresarios y dos trabajadores, elegidos de entre aquellos que han formado la Comisión Negociadora, con la asistencia de sus asesores y bajo una presidencia si se estima conveniente.

La Comisión Paritaria se reunirá en un plazo de ocho días.

Artículo 39.— Procedimiento solución de conflictos.

En cualquier cuestión que surgiera en razón del cumplimiento, interpretación, alcance o aplicabilidad del presente Convenio, las partes se comprometen, a partir del momento del planteamiento de la cuestión, a no hacer uso de ninguna acción, sin previo sometimiento de la misma a la Comisión Paritaria nombrada al efecto.

La Comisión Paritaria se reunirá en un plazo de ocho días dictando informe en un plazo de 24 horas.

Sólo si después de los buenos oficios de dicha Comisión no se hubiera podido llegar a una solución de la cuestión conflictiva, las partes podrán adoptar las decisiones pertinentes en defensa de sus derechos.

Artículo 40.— Legislación complementaria.

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral y demás legislación aplicable.

Artículo 41.— Garantía de las condiciones sociales y económicas vigentes.

Las partes acuerdan expresamente respetar todas y cada una de las mejoras sociales y salariales, que a la firma del presente Convenio viniesen disfrutando. Asimismo acuerdan el mantenimiento como norma supletoria de la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras de 1971. Hasta que ésta no sea sustituida.

Los anteriores acuerdos son fiel reflejo de la libre expresión de voluntad de los representantes de los empresarios y los trabajadores que componen la Comisión Deliberadora, y conformes con la totalidad del texto, firman la presente en la fecha expresada en el encabezamiento.

ANEXO AL CONVENIO

Tabla de remuneraciones anuales en función de las horas de trabajo que son 1.771 anuales, en jornada normal para todas las categorías.

Categorías	Total pesetas
TÉCNICOS	
Jefe Superior	1.795.820
TÉCNICOS TITULADOS	
Con título superior	1.739.750
Con título medio	1.683.750
Con título inferior	1.655.820
TÉCNICOS NO TITULADOS	
Encargado General bodega-fábrica	1.655.820
Encargado de Laboratorio	1.571.820
Ayudante de Laboratorio	1.515.960
Auxiliar de Laboratorio	1.487.960
ADMINISTRATIVOS	
Jefe Superior	1.683.750
Jefe de Primera	1.655.820
Jefe de Segunda	1.599.890
Oficial de 1. ^a	1.571.820
Oficial de 2. ^a	1.543.890
Auxiliar	1.487.960
Aspirante 16-17 años	1.292.030
COMERCIALES	
Jefe Superior	1.683.750
Jefe de Ventas	1.655.820
Inspector de Ventas	1.571.820
Corredores en Plaza y Viajantes	1.543.890
SUBALTERNOS	
Conserje	1.543.890
Subalterno de 1. ^a	1.515.960
Subalterno de 2. ^a	1.487.960
Auxiliar Subalterno	1.459.960
Botones 16-17 años	1.292.030
Mujer de Limpieza	1.459.960
OBREROS PROFESIONALES	
Capataz de bodega o fábrica	1.627.820
Encargado de Sección-Cuadrilla	1.599.890
Oficial de 1. ^a	1.571.820
Oficial de 2. ^a	1.543.890
Oficial de 3. ^a	1.515.960
OFICIOS AUXILIARES	
Oficial de 1. ^a	1.571.820
Oficial de 2. ^a	1.543.890
Peón Especializado	1.487.960
Peón	1.459.960
Aprendiz de 16-17 años	1.292.030

Categorías

Salario base mensual

TÉCNICOS

Jefe Superior 122.345

TÉCNICOS TITULADOS

Con título superior 118.340

Con título medio 114.340

Con título inferior 112.345

TÉCNICOS NO TITULADOS

Encargado General bodega-fábrica 112.345

Encargado de Laboratorio 106.345

Ayudante de Laboratorio 102.355

Auxiliar de Laboratorio 100.355

ADMINISTRATIVOS

Jefe Superior 114.340

Jefe de Primera 112.345

Jefe de Segunda 108.350

Oficial de 1.^a 106.345

Oficial de 2.^a 104.350

Auxiliar 100.355

Aspirante 16-17 años 86.360

COMERCIALES

Jefe Superior 114.340

Jefe de Ventas 112.345

Inspector de Ventas 106.345

Corredores en Plaza y Viajantes 104.350

SUBALTERNOS

Conserje 104.350

Subalterno de 1.^a 102.355

Subalterno de 2.^a 100.355

Auxiliar Subalterno 98.355

Botones 16-17 años 86.360

Mujer de Limpieza 98.355

OBREROS PROFESIONALES

Capataz de bodega o fábrica 110.345

Encargado de Sección-Cuadrilla 108.350

Oficial de 1.^a 106.345

Oficial de 2.^a 104.350

Oficial de 3.^a 102.355

OFICIOS AUXILIARES

Oficial de 1.^a 106.345

Oficial de 2.^a 104.350

Peón Especializado 100.355

Peón 98.355

Aprendiz de 16-17 años 86.360

Número 5040

**AGENCIA TRIBUTARIA
Delegación de Murcia**

El Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de Murcia.

Hace saber: Que en esta Unidad de Recaudación y por los conceptos y cuantía que se expresan, han sido incoados expedientes individuales de apremio contra los deudores que seguidamente se relacionan, de los cuales se ignora su actual domicilio y paradero, por lo que ha sido dictada en cada uno de ellos la siguiente providencia:

"No habiéndose podido llevar a efectos la notificación al deudor de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 apartados 3 al 5, del vigente Reglamento General de Recaudación, requiérasele mediante edicto que se publicarán en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y que se expondrá en los tablones de anuncios de la Alcaldía y de esta oficina, para que, conforme a lo establecido en el artículo 103-6 comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se sigue, bien para efectuar el pago de los débitos, darse por notificado o por delegación legal para recibir notificaciones y señalar domicilio para actuaciones inmediatas, apercibiéndole de que transcurridos ocho días desde su publicación y exposición del citado edicto sin haberse personado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio de derecho que le asiste a comparecer".

Plazos para efectuar el ingreso

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mismo mes o el inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de la deuda en periodo ejecutivo, la presentación de estas solicitudes se efectuará en la Delegación o Administración de Hacienda del territorio en que deba efectuarse el pago.

Liquidación de intereses de demora

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

Recursos

Contra la providencia de apremio, podrá interponer recurso de reposición ante la Dependencia de Recaudación o bien, reclamación económico administrativa ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Costas

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

D.N.I. o C.I.F.	Nombre	Importe	Concepto
A-30127195	Sodemen, S.A.	17.746.190	IVA Actas
A-30127195	Sodemen, S.A.	2.504.563	IVA actas
A-30127195	Sodemen, S.A.	109.117	Sociedades Act.
A-30127195	Sodemen, S.A.	189.157	Sociedades Act.
22.933.046	Hernández Sánchez Felipe	30.000	Sanción tribut.
A-30083408	Agro Congelados, S.A.	948.192	Canon vertidos
A-30078224	Autocares de Murcia, S.A.	1.260.880	Sociedades bal.
A-30078224	Autocares de Murcia, S.A.	45.780	IAE Cta. Nación
A-30078224	Autocares de Murcia, S.A.	8.309	Recargos S/Aut.

D.N.I. o C.I.F.	Nombre	Importe	Concepto
A-30078224	Autocares de Murcia, S.A.	43.986	Recargos S/Aut.
A-30078224	Autocares de Murcia, S.A.	45.780	IAE Cta. Nación
27.425.395	López Miñano Daniel	1.462.745	IRPF Actas.
27.425.395	López Miñano Daniel	3.943	Recargos S/Aut.
27.425.395	López Miñano Daniel	162.902	IRPF. Decl. Anu.
27.425.395	López Miñano Daniel	197.314	IRPF. Decl. Anu.
B-30278089	Expo Audio Visual, S.L.	1.665.353	IVA Paralela
B-30278089	Expo Audio Visual, S.L.	36.252	IAE Cta. Nación
B-30278089	Expo Audio Visual, S.L.	36.252	IAE Cta. Nación
00.116.968	López Serrano Miguel	2.536.985	IRPF Actas INS
00.116.968	López Serrano Miguel	516.767	IRPF Actas INS
00.116.968	López Serrano Miguel	1.024.391	IRPF Actas INS
G-30140735	Miguel López Serrano y otros SC	10.206.704	IVA Actas INSP
39.036.599	García Pascual Fco. José	294.689	IVA Actas INSP
39.036.599	García Pascual Fco. José	1.299.349	IRPF Actas INS
39.036.599	García Pascual Fco. José	30.000	Sanción Tribut.
A-30139869	Comercial Muresa, S.A.	526.994	IRPF Falta ING
A-30112726	Bogies, S.A.	278.537	IRPF Falta ING
A-30112726	Bogies, S.A.	30.000	Sanción Tribut.
A-30112726	Bogies, S.A.	30.000	Sanción Tribut.
52.388.294	Soto Rodilla Antonio	693.022	Aduanas Málaga
B-30033138	Cadena Comercial de Cocinas, S.L.	109.282	IRPF Ret. Traba.
B-30033138	Cadena Comercial de Cocinas, S.L.	399.188	IVA Régimen Ge.
A-30098859	Fohomur, S.A.	30.000	Sanción Tribut.
A-30098859	Fohomur, S.A.	30.000	Sanción Tribut.
A-30098859	Fohomur, S.A.	320.405	IRPF Ret. Traba.
22.888.159	Villaescusa Castejón Martín	1.079.962	IRPF Actas INS
B-30112197	José Flores Export, S.L.	702.383	IRPF Ret. Traba.
22.430.718	Melgar Roca Francisco	831.038	IVA Actas INSP
22.430.718	Melgar Roca Francisco	418.406	IVA Actas INSP
22.430.718	Melgar Roca Francisco	111.390	IRPF Sanc para
22.430.718	Melgar Roca Francisco	111.390	IRPF Sanc para
22.430.718	Melgar Roca Francisco	442.087	IRPF Decl. Anua.
A-78425170	Central de Promociones Sur, S.A.	612.000	IAE Cta. Provin.
B-30311450	Urcomur, S.L.	616.950	IAE Cta. Provin.
B-30208615	Señalizaciones Strada, S.L.	1.067.542	IRPF Ret. Trab.
B-30212674	Señalizaciones Zebra, S.L.	1.156.130	IRPF Ret. Trab.
A-30089437	Hermanos Imberón, S.A.	49.200	Multas y Sancí.
A-30089437	Hermanos Imberón, S.A.	48.000	Cdad. Galicia
A-30102214	Turbo Motor, S.A.	552.000	Sanción Trafic.
A-30102214	Turbo Motor, S.A.	60.000	Sanción Trafic.
B-30358774	Encuadernación de Libros Murcianos, S.L.	880.471	IVA Reg. Genera.
02.496.182	López Sánchez Diego (R. Madrid)	17.227	Ing. fuera plazo
X-0899437E	Fathallah Rustapha (R. Madrid)	86.400	IAE Cta. nacion.
02.496.182	López Sánchez Diego (R. Madrid)	17.227	Ing. Fuera Plazo
02.496.182	López Sánchez Diego (R. Madrid)	19.722	IVA Reg. Simpli.
02.496.182	López Sánchez Diego (R. Madrid)	129.815	IRPF pago frac.
02.496.182	López Sánchez Diego (R. Madrid)	58.560	IVA Reg. simpli.
A-30119838	Hidracon, S.A. (R. Madrid)	27.692	Transmisiones
A-30119838	Hidracon, S.A. (R. Madrid)	110.752	Transmisiones
22.339.001	Caballero Borja Ramón (R. Madrid)	43.390	Tansmisiones
27.479.050	Martínez Montoya Aurora (R. Alicante)	134.819	Aduana Alicant.
A-30049043	Obras y Movimientos de Tierras, S.A.	1.680.000	IAE Construcci.
21.299.476	Amador García Antonio (R. Albacete)	6.360	Multas caza
21.299.476	Amador García Antonio (R. Albacete)	6.360	Multas caza
B-30094312	Aproyde, S.L.	3.281.011	IVA Reg. General
B-30321400	Transiwa, S.L.	12.000	Ingresos
B-30321400	Transiwa, S.L.	414.000	Ingresos

Número 5061

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de la Tesorería General de Murcia

Relación de trabajadores del Régimen Especial de Autónomos que, en trámite de notificación de requerimientos de pago de cuotas de la Seguridad Social, han resultado desconocidos, ausentes o de ignorado domicilio, y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Sres. Alcaldes de los respectivos ayuntamientos, para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y tablón de edictos municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se hace saber a los trabajadores que figuran en la presente relación del derecho que les asiste de comparecer en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el citado Boletín, justificando que han cumplido este requerimiento, mediante la exhibición de los correspondientes impresos oficiales de cotización.

N.º Identificación	Nombre	Localidad	N.º Rqto.	Importe
30/745.285-68	Bravo López, Antonio	El Bojar	11.576/92	275.602
46/843.374-37	Martínez Muñoz, Diego	Murcia	23.647/92	275.602
30/7198.741-35	José Salgas, E. Palmera-A Gallego Macías, Bernardo	Murcia	901.115/92	219.387
30/763.006-38	Villaleal, 1-1 Luján Mayol, Enrique	El Palmar	901.116/92	58.503
30/748.552-37	Lorca, 58 Moreno Cabello, Salvador	Murcia	2.161/93	154.224
30/770.406-66	Mar del Norte, 9-1-A Linares Carnicer, José	Alcantarilla	3.184/93	308.448
46/003.897-95	San Sebastián, 69-2 esc 1C Escamilla Manzano, Antonio	S. Pedro Pinatar	1/94	347.371
41/756.784-30	San Esteban, bl. 2-3 Hidalgo Orenes, Rodrigo	Alcantarilla	49/94	347.371
46/844.241-31	Vista Alegre, 3 López Ruiz, José	Murcia	125/94	347.371
09/732.231-27	Santa Teresa, 13 Esteban Romero, Esteban	Murcia	1.444/94	86.843
25/723.890-72	Ctra. Alcantarilla, 8 Seck, Abrahima	Murcia	1.531/94	144.738
	Escuelas, 4			

El Director Provincial, Eduardo A. Cos Tejada.

(D.G. 39581)

Número 5057

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de la Tesorería General de Murcia

Relación de empresas del Régimen General que, en trámite de notificación de Expediente de Capital Coste de pensión de la Seguridad Social, han resultado desconocidos, ausentes o de ignorado domicilio, y que se remiten a la Excmo. Sra. Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Sres. Alcaldes de los respectivos ayuntamientos, para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y tablón de edictos municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. de 27-11-92).

Se hace saber a las empresas que figuran en la presente relación del derecho que les asiste de comparecer en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el citado Boletín, justificando que han cumplido este requerimiento, mediante la exhibición de los correspondientes impresos oficiales de cotización.

Cod. Cta. Cotización	Empresa	Localidad	N.º Expediente.	Importe
30/57.908-33	Decorativas Muber, S.L.	Alcantarilla	1.390/91	5.951.125
30/44.344-49	Víctor Pradera, 5 (30820) Const. Esblanc, S.L. de J.A. Mtez. Teruel	Alcantarilla	1.391/91	5.951.125
	San Juan, 52 (30820)			

Murcia, a 30 de noviembre de 1994.—El Director Provincial, Eduardo A. Cos Tejada.

(D.G. 41612)

III. Administración de Justicia

Número 5088

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Manuel Sevilla Flores, en nombre y representación de José María Rosique Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, versando el asunto sobre Decreto de fecha 14 de junio de 1994.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.302/94.

Dado en Murcia, 23 de marzo de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 5091

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres.

La Ilma. señora doña M. Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio promovidos por Caja de Ahorros de Murcia, representado por la Procuradora señora Sevilla Flores, y dirigido por el Letrado señor Campos Gil, contra Manuel

Caro Almela y doña Delia López-Briones Reverte, declarados en rebeldía; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Manuel Caro Almela y Delia López-Briones Reverte, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 598.358 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia, 23 de marzo de 1995.— El Secretario.

Número 5092

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a catorce de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

El Ilmo. Sr. don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 1.076/94, promovidos por Banco de Santander, S.A., representado por la Procuradora Ana Galindo Marín, y dirigido por el Letrado ilegible, contra Carmen Gallego Alcaraz (y contra su esposo a los efectos del artículo 144 del R.H.), Pedro Javier Verdú Gallego (y contra su esposa a los efectos del artículo 144 del R.H.), y José Gallego López (y contra su

esposo a los efectos del artículo 144 del R.h.), declarados en rebeldía; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Carmen Gallego Alcaraz (y contra su esposo a los efectos del artículo 144 del R.H.), Pedro Javier Verdú Gallego (y contra su esposa a los efectos del artículo 144 del R.H.), y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 779.347 pesetas, importe del principal y gastos de protesto; y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Murcia, 21 de marzo de 1995.— El Secretario.

Número 5090

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Antonio González-Conejero Martínez, en nombre y representación de Francisco Gomariz Rodríguez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejero de Política Territorial, versando el asunto sobre multa urbanística.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 632/95.

Dado en Murcia, 23 de marzo de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 5089

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 1.088/94, promovido por Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra ignorados herederos de Juan Sánchez Vicioso y Juan Diego Sánchez Vega (y esposa artículo 144 del R.H.), en reclamación de 2.596.853 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, ignorados herederos de Juan Sánchez Vicioso cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se opongá si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo sobre los siguientes bienes: Vehículo matrícula MU-2846-AZ, sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Murcia, 21 de marzo de 1995.—El Secretario.

Número 5094

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Francisco de la Torre Berbén, en nombre y representación de Gerardo de la Torre Berbén, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General de Tráfico, versando el asunto sobre resolución de 12 de diciembre de 1994.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 507/95.

Dado en Murcia, 7 de marzo de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 4995

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

E D I C T O

Don Mariano Gascón Valero, Magistrado Juez titular del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 1.072/93, hoy en trámite de ejecución con el número 31/95, por desempleo, seguidos a instancias de Pedro García Pellicer, contra Joaquín Solana Molina, S.L., en los que con fecha 21-2-95 se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

"En atención a todo lo expuesto S.S.^a por este auto dijo: Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal 902.280 pesetas y de 100.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas y gastos, siguiendo el orden establecido en el artículo 1.447 LEC, cuyos bienes se depositarán con arreglo a derecho. La presente resolución servirá de mandamiento en forma para la practicada acordada a la Comisión Judicial, así como para recabar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuere.

Notifíquese esta resolución a los afectados advirtiendo que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación. Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo. El Secretario".

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Joaquín Solana Molina, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en calle San Carlos, 13, bajo, de Murcia, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia, 21 de febrero de 1995.—El Secretario.

Número 4997

**DE LO SOCIAL
NÚMERO CINCO DE GRANADA**

Cédula de notificación

En los autos número 90/3 y 963/93, ejecución número 113/93 y 138/94 seguidos a instancia de don Antonio Fernández Vaca contra Soto y Aupi, S.L. sobre despido y cantidad se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

"S.S.^a por ante mí el Secretario dijo: A los efectos de las presentes actuaciones, se declara insolvente por ahora al ejecutado Soto y Aupi, S.L., para hacer pago a los productores Antonio Fernández Vaca por el concepto de despido y cantidad y por la cantidad de un millón cuatrocientas sesenta y nueve mil seiscientos treinta y siete pesetas reclamadas de principal, más la de trescientas ocho mil seiscientos veinticuatro pesetas presupuestadas para inte-

reses legales y costas; sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las cantidades que por principal y costas está obligada a satisfacer.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el término de tres días y para ante este Juzgado. Y transcurrido dicho plazo sin interposición de recurso alguno se procederá al cierre y archivo de las presentes actuaciones.

Así lo manda y firma el Ilmo. señor don Pedro Isidoro Segura Torres, Magistrado Juez de lo Social número Cinco de esta ciudad, doy fe. Firma, Pedro Isidoro Segura Torres. Rubricado. Firma, María Aurora Leal Segura. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Soto y Aupi, S.L. con último domicilio conocido en calle Mayor, número 15, en Las Torres de Cotillas (Murcia) y hoy en ignorado paradero, a la que se hace saber que las sucesivas notificaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, expido la presente en Granada, 3 de marzo de 1995.—La Secretaria.

Número 5006

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

E D I C T O

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 707/94, seguido a instancia de don José Gómez de Haro, frente a la empresa Horno Bellavista, S.L. y Fogasa, en reclamación sobre salarios, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia número 1.043/94

En la ciudad de Murcia a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Fallo

Que estimando la demanda sobre salarios, formulada por don José Gómez de Haro, frente a la empresa Horno Bellavista, S.L., y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 294.232 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma no cabe recurso de clase alguno.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte

demandada, la empresa Horno Bellavista, S.L. que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los artículos 281 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de esta ciudad.

Dado en Murcia, 21 de marzo de 1995.—El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Número 5082

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE CARTAGENA

Don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 493/94 a instancia de don Pedro Navarro Briones representado por el procurador don Félix Méndez Llamas con objeto de que se constate en el Registro de la Propiedad de La Unión la mayor cabida de la siguiente finca:

"Rústica.—Una tierra cereal secano, sita en el paraje de Las Barracas, diputación del Rincón de San Ginés, término municipal de Cartagena, de una cabida inscrita, según el título, de trece áreas, ochenta y siete centiáreas, cincuenta y siete decímetros y cincuenta centímetros cuadrados, pero de la medición recientemente practicada ha resultado ser de cuarenta áreas y setenta centiáreas, lindando: Por el Norte, con tierra de los herederos de don Francisco Hernández Calderón y en parte, con casa de don Ramón Navarro Alarcón; por el Este, con el Camino de los Belones a la Fuente, casas de don Francisco y don Antonio Navarro Alarcón, otra vez el Camino de los Belones a la Fuente, y con casa de don Ramón Navarro Alarcón; por el Sur, con vereda real; y, por el Oeste, con finca de don Juan Liarte Saura y, en parte con vereda de ganado".

La descripción transcrita es la que figura en el Registro de la propiedad de la Unión, finca número 4.476, obrante al folio 122, del tomo 296, libro número 84. Y por la presente se convoca a doña Francisca Sala Roca y a las demás personas ignoradas a quienes pueda parar perjuicio la inscripción para que en el plazo de diez días puedan comparecer en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga.

Cartagena, 16 de enero de 1995.—El Magistrado Juez.—La Secretaria.

Número 5083

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE CARTAGENA

EDICTO

Don José Nicolás Manzanares, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de suspensión de pagos número 34 de 1993, a instancia del Comerciante Individual don Miguel Díaz Martínez, representado por el Procurador de los Tribunales don Félix Méndez Llamas, habiendo recaído con esta fecha resolución en la cual se ha acordado celebrar Junta General de Acreedores en la sala de Audiencias de este Juzgado para el próximo día veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cinco a las diez treinta de su mañana.

Y para que conste y publicidad a los acreedores y demás personas a quienes pueda interesar, libro y firma el presente en Cartagena, 30 de enero de 1995.—El Magistrado Juez.—La Secretaria.

Número 5084

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

El Ilmo. señor don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de menor cuantía número 429/93, promovidos por Banco Exterior de España, S.A.: representado por el Procurador Miguel Tovar Gelabert, y dirigido por el Letrado Manuel Ramos Morales contra Talleres Pellicer y Construcciones, S.A., en rebeldía procesal.

Fallo:

Que estimando la demanda promovida por el Procurador de los Tribunales S. Miguel Tovar Gelabert, en nombre y representación de la mercantil Banco Exterior de España, S.A., frente a las también mercantiles Construcciones Algivia, S.A. y Talleres Pellicer y Construcciones, S.A., representada la primera por el Procurador don José María Hurtado López y rebelde la segunda, declaró la existencia y exigibilidad de la deuda reclamada y, en consecuencia condeno solidariamente a los demandados a que abonen la suma de 3.920.000 pesetas, más sus intereses legalmente computados desde la fecha, de vencimiento de las cambiales aportadas a la demanda, todo ello con igual y expresa imposición a los demandados del costo de la presente litis.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta ñmi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Murcia, 27 de marzo de 1995.—El Magistrado.—El Secretario.

Número 5086

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 29/92, promovido por Banco Exterior España, S.A., contra Everilda Agudo Romero y cónyuge (artículo 144 R.H.), Juan Pina Parra y cónyuge (artículo 144 R.H.) y Juan Pina, S.L., en reclamación de 4.648.125 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a los demandados anteriormente referenciados cuyo domicilio actual se desconoce, para que en término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo sobre los siguientes bienes: Parte proporcional del sueldo y demás emolumentos que pudiera percibir doña Everilda Agudo Romero, así como cualquier tipo de participación o acciones que perciba de Comercial Bizantinos, S.L. y Anarpa, S.L. y los derechos que le puedan corresponder como consecuencia de la escritura de compraventa otorgada el 17 de abril de 1991 ante don Fernando Bravo Villasante River, bajo el número de protocolo 831, otorgada por Promociones y Construcciones Athenea, S.L. sobre la finca registral número 5.682 del Registro de la Propiedad de Murcia número Dos, sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Murcia, 27 de marzo de 1995.—El Secretario.

Número 5087

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

El Ilmo. Sr. don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 1.095/94, promovidos por Lico

Leasing, S.A., representado por el Procurador Miguel Tovar Gelabert, y dirigido por el Letrado Manuel Ramos Morales, contra Isabel Alcázar López (y contra su esposo a los efectos del artículo 144 del R.H.), José Bastida Sánchez (y contra su esposa a los efectos del artículo 144 del R.H.), María Bastida Alcázar (y contra su esposo a los efectos del artículo 144 del R.H.) y Francisco Pérez Alcázar (y contra su esposa a los efectos del artículo 144 del R.H.), declarados en rebeldía; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Isabel Alcázar López (y contra su esposo a los efectos del artículo 144 del R.H.), José Bastida Sánchez (y contra su esposa a los efectos del artículo 144 del R.H.), María Bastida Alcázar (y contra su esposo a los efectos del artículo 144 del R.H.) y Francisco Pérez Alcázar (y contra su esposa a los efectos del artículo 144 del R.H.), y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 2.827.202 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a los herederos desconocidos de José Bastida Sánchez.

Dado en Murcia, 22 de marzo de 1995.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 5100

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Cartagena.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 70/1991, promovido por Banco Bilbao-Vizcaya, contra Balbino Méndez Nadal y Sara María Santiago Martínez, en reclamación de 1.156.194 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Balbino Méndez Nadal y Sara María Santiago Martínez cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Cartagena, 25 de enero de 1995.—El Secretario.

Número 5007

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO OCHO DE CARTAGENA**

EDICTO

Doña María José Cortés López, Juez sustituta del Juzgado de Instrucción número Ocho de Cartagena.

Por medio del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el n.º 171/94 se siguen autos de juicio de faltas en los cuales se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia

En la ciudad de Cartagena a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

La Ilma. Sra. doña Pilar Rubio Berna, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número Ocho de los de Cartagena, habiendo visto y oído los presentes autos en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Isabel Franco Pérez de los hechos de que viene siendo acusada, con todos los pronunciamientos favorables, declarando de oficio las costas causadas.

Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia contra la que se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Audiencia Provincial de Murcia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación y publicación en legal forma en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", a Isabel Franco Pérez expido y libro el presente, que firmo y sello en Cartagena, a 14 de marzo de mil novecientos noventa y cinco.—La Juez sustituta, María José Cortés López.—El Secretario.

— — —
Número 5008

**DE LO SOCIAL
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia y su provincia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de ejecución número 33/95, dimanantes de autos sobre cantidad, seguidos ante este Juzgado, bajo el número 943/94, a instancia de Mauro Fernández de Castro, contra Mipex, S.A., se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Auto. En Murcia, a dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

—Parte dispositiva: Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, dispongo: Se acuerda la ejecución por cuantía de dos millones trescientas catorce mil treinta y nueve (2.314.039 pesetas) de principal adeudadas por Mipex, S.A., más quinientas nueve mil ochenta y ocho (509.088 pesetas), presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas. Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero. Requírase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase al deudor que, de no atender el requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 238.

Segundo. Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 1.447 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Tercero. Sin perjuicio de todo ello, ofíciase al Ayuntamiento y Registro de la Propiedad y/o Centro de Gestión Catastral del domicilio del apremiado, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tengan constancia.

Se advierte a las partes de que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, ante este Juzgado de lo Social. Así lo acordó y firma el Ilmo. señor Magistrado Juez, don Félix Ignacio Villanueva Gallego. La Secretaria, doña Concepción Montesinos García».

Y para que sirva de notificación en legal forma al ejecutado Antonio Roca Blaya, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con la prevención al referido ejecutado que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Murcia, 16 de marzo de 1995.—La Secretaria Judicial.

Número 5093

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

Don Juan Carlos Urzainqui López, Secretario en funciones del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

En virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo número 1.021/94, que se tramita a instancia de Banco de Santander, S.A., representado por la Procuradora señora Galindo Marín, contra don Pedro Espuche Ortín y doña Rosa Martínez Fernández y cónyuges a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario sobre reclamación de 379.623 pesetas de principal, más otras 175.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas y por medio del presente se requiere a los deudores reseñados para que en el término de seis días presenten los títulos de propiedad de la finca registral 16.569, que ha sido embargada en las presentes actuaciones.

Y para que sirva de requerimiento a los demandados don Pedro Espuche Ortín y doña Rosa Martínez Fernández y cónyuges a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, expido el presente edicto para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 23 de marzo de 1995.—El Secretario en funciones.

Número 5095

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE MOLINA DE SEGURA**

EDICTO

Don Lorenzo Hernando Bautista, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura y su partido.

Hace saber: Que por resolución del día de la fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado con el número 144/91 a instancias de "Transbaleaar, S.A." representado por el Procurador don Ángel Cantero Meseguer contra "Traocesan, S.A." actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 6.447.584 pesetas de principal, más 2.245.259 pesetas de intereses y costas, ha acordado publicar el presente edicto para la notificación al referido demandado de la sentencia recaída en los autos referenciados, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados de la propiedad del demandado "Traocesan, S.A." y con su producto, entero y cumplido pago al actor "Transbaleaar, S.A.", de la cantidad principal de 6.447.584 pesetas más intereses legales y costas del procedimiento, a cuyo pago se condena expresamente a dicho demandado".

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, expido el presente que firmo, en Molina de Segura, 27 de febrero de 1995.—El Juez.—El Secretario.

Número 5096

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE MOLINA DE SEGURA**

EDICTO

Don Lorenzo Hernando Bautista, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura y su partido.

Hace saber: Que por resolución del día de la fecha dictada en los autos de juicio de menor cuantía que se siguen en este Juzgado con el número 265/91 a instancias de "Transbaleaar, S.A." representado por el Procurador don Ángel Cantero Meseguer contra "Traocesan, S.A." actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 2.105.091 pesetas de principal, más intereses y costas, ha acordado publicar el presente edicto para la notificación al referido demandado de la sentencia recaída en los autos referenciados, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Que estimo la demanda formulada por la presentación de "Transbaleaar, S.A." y condeno a "Traocesan, S.A." a que abone a la actora la cantidad de 2.105.091 pesetas, más intereses legales de la misma desde el emplazamiento hasta el completo pago de la deuda. Todo ello con expresa imposición de costas a la demandada".

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada, expido el presente que firmo, en Molina de Segura, 27 de febrero de 1995.—El Juez.—El Secretario.

Número 5183

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por doña María Dolores López Hernández, en nombre y representación de Francisco Ruiz Oliva, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Tribunal Económico Administrativo, versando el asunto sobre resolución de 25 de noviembre de 1994.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés direc-

to en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 381/95.

Dado en Murcia, 23 de febrero de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 5097

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN MULA

Edicto de notificación

El señor Juez de Primera Instancia de Mula, en expediente de dominio número 478/86, promovido por el Sindicato de Riegos del Heredamiento de Molina de Segura, dictó auto de 17-10-94, cuya parte dispositiva es la siguiente

"...Declarar estar justificada la adquisición de la finca descrita en el hecho primero de la presente resolución, y para que su primera inscripción se verifique en el Registro de la Propiedad de Mula, se verifique a favor de la Comunidad "Heredamiento de Regantes de Molina de Segura", en concepto de dueño, una vez firme, conformado y consentido el presente auto, librese y entréguese a la parte solicitante testimonio judicial bastante en el que conste ser firme el mismo..."

Y con fecha 4-11-94 se dictó auto cuya parte dispositiva dice así: "...Se aclara el auto dictado con fecha diecisiete de octubre del presente año, en el sentido de hacerse constar que la primera inscripción se verifique en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura y no en el de Mula, dado que el inmueble está situado en dicho término..."

El inmueble a que se hace referencia es el siguiente: Trozo de tierra edificable, sito en Molina de Segura, formando en la actualidad un callejón de 5 metros de ancho y 45 metros de fondo, que tiene una fachada a la calle prolongación Jara Carrillo, con la que linda por su viento Sur, por el Este con edificio Albéniz y otros; al Norte con Motor de la Gloria y al Oeste con edificio de Villegas y Castaño y otros".

Y para que sirva de notificación a los interesados extiendo la presente en Mula, 3 de febrero de 1995.—El Secretario.

Número 5098

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don José Ginés Martínez Zamora, en nombre y representación de Jesús Iñarra Fernández y Salvadora Zamora Valcárcel, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Tribunal Económico Administrativo, versando el asunto sobre renta personas-físicas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 642/95.

Dado en Murcia, 24 de marzo de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 5101

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE CARTAGENA

EDICTO

Doña María José Cortés López, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena.

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo y con el número 387/93 se siguen autos de juicio de cognición a instancias de doña Francisca Martínez Soler representada por la Procuradora señora Abellán Rubio contra don Alfonso Godoy Cascales y don Tomás Hernández Solano este último representado por el Procurador señor Cárcelos Nieto sobre reclamación de 514.464 pesetas de principal más los intereses legales y las costas en cuyo procedimiento se ha dictado resolución acordando librar el presente emplazando al demandado don Alfonso Godoy Cascales para que en el plazo de nueve días improrrogables comparezca en los autos, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a quien expresado queda expido el presente que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Cartagena, 20 de marzo de 1995.—La Magistrada Juez.—El Secretario.

Número 5102

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE CARTAGENA

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número

Seis de Cartagena, en el expediente promovido por el Procurador don Bienvenido Angosto Conesa en representación de "Portes El Puerto, S.L." y dedicado al transporte de mercancías por carretera y movimientos de tierra con domicilio en Cartagena Santa Lucía, calle Bardiza, 33 por medio del presente edicto se hace público que por auto dictado el día de hoy se ha declarado a Portes El Puerto, S.L. en estado legal de suspensión de pagos, conceptuándosele como de insolvencia provisional por ser su activo superior en 11.309.674 pesetas al pasivo; y asimismo se ha acordado convocar y citar a los acreedores del mencionado Portes El Puerto, S.L. a Junta General, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 15 de mayo de 1995 a las 10.30 horas, con la prevención a los mismos de que podrán concurrir personalmente o por medio de representante con poder suficiente para ello y con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, hallándose hasta dicha fecha a su disposición en la Secretaría de este Juzgado el Dictamen de los Interventores y demás documentación establecida en la Ley de Suspensión de pagos, para que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas.

En Cartagena, 20 de diciembre de 1994.—La Secretaria.

Número 5099

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

E D I C T O

Doña María López Márquez, Secretaria en sustitución reglamentaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 604/94, a instancia de la Caja Postal de Ahorros, representada por la Procuradora señora Martínez Navarro, contra la entidad Gran Hábitat de Valladolid, S.A., en reclamación de crédito hipotecario, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta las fincas hipotecadas y que después se expresarán, por término de veinte días, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 18 de mayo a las 11 horas; para la celebración de la segunda subasta, el día 14 de junio a las 11 horas, y para la celebración de la tercera, el día 18 de julio a las 11 horas.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes condiciones:

1.— Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual al menos, al 20% efectivo del tipo de la segunda subasta, para la tercera.

2.—El tipo de las subastas será: Para la primera, el pactado en la escritura de constitución de hipoteca; para la segunda, el tipo de la primera rebajado en un 25%, y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

3.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

4.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4.ª, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

5.— Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado.

7.— No podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a tercero, excepto el ejecutante.

8.—El presente edicto servirá de notificación en forma a la demandada, para el caso de que no se le pueda notificar de forma personal las subastas.

9.—Si alguna de las subastas coincidiese con día festivo, se entenderá que se celebra el siguiente día hábil.

Finca objeto de subasta:

Vivienda dúplex, en planta baja y primera sobre la baja del edificio en construcción de que forma parte, denominado "Almenara II", sito en Murcia, con fachadas a calles de Ericas y Almenara. Es de tipo 5. Está distribuida en diferentes dependencias. Tiene una superficie total construida entre ambas plantas de ciento dieciocho metros y veintidós decímetros cuadrados. Linda: tanto en planta baja como alta: Norte calle Ericas; Sur, patio de luces y dúplex 6; Este, dúplex 4 y Oeste, María Coello de Portugal.

A esta vivienda le corresponde como anejo inseparable en el sótano del edificio una plaza de aparcamiento con una superficie total construida de veintiocho metros y cuarenta y siete decímetros cuadrados, y en la cubierta del edificio, un cuarto trastero, con una superficie total construida de siete metros cuadrados. La plaza de garaje está señalada con el número cinco y el cuarto trastero con el número T-5.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Cinco, sección 8.ª, libro 147, folio 138, finca número 13.435.

El precio de la finca establecido en la escritura de constitución de la hipoteca, es el duplo del principal asignado para la finca, que lo es por 12.400.000 pesetas (2 x 6.200.000 pesetas).

Dado en Murcia, 20 de marzo de 1995.— La Secretaria.

Número 5105

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE CARTAGENA**

EDICTO

Doña Ana Alonso Ródenas, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 566/1994 promovido por Banco Santander, S.A., contra María Gracia Esteban García, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el próximo día 12 de junio de 1995 a las 11 horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 17.462.500 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 12 de julio de 1995 a las 11 horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 12 de septiembre de 1995 a las 11 horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiendo hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el B.B.V., oficina de la Avenida de Reina Victoria (clave 1857) cuenta número 3048 / 000 / 18 / 0566 / 94 el veinte por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado las cuales deberán contener la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la regla 8.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sirviendo el presente edicto de notificación en forma

a los demandados para el caso de que no fueren hallados en la finca objeto de la presente litis, conforme determina el último párrafo de la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bien objeto de subasta:

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión, al tomo 734 de archivo, libro 254 de la sección 3.ª, folio 87, finca número 16.084-N, inscripción 4.ª

Dado en Cartagena, 14 de marzo de 1995.—La Secretaria.

Número 5103

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE CARTAGENA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hace saber: Que en los autos número 76/94, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Cartagena, a dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

El Ilmo. señor don Edmundo-Tomás García Ruiz, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio cognición, promovidos por Comunidad de Propietarios Edificio "Babilonia" representado por el Procurador don Alberto Alonso Poncela, y dirigido por el Letrado, contra Brian Langthorne (espos. efectos artículo 144 R.H.) y Francisco Tomás Fernández (espos. efectos artículo 144 R.H.), declarados en rebeldía; y

Fallo:

Que estimando la demanda presentada por el Procurador don Alberto Alonso Poncela, en nombre y representación de "Comunidad de Propietarios del Edificio Babilonia", contra don William Brian Langthorne (espos. efectos artículo 144 R.H.) y Francisco Tomás Fernández (espos. efectos artículo 144 R.H.), declarados en rebeldía, debo condenar y condeno a don Francisco Tomás Cegarra y don William Brian Langthorne a pagar a la actora la cantidad de ciento ochenta y cinco mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas (185.468), más el interés legal de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda, con expresa imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Cartagena, 6 de marzo de 1995.—El Secretario.

Número 5104

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE CARTAGENA**

E D I C T O

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Cartagena.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 233/1994, promovido por Banco Atlántico, S.A., contra Pascual Macía Pascual, en reclamación de 2.600.461 pesetas, se ha acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Pascual Macía Pascual cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Cartagena, 17 de marzo de 1995.—El Secretario.

Número 5106

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado señor Jiménez Martínez, en nombre y representación de Juan García Tornell, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Alcalde de Cartagena, versando el asunto sobre expediente sancionador.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 405/95.

Dado en Murcia, 27 de febrero de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 5107

**DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE SANTANDER**

E D I C T O

Doña Eloísa Alonso García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 22/94 promovidos por doña María Dolores Sánchez Serrano contra Cleanup, S.L. en reclamación por cantidad se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por doña María Dolores Sánchez Serrano contra Cleanup, S.L., condeno a esta demandada a que abone a la actora las siguientes cantidades: 128.059 pesetas, por salarios de junio 93 y 16 días de vacaciones no disfrutadas en 1993 y 128.059 pesetas, de indemnización por fin de contrato: total 233.139 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que ante la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Cleanup, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en Santander, 17 de marzo de 1995.—La Secretario.

Número 5108

**DE LO SOCIAL
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

E D I C T O

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.909 y 1.910 de 1993, seguido a instancia de Ginés Cano Martínez y Manuel Cano Tamayo, contra Comercial Distribuidora de Alimentación, S.L. y Fogasa, sobre salarios, habiendo recaído la siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Murcia a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

F A L L O

Estimo la demanda interpuesta por Ginés Cano Martínez y Manuel Cano Tamayo, frente a Comercial Distribuidora de Alimentación, S.L., y condeno a la em-

presa demandada a que abone a los actores las cantidades siguientes:

--Ginés Cano Martínez, 708.872 pesetas (644.429 pesetas más el 10% de interés por mora).

--Manuel Cano Tamayo, 887.928 pesetas (807.207 pesetas más el 10% de interés por mora).

El Fogasa, en su caso, responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte, además, a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad de 25.000 pesetas, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 3095.0000.67.1909.93, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta número 3095.0000.65.1909.93, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Comercial Distribuidora de Alimentación, S.L., que tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, 21 de marzo de 1995.— La Secretaria Judicial, Victoria Juárez Arcas.

Número 5109

DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 2.299 a 2.301 de 1993 y 2.290 de 1993 y 1.665 al 1.668 de 1994, seguido a instancia de Julián Fernández Verdú, Antonio López Alhama, José Nicolás Fernández, Pedro Pellicer Martínez y Pedro Ginés Molina García

contra Carpintería Industrial de la Mota, S.A. y Fogasa, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Murcia a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por Julián Fernández Verdú, Antonio López Alhama, José Nicolás Fernández, Pedro Pellicer Martínez y Pedro Ginés Molina García frente a Carpintería Industrial de la Mota, S.A. y Fogasa y condeno a la empresa demandada a que abone a los actores las cantidades siguientes:

—José Nicolás Fernández, 1.135.671 pesetas.

—Julián Fernández Verdú, 403.184 pesetas.

—Pedro Pellicer Martínez, 1.472.904 pesetas.

—Antonio López Alhama, 223.043 pesetas.

—Pedro Ginés Molina García, 212.383 pesetas.

El Fogasa, en su caso, responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte, además, a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 25.000 pesetas, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 3095.0000.67.2299.93, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta número 3095.0000.65.12299.93, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Carpintería Industrial de La Mota, S.A., que tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, 21 de marzo de 1995.— La Secretaria Judicial, Victoria Juárez Arcas.

IV. Administración Local

Número 5179

MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Se hace público para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión de día 21-2-95 y 7-3-95, aprobó la modificación de las Ordenanzas Municipales para el ejercicio de 1995, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se exponen al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de treinta días.

Ordenanzas que se modifican:

—Ordenanza reguladora de la realización de la actividad administrativa de licencia de apertura de establecimientos.

—Precio público de establecimiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.

Molina de Segura, 23 de marzo de 1995.—El Alcalde.

Número 5180

MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Aprobado inicialmente, en sesión plenaria de día 21-2-95, el expediente de Modificación de Créditos en el Presupuesto General del Ayuntamiento para 1995 y no habiéndose presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, relacionado con el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se considera definitivamente aprobado.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.1 del citado Real Decreto.

A continuación se hace público el resumen por capítulos:

Suplemento de créditos

Altas en gastos capítulo II:	550.000
Altas en ingresos capítulo IV:	550.000
	Nivelado

Crédito extraordinario

Altas en gastos capítulo VI:	9.155.211
Altas en ingresos capítulo IX:	9.155.211
	Nivelado

Cambio financiación

Bajas en ingresos capítulo III:	47.266.349
Altas en ingresos capítulo III:	8.000.000
Altas en ingresos capítulo IX:	39.266.349
	Nivelado

Molina de Segura, 27 de marzo de 1995.—El Alcalde, José Cruzado Quevedo.

Número 5181

MOLINA DE SEGURA

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1 relacionado con el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por periodo de quince días hábiles, el expediente de crédito extraordinario financiado con remanente líquido de Tesorería del ejercicio 1993, del Instituto Municipal de Deportes, por un importe de 3.200.000 pesetas, aprobado inicialmente en sesión plenaria del día 8 de marzo del presente año.

En el indicado periodo de exposición se admitirán las reclamaciones de los interesados que procedan y por motivos a que hace referencia los artículos 20 y 22 del citado Real Decreto.

Molina de Segura, 28 de marzo de 1995.—El Alcalde, José Cruzado Quevedo.

Número 5182

MOLINA DE SEGURA

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1 relacionado con el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por periodo de quince días hábiles, el expediente de Modificación en el Presupuesto General para 1995, por Transferencia, Crédito Extraordinario y Sustitución de Ingresos, aprobado inicialmente en sesión plenaria del día 27 de marzo del presente año.

En el indicado periodo de exposición se admitirán las reclamaciones de los interesados que procedan y por motivos a que hace referencia los artículos 20 y 22 del citado Real Decreto.

Molina de Segura, 29 de marzo de 1995.—El Alcalde, José Cruzado Quevedo.

Número 5636

MURCIA**Convocatoria de Concurso-Oposición para proveer una plaza de Sargento del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento**

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de marzo de 1995, acordó convocar Concurso-Oposición para proveer en propiedad una plaza de Sargento del S.E.I.S., vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento. La convocatoria se registró por las siguientes

B A S E S**Primera.— Objeto de la convocatoria.**

Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad, mediante Concurso-Oposición, de una plaza de Sargento del S.E.I.S., vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, dotada con los emolumentos correspondientes al Grupo C, y catalogada con el código 1120 del Catálogo de Puestos, incluida en la Oferta de Empleo Público correspondiente a 1.994, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo:	C (según artículo 25 de la Ley 30/84).
Escala:	Administración Especial.
Subescala:	Servicios Especiales.
Clase:	Servicio de Extinción de Incendios.
Denominación:	Sargento del S.E.I.S.

A los titulares de las mismas incumbirá el desempeño de las siguientes funciones:

- Realizar guardias en los parques o dependencias del Servicio contra Incendios, turnándose entre los de su categoría, y asistiendo a los siniestros que se les ordene.
- Realizar durante el turno de guardia o jornada de trabajo las actividades que les sean encomendadas por sus superiores.
- Deberán cumplir exactamente lo estipulado en la Hoja de Funciones de Sargento del S.E.I.S., así como las órdenes particulares o generales que en cada momento sean dictadas por la Jefatura para un correcto funcionamiento del Servicio.

El número de vacantes se podrá incrementar con las que se generen hasta el momento de la finalización de los ejercicios, y previo informe de la Tenencia de Alcaldía de Personal y Régimen Interior.

Segunda.— Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y un extracto de la misma en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercera.— Participación en la convocatoria.**A.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.**

Para tomar parte en el Concurso-Oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener la edad de 18 años y no haber cumplido los 55, en la fecha en que finalice el plazo de admisión de instancias. A estos efectos, se aumentará el límite de edad de 55 años, según los años de servicios prestados como funcionario de carrera en la Administración Pública.
- Ser Cabo de Bomberos de cualquier Administración Pública, con una antigüedad mínima de dos años.
- Estar en posesión del Título de Bachiller Superior o equivalente.
- Estar en posesión del permiso de conducir, clase B-1 y B-2.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No padecer enfermedad ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de las funciones del cargo. A tal efecto, quienes superen las pruebas serán sometidos a reconocimiento por los servicios médicos municipales antes de su toma de posesión.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

B.- INSTANCIAS.

Las instancias, cuyo modelo se facilitará en el Excmo. Ayuntamiento, serán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Para ser admitido y tomar parte en la práctica de las pruebas selectivas, bastará con que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de la misma, uniendo a la instancia el documento acreditativo de haber ingresado en la Depositaria Municipal, la cantidad de 750 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Quedarán exentos del ingreso por derechos de examen todas las personas que acrediten junto a la instancia con certificación del INEM, que están en situación de desempleo y que no perciben subsidio por tal concepto o que la cantidad que perciben es inferior a la mitad del salario mínimo interprofesional, sea por desempleo o por cualquier trabajo que realicen.

Juntamente con la instancia se presentarán los docu

mentos, originales o fotocopias compulsadas por los servicios municipales, acreditativos de los méritos que se aleguen, así como la autorización firmada, según modelo que figura como Anexo IV de esta Convocatoria, para someterse a las pruebas médicas que aparecen relacionadas en el Anexo IV de las presentes bases.

C.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias la Corporación Municipal dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" con indicación del plazo de subsanación que se concede a los excluidos, y determinando el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.

Cuarta.— Tribunal.

PRESIDENTE:

- La Presidencia del Tribunal corresponderá al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, pudiendo delegar en miembros de la Corporación.

VOCAL 1:

- Director de Personal o persona en quien delegue.

VOCAL 2:

- El Jefe del Servicio correspondiente, persona en quien delegue, o funcionario municipal más caracterizado por motivo de su especialización.

VOCAL 3:

- Vocal propuesto por la Comunidad Autónoma de Murcia.

VOCAL 4:

- Vocal propuesto por el Ministerio de Educación y Ciencia.

VOCAL 5:

- Vocal propuesto por la Junta de Personal.

VOCAL 6: VOCAL-SECRETARIO:

- El Secretario General de la Corporación, o persona en quien delegue.

ASESORES:

El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal se fijan las establecidas en el Real Decreto 236/88, de 4 de marzo, sobre indemnización por razón del servicio, y Resolución de 22 de marzo de 1993, conjunta de las Subsecretaría de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, por la que se revisa el importe de las indemnizaciones establecidas en el mismo.

Quinta.— Pruebas selectivas.

A.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

Las pruebas selectivas darán comienzo una vez transcurrido al menos un mes desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

La práctica de los ejercicios que no se realicen conjuntamente dará comienzo por los aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra Q, siendo convocados en único llamamiento, por lo que deberán optar por uno sólo de ellos si se originara incompatibilidad horaria en la práctica de los ejercicios de distintas pruebas selectivas.

Para el desarrollo de la fase de Oposición, y siempre que las características de los ejercicios a realizar lo permitan, el Tribunal, en aplicación del Acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento de 28-10-93, procurará garantizar el anonimato de los aspirantes para la corrección de las pruebas realizadas.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el tablón de anuncios de la Concejalía de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Murcia; Glorieta de España, 1, segunda planta.

B.- FASE DE CONCURSO

La fase de Concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de Oposición. Los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentar la instancia, serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

1.- Por haber desempeñado el puesto de trabajo de Cabo de Bomberos en cualquier Administración Pública, bien como funcionario de carrera o interino, o bien como laboral fijo o temporal, a razón de 0,50 puntos por año, y hasta un máximo de 4,00 puntos.

2.- Por haber desempeñado el puesto de trabajo de Bombero de Bomberos en cualquier Administración Pública, bien como funcionario de carrera o interino, o bien como laboral fijo o temporal, a razón de 0,30 puntos por año, y hasta un máximo de 2,00 puntos.

3.- Por la realización de cursos de formación y especialización, relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo al que se opta, a razón de 0,15 puntos por cada 15 horas o fracción, y hasta un máximo de 0,60 puntos por curso; hasta un máximo de 2,00 puntos.

4.- Por estar en posesión de titulaciones académicas, superiores a la que le da acceso a participar en la convocatoria, y relacionadas con las funciones propias del puesto de Bombero, hasta un máximo de 1,00 punto.

5.- Por estar en posesión del Título de Buccador Profesional, 0,50 puntos.

6.- Por estar en posesión del Título de Buccador Deportivo, 0,20 puntos.

7.- Por estar en posesión del Título de Socorrista Acuático o de Primeros Auxilios, expedido por organismo competente, 0,25 puntos.

8.- Por estar en posesión del Título de Monitor de Gimnasia, Natación, etc..., 0,25 puntos.

9.- Otros méritos, hasta 0,50 puntos.

El opositor estará obligado a desarrollar los conocimientos acreditados en esta Fase del Concurso en el desempeño de sus funciones como Sargento.

C. FASE DE OPOSICIÓN

Previo al inicio de los ejercicios, se realizará la determinación del índice de masa corporal de los aspirantes, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la Base Tercera, Apartado A, de la presente convocatoria.

La fase de Oposición constará de las siguientes pruebas:

PRIMER EJERCICIO: Prueba de aptitud física. Este ejercicio será dirigido por un profesor de Educación Física designado por el Tribunal y se realizará en presencia de éste. Para su realización los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

Constará de las siguientes pruebas:

1ª.- Prueba combinada:

Realizar, como un solo ejercicio, sin interrupción, en un tiempo máximo de 70 segundos, las pruebas siguientes:

- Saltar una altura de 1,00 metros en estilo de tijera.
- Levantar con las dos manos, un peso de 40 kilogramos, tres veces, en estilo de arrancada.
- Subir y bajar, sin presa de pie, por una cuerda lisa, a una altura de 4 metros.
- Pasar una escalera horizontal en suspensión.
- Subir y bajar la escala marina, a una altura de 4,40 metros.
- Pasar un tablón colocado a 75 cms. de altura sobre el suelo, terminando con salto de longitud desde el extremo del tablón.

En caso de caída del opositor en el paso de la escalera horizontal o del tablón, deberá volver al comienzo de dicho obstáculo.

Invalidaciones:

- Cuando el opositor no alcance la altura marcada en la cuerda y en la escala.
- Cuando se ayude con presa de pies en la cuerda.

Para la realización de esta prueba se permitirá un solo intento.

2ª.- Carrera de 1.500 metros lisos. Tiempo máximo: 6 minutos. Se permitirá un intento.

3ª.- Carrera de 100 metros con obstáculo intermedio de 1,70 metros de altura. Tiempo máximo, 22 segundos. Se permitirá un intento.

4ª.- Natación, 50 metros. Estilo libre, en piscina de 25 metros. Tiempo máximo, 60 segundos. Se permitirá un intento.

SEGUNDO EJERCICIO:

Este ejercicio constará de dos partes:

a) Contestar por escrito, a una batería de pruebas psicológicas dirigidas a la evaluación de la personalidad.

b) Contestar por escrito, a una batería de pruebas psicotécnicas dirigidas a valorar las aptitudes para el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo.

La duración de cada una de las partes de este ejercicio será determinada por el Tribunal.

TERCER EJERCICIO: Demostración práctica y conocimientos técnicos del oficio mediante la realización de las siguientes pruebas:

- Escalada por fachada con una escalera de ganchos hasta una cuarta planta de piso.
- Lanzamiento de cuerda de Bombero desde la cuarta planta.
- Izar un extintor de 12 kilogramos hasta la cuarta planta.
- Desembarco en escalera aérea y bajada por ésta desde la cuarta planta hasta el suelo.
- Pasar en equilibrio por un tablón de 5 metros de longitud, colocado a un altura de 75 centímetros con salto de longitud desde el extremo del tablón.

Estas pruebas se realizarán como un solo ejercicio sin interrupción puntuando la perfección y el tiempo de realización.

CUARTO EJERCICIO: Desarrollar por escrito durante tres horas como máximo, tres temas elegidos al azar del programa que se inserta como Anexo I de esta convocatoria: uno de la parte general y dos de la parte específica.

QUINTO EJERCICIO: Desarrollar por escrito durante tres horas como máximo la resolución de dos supuestos prácticos relativos a las funciones propias del puesto.

D.- CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS.

Los ejercicios serán eliminatorios y se calificarán cada uno de ellos como sigue:

El primer ejercicio será calificado con arreglo a la tabla de valoración reflejada en el Anexo II de esta con-

vocatoria. Será imprescindible superar el mínimo establecido en cada subprueba para poder continuar la práctica de las siguientes. La calificación de este ejercicio será la media resultante de las calificaciones obtenidas en las distintas pruebas físicas.

El segundo ejercicio, apartado a, será calificado como «Apto» o «No Apto», siendo imprescindible obtener calificación de «Apto» para poder continuar en el proceso selectivo.

El segundo ejercicio, apartado b, será calificado de cero a diez puntos, siendo imprescindible obtener un mínimo de cinco puntos para considerarse aprobado.

Los ejercicios tercero, cuarto y quinto serán calificados de cero a diez puntos, debiéndose obtener un mínimo de cinco puntos para considerarse aprobado.

La puntuación de los ejercicios que sean calificados de cero a diez puntos, se obtendrán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

E.- RECONOCIMIENTO MÉDICO

Terminada la calificación del quinto ejercicio, el Tribunal convocará, por orden de prelación, un número de aspirantes no superior al de plazas convocadas, para la realización del reconocimiento médico.

El orden de prelación estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios y méritos.

El reconocimiento médico, que se realizará de acuerdo al protocolo de pruebas que figuran como Anexo IV de estas Bases, tendrá carácter eliminatorio y se regirá por el cuadro de exclusiones que figura en el Anexo III de esta convocatoria. En el supuesto de que algún aspirante resultara eliminado, el Tribunal podrá convocar al siguiente aspirante, por orden de prelación de los que hubieran superado las pruebas selectivas.

Sexta.— Relación de seleccionados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de seleccionados, por orden de puntuación, no pudiendo éstos rebasar el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al Ilmo. Sr. Alcalde, al objeto de que se lleve a cabo el nombramiento correspondiente.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 107 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los aspirantes propuestos aportarán ante esta Administración, en el plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la resolución sobre el nombramiento, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de ca-

pacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Asimismo, los aspirantes propuestos deberán acreditar mediante el oportuno certificado, la residencia en el término municipal de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado. En el supuesto de residir en cualquier otro, se precisará la pertinente autorización por el órgano municipal competente, que podrá concederla siempre que ello permita el estricto cumplimiento del horario de trabajo y no menoscabe las tareas asignadas al mismo.

Si dentro del plazo indicado no presentaran la documentación no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

En el supuesto de tener la condición de funcionario público, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Séptima.— Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del Concurso-Oposición en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

Octava.— Recursos.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

ANEXO I

TEMARIO

PARTE GENERAL

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Principales derechos y deberes de los españoles contenidos en la Constitución.

Tema 2.- La Corona. Las Cortes Generales: composición y funciones.

Tema 3.- El Gobierno. El Poder Judicial.

Tema 4.- La Organización territorial del Estado. Administración Central. Administración Autonómica. Administración Local. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Órganos que comprende.

Tema 5.- La Administración Local. Principios constitucionales. La Provincia. El Municipio. Mancomunidades. Agrupaciones. La Comarca.

Tema 6.- El Municipio. Concepto y elementos del municipio. El Ayuntamiento Pleno. La Comisión de Gobierno. Competencias municipales.

Tema 7.- Personal al servicio del Municipio. Funcionarios. Personal Laboral. Derechos y deberes. Sindicación. Seguridad Social y derechos pasivos.

Tema 8.- El Alcalde. Naturaleza del cargo, decisión y atribuciones. Los Concejales. Los Tenientes de Alcalde. Idea general sobre la estructura de los principales servicios administrativos del Ayuntamiento.

Tema 9.- El Reglamento: fundamento, concepto y clases. Límites de la potestad reglamentaria. Especial consideración de la potestad reglamentaria municipal: ordenanzas y bandos. Otras fuentes del Derecho Administrativo.

PARTE ESPECÍFICA

Tema 1.- Nociones sobre química. Cuerpos simples y compuestos. Nombres y símbolos. Mezclas, combinaciones y reacciones químicas. Átomos y moléculas. Óxidos, ácidos, bases y sales. Cambios de estado. Concepto y características. Fusión. Solidificación. Condensación. Sublimación.

Tema 2.- Naturaleza del fuego. Elementos que lo componen. Tipos de combustión. Calor. Caloría. Calor específico. Temperatura. Propagación del calor, formas.

Tema 3.- El fuego. Llamas. Humo. Escalas termométricas. Dilatación de los cuerpos según su estado. Substancias combustibles. Inflamable e ininflamable. Punto de fuego. El petróleo y sus derivados. Clases de fuegos.

Tema 4.- Principio de extinción del fuego. Triángulo y tetraedro del fuego. Combatir el calor. Control de oxígeno. Control de combustible.

Tema 5.- Hidráulica. Fluidos. Presión. Presión atmosférica. Superficie libre de un líquido. Unidad de presión. Manómetros y vacuómetros. Caudal. Unidades de caudal. Caudal de una bomba. Movimientos de los líquidos por tuberías. Efecto Venturi. Presión estática y dinámica. Golpe de ariete.

Tema 6.- Agentes extintores líquidos. Definición. Formas de extinción. El agua, características físicas, potencia extintora, sofocación, enfriamiento e inhibición. Agua pulverizada. Agua tensoactiva. Agua carbónica. La espuma como agente extintor, generalidades. Tipos de espuma. Aplicación.

Tema 7.- Agentes extintores sólidos. Bicarbonato sódico. Bicarbonato potásico. Carbonato potásico. Cloruro potásico. Fosfato amónico. Sal o grafito granulado.

Tema 8.- Agentes extintores gaseosos. Nitrógeno. Anhídrido carbónico. Hidrocarburos halogenados. Nuevos agentes extintores gaseosos.

Tema 9.- Extintores, definiciones. Características. Clasificaciones. Criterios de calidad. Presentación de los extintores. Elección y distribución de los extintores. Veri-

ficación y mantenimiento. Tipos de extintores.

Tema 10.- Instalaciones fijas de extinción y prevención de incendios. Columna seca. Bocas de incendio equipadas. Hidrantes, clases. Sistemas de detección y alarma. Detectores, clases. Sistemas automáticos de extinción, clases. Elección del agente extintor.

Tema 11.- Equipos de protección. Trajes de intervención. Trajes de aproximación y penetración. Equipos autónomos de aire comprimido, constitución, descripción, uso y mantenimiento.

Tema 12. Equipos de rescate hidráulico. Cojines elevadores. Rescate en accidentes de tráfico, accidentes laborales, ascensores y derrumbamientos.

Tema 13.- Captación de agua. Motobombas de explosión. Motobombas eléctricas. Turbobomba. La bomba como equipo del vehículo. Puesta en funcionamiento, aspiración e impulsión.

Tema 14.- Mangueras, cuidado, almacenamiento y disposición. Lanzas de espuma, dosificador. Manejo, ventajas e inconvenientes. Racores, clases y empleo.

Tema 15.- Equipos de medida y protección química. Medidor de atmósfera de oxígeno, y de gases explosivos, su función. Equipos especiales para riesgos químicos (trajes BQ y NBQ), diferencias, mantenimiento y uso más adecuado.

Tema 16.- Partes de una edificación: Cimentaciones. Elementos estructurales portantes. Elementos de cerramiento. Instalaciones. Elementos de distribución y decoración. Daños en las edificaciones. Posibles causas en los daños. Tipos de grietas o fisuras y sus causas. Comportamiento de los materiales ante el fuego.

Tema 17.- Apeos y apuntalamientos. Diseño y material de apeos. Condiciones que deben reunir los apeos. Elementos que componen un apeo. Apeos según su destino.

Tema 18.- Clases de fuego: explosiones. Fuego en personas. Fuego en forrajes, papeles, madera, carbón, etc.. Fuego en productos químicos, alcohol y acetona, hidrocarburos líquidos, gas ciudad, gases licuados del petróleo, plásticos y metales. Fuegos en presencia de tensión eléctrica.

Tema 19.- Clases de fuego: fuego en edificios, elementos estructurales o de división, viviendas, oficinas y locales, sótanos y bodegas, desvanes. Fuego en chimeneas, fuego en calderas de gas, fuego en naves industriales, fuego en vehículos, fuego en aviones.

Tema 20.- Mercancías peligrosas. Generalidades. Paneles. Etiquetas de peligro. Instrucciones de seguridad. Reacción en presencia de agua o aire. Oxígeno. Anhídrido carbónico. Monóxido de carbono.

Tema 21.- Propiedades de los G.L.P. Actuación en incendios de refinerías y factorías de G.L.P. Gas natural. Incendios en vehículos cisterna. Fuego en tanques.

Tema 22.- Los servicios de extinción de incendios y

salvamento de la Región de Murcia. Funcionamiento de la sala de control. Salidas tipo. Funciones generales de cada vehículo en un siniestro. Precauciones generales durante un incendio.

Tema 23.- Funciones de cada uno de los componentes de: primera salida, vehículo de altura y cuba, en un siniestro. Funciones del cabo del vehículo auxiliar de altura en el Parque. Parte de servicio y documentos a acompañar.

Tema 24.- Funciones del sargento de guardia en el Parque y en los servicios. Orden del día. Parte de novedades. Parte de reparaciones de vehículos. Función del vehículo de media salida y del polisocorro, función de cada uno de sus componentes.

Tema 25.- Plan de autoprotección. Generalidades y objetivos. Contenido. Evaluación del riesgo. Medios de protección. Plan de emergencia. Implantación. Clasificación de los riesgos.

Tema 26.- CPI-91: Objeto. Ámbito de aplicación. Régimen de aplicación. Compartimentación de sectores de incendio. Restricciones a la ocupación. Cálculo de la ocupación. Recintos de densidad elevada y baja. Elementos de evacuación. Número y disposición de las salidas, escaleras y aparatos elevadores. Dimensionamiento.

Tema 27.- CPI-91: Características de las puertas, los pasillos y las escaleras. Pasillos y escaleras protegidas. Escaleras especialmente protegidas. Escaleras de incendios. Señalización de evacuación. Señalización de medios de protección. Iluminación.

Tema 28.- CPI-91: Instalaciones y servicios generales del edificio. Tuberías y conductos. Instalaciones centralizadas de climatización o ventilación. Instalaciones para la extracción de humos en cocinas industriales. Clasificación de locales y zonas de riesgo especial. Condiciones exigibles.

Tema 29.- CPI-91: Instalaciones de protección contra incendios. Extintores portátiles. Columna seca. Bocas de incendio equipadas. Detección y alarma. Rociadores automáticos de agua. Extinción automática por halón o anhídrido carbónico. Alumbrado de emergencia, dotación y características. Ascensor de emergencia, dotación y características.

Tema 30.- CPI-91: Exigencias fundamentales en las condiciones particulares para el uso de vivienda. Administrativo. Docente. Garaje o aparcamiento.

Tema 31.- CPI-91: Exigencias fundamentales en las condiciones particulares para uso hospitalario. Residencial. Comercial.

Tema 32.- Plan INFOMUR. Estructura y organización de plan. Organigrama. Grupos de intervención. Jefe de operaciones. Puesto de mando avanzado. Grupos de acción. Integrantes y funciones del grupo de detección, aviso y extinción. Época de peligro alto, medio y bajo. Activación del plan.

Tema 33.- Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. Acreditación. Instaladores y man-

tenedores. Instalación de puesta en servicio y mantenimiento. Mantenimiento mínimo de las instalaciones y de los medios materiales.

Tema 34.- Aspectos básicos de la asistencia primaria de urgencias. Reanimación cardiopulmonar básica. Heridas y hemorragias.

Tema 35.- Quemaduras y congelaciones. Traumatismos músculo-esqueléticos. Traumatismos craneoencefálicos y de la columna vertebral. Otros traumatismos.

Tema 36.- Situaciones específicas que pueden requerir primeros auxilios. Atención sanitaria en accidentes de tráfico. Intervenciones en condiciones de temperatura y humedad elevadas. Seguridad personal en la intervención.

ANEXO II

TABLA DE CALIFICACIÓN DE PRUEBAS FÍSICAS

Calificación	Prueba combinada	Carrera 1.500 m.	Carrera 100 m.	Natación 50 m.
Eliminado	71" o más	6' 01" o más	23" o más	61" o más
5,00	70"	6' 00"	22"	60"
6,00	60"	5' 45"	21"	55"
7,00	50"	5' 30"	20"	50"
8,00	45"	5' 20"	19,5"	45"
9,00	40"	5' 10"	19"	40"
10	35"	5' 00"	18,5"	35"

ANEXO III

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS QUE REGIRÁ PARA EL ACCESO A SARGENTO DEL S.E.I.S.

El aspirante ha de estar exento de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física o psíquica que pueda constituir una dificultad en la práctica profesional, teniendo como base los criterios que se indican a continuación.

1.- Oftalmología

No padecer:

- Disminuciones de la agudeza visual inferiores a 1/2 en el ojo mejor y 1/3 en el ojo peor, medida sin corrección.

- Retinopatía (se admite la Coriorretinitis Central Serosa).

- Retinosis pigmentaria.

- Hemeralopia.

- Hemianopsia.

- Diplopia.

- Discromatopsias importantes.

- Glaucoma.

- Afaquias, pseudoafaquias.

- Subluxación de cristalino.

- Distrofia corneal progresiva o con disminución de la agudeza visual inferior a la permitida.

- Queratitis crónica.

- Alteraciones oculomotoras importantes.
- Dacriocistitis crónica.
- Párpados: cualquier patología o defecto que impida la protección del ojo a la intemperie.
- Tumores oculares.
- Amputación importante del campo visual en ambos ojos.

2.- Otorrinolaringología

No padecer:

- No se admitirá audífono.
- Oído y audición: agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.
- Vértigo.
- Dificultades importantes de la fonación.
- Perforación timpánica.

3.- Aparato locomotor

No padecer:

Enfermedades y limitaciones de movimientos: no se admitirán grados de movilidad inferiores a:

A) Extremidades Superiores

Hombro:

- Elevación progresiva en anteversión hasta 180°.
- Abducción hasta 120°.
- Dinamometría escapular menor de 25 kilos.

Codo:

- Flexión hasta 140°.
- Extensión hasta 0°.
- Supinopronación de 0° a 180°.

Muñeca:

- Flexo-extensión hasta 120°.

Mano y dedos:

- Dinamometría: no inferior a 30 kilos en cualquiera de las manos.
- Falta o pérdida de más de 1/3 de la falange distal del primer dedo de la mano.
- Falta o pérdida de cualquier falange de cualquier dedo, excepto la falange distal del quinto dedo.
- Falta de una mano o de cualquier parte de la misma salvo los dedos según se describe anteriormente.

B) Extremidades inferiores

Cadera:

- Flexión hasta 120°.
- Extensión hasta 10° (más allá de 0°).
- Tener una extremidad inferior más corta que la otra (mayor de 1 centímetro).

Rodilla:

- Extensión completa.
- Flexión hasta 130°.
- Lesiones articulares o ligamentosas no reparables.

Tobillo:

- Flexo-extensión dorso plantar hasta 45°.

Pie:

- Pie zambo, plano, plano espástico, y cavo.

Dedos:

- Limitación de movimientos que dificulte andar, correr o saltar.
- Falta de cualquier falange de cualquier dedo.
- Dedos en garra que impidan llevar las botas de trabajo.
- Hallus Valgus.

- Dedo en martillo.

C) Columna vertebral

- Escoliosis mayor de 7°.
- Costilla accesoria que produzca «Robo de Subclavia».
- Hernia discal.

D) Enfermedades varias

- Fracturas que dejen secuelas y dificulten la función.
- Osteomielitis.
- Osteoporosis.
- Condromalacia.
- Artritis.
- Luxación recidivante.
- Parálisis muscular.
- Miotonía congénita.
- Cualquier otra enfermedad osteomuscular que limite la movilidad dificultando las funciones de bombero.

4.- Aparato digestivo

No padecer:

- Cirrosis.
- Hepatopatías crónicas.
- Pancreatitis crónica.
- Úlcera sangrante recidivante.
- Cualquier patología del aparato digestivo o intervenciones quirúrgicas que presenten secuelas funcionales con repercusiones orgánicas y que incidan negativamente en el desempeño de su trabajo.
- Hepatopatías agudas con repercusión enzimática importante.

5.- Aparato cardiovascular

No padecer:

- Hipertensión arterial mayor de 155/95 mmHg.
- Insuficiencia cardíaca.
- Infarto de miocardio, de haberlo sufrido anteriormente.
- Coronariopatías.
- Arritmias importantes.
- Taquicardia sinusal permanente de más de 120 latidos por minuto.
- Flutter.
- Fibrilación.
- Síndromes de preexcitación.
- Bloqueo auriculo-ventricular de segundo o tercer grado.
- Extrasístoles patológicas.
- Valvulopatías.
- No se admitirán prótesis valvulares.
- Aneurismas cardíacos o de grandes vasos.
- Insuficiencia arterial periférica.
- Insuficiencia venosa periférica que produzca signos de estasis o alteraciones tróficas varicosas importantes.
- Secuelas post-tromboembólicas.
- Defectos y deformidades de los dedos y/o manos producidos por problemas de circulación, que sean sintomáticos o dificulten la realización satisfactoria de los trabajos de bombero.

6.- Aparato respiratorio

No padecer:

- Disminución del VEMS por debajo de 80 por 100.
- EPOC.
- Asma bronquial.

- Atelectasia.
- Enfisema.
- Neumotorax recidivante.
- Otros procesos respiratorios que incidan negativamente en las prácticas físicas a realizar y en las tareas específicas de bombero.

7.- Sistema nervioso central

No padecer:

- Parkinson, Corea o Balismo.
- Epilepsia.
- Esclerosis múltiple.
- Ataxia.
- Arteriosclerosis cerebral sintomática.
- Vértigo de origen central.
- Alteraciones psiquiátricas de base.
- Cualquier grado de hiposmia.

8.- Piel y faneras

No padecer:

- Cicatrices que produzcan limitación funcional importante, y aquellos procesos patológicos que, a juicio del Tribunal limiten o se agraven con el desempeño de la función de bombero.

9.- Otros procesos patológicos que impiden el normal desarrollo de las funciones de bombero.

No padecer:

- Diabetes tipo I o II.
- Diabetes insípida.
- Enfermedad de Cushing.
- Enfermedad de Addison.
- Insuficiencia renal crónica.
- Falta de un riñón.
- Enfermedades renales evolutivas.
- Hemopatías crónicas graves.
- Pruebas analíticas compatibles con patología de base.
- Tumores malignos invalidantes.
- Tuberculosis.
- Hernia inguinal.
- Análisis de orina: albuminuria y/o cilindruria importantes.
- No alcoholismo ni drogodependencia.
- Cualquier otro proceso patológico que a juicio del Tribunal médico dificulte o impida el desarrollo de las funciones de bombero.

ANEXO IV

PRUEBAS DE QUE CONSTA EL RECONOCIMIENTO MÉDICO PARA DETECTAR LA APTITUD PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE BOMBEROS DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA, SEGUN EL CUADRO DE EXCLUSIONES PREVISTO EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA.

- 1.- Antecedentes personales.
- 2.- Presión arterial.
- 3.- Peso - talla - obesidad.
- 4.- Electrocardiograma.
- 5.- Espirometría.
- 6.- Audiometría y exploración auditiva.
- 7.- Agudeza visual y exploración oftalmológica.

8.- Analítica de sangre:

- Glucosa, creatinina, colesterol, triglicéridos, gamma-glutamyl-transpeptidasa (Gamma-GT), glutámico-pirúvico-transaminasa (GPT), proteínas totales.

- Hematíes, hematocrito, hemoglobina, hemoglobina corpuscular media, concentración corpuscular media de la hemoglobina, valor corpuscular medio, plaquetas, leucocitos, monocitos, linfocitos, granulocitos, velocidad de sedimentación globular.

9.- Analítica de orina:

- Densidad, PH, leucocitos, nitritos, proteínas, glucosa, cuerpos cetónicos, urobilinógeno, bilirrubina, sangre-hematíes, sedimento.

10.- Exploración del aparato locomotor, digestivo, cardiovascular, respiratorio, neurológico, piel y faneras.

En caso de detectar anomalías, se realizarían las investigaciones necesarias, para diagnosticar si la patología que padece, está contemplada en el cuadro de exclusiones por razones de salud, previstas en las Bases de la convocatoria.

ANEXO V

AUTORIZACIÓN PARA SOMETERSE A TODAS LAS PRUEBAS MÉDICAS QUE DETERMINE EL SERVICIO DE SALUD LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA, PARA INGRESAR EN EL CUERPO DE BOMBEROS.

Apellidos y nombre: _____
D.N.I.: _____ Edad: _____

Autorizo por la presente al Servicio de Salud Laboral a que me efectúen las Exploraciones y Pruebas Médicas necesarias, según las bases de la convocatoria, así como la Extracción y Analítica de Sangre, y la analítica de Orina de los siguientes parámetros:

ANÁLISIS DE SANGRE:

- Glucosa, creatinina, colesterol, triglicéridos, gamma-glutamyl-transpeptidasa (Gamma-GT), glutámico-pirúvico-transaminasa (GPT), proteínas totales.

- Hematíes, hematocrito, hemoglobina, hemoglobina corpuscular media, concentración corpuscular media de la hemoglobina, valor corpuscular medio, plaquetas, leucocitos, monocitos, linfocitos, granulocitos, velocidad de sedimentación globular.

ANÁLISIS DE ORINA:

- Densidad, PH, leucocitos, nitritos, proteínas, glucosa, cuerpos cetónicos, urobilinógeno, bilirrubina, sangre-hematíes, sedimento.

Al mismo tiempo declaro que me estoy administrando la siguiente medicación:

(Indicar el nombre comercial de los medicamentos o indicar la composición en caso de no recordarlo.)

Y para que así conste firmo la presente autorización en a de de 199

Firmado:

Murcia, 3 de abril de 1995.— El Alcalde.

Número 5637

MURCIA**Convocatoria de Oposición para proveer ocho plazas de Agente de Recaudación**

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de marzo de 1995, acordó convocar Oposición para proveer en propiedad ocho plazas de Agente de Recaudación, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento. La convocatoria se regirá por las siguientes

B A S E S**Primera.— Objeto de la convocatoria.**

Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad, mediante Oposición, de ocho plazas de Agente de Recaudación, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, dotadas con los emolumentos correspondientes al Grupo E, código 414 del Catálogo de Puestos, incluidas en la Oferta de Empleo Público correspondiente a 1994, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo:	E (según artículo 25 de la Ley 30/84).
Escala:	Administración Especial.
Subescala:	Servicios Especiales.
Clase:	Cometidos Especiales.
Denominación:	Agente de Recaudación.

El número de vacantes se podrá incrementar con las que se generen hasta el momento de la finalización de los ejercicios, y previo informe de la Tenencia de Alcaldía de Personal y Régimen Interior.

Segunda.— Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y un extracto de la misma en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercera.— Participación en la convocatoria.**A.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.**

Para tomar parte en la Oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener la edad de 18 años y no haber cumplido los 55, en la fecha en que finalice el plazo de admisión de instancias. A estos efectos, se aumentará el límite de edad de 55 años, según los años de servicios prestados como funcionario de carrera en la Administración Pública.
- Estar en posesión del Certificado de Escolaridad.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No padecer enfermedad ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de las funciones del cargo. A

tal efecto, quienes superen las pruebas serán sometidos a reconocimiento por los servicios médicos municipales antes de su toma de posesión.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

B.- INSTANCIAS.

Las instancias, cuyo modelo se facilitará en el Excmo. Ayuntamiento, serán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Para ser admitido y tomar parte en la práctica de las pruebas selectivas, bastará con que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de la misma, uniendo a la instancia el documento acreditativo de haber ingresado en la Depositaria Municipal, la cantidad de 500 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Quedarán exentos del ingreso por derechos de examen todas las personas que acrediten junto a la instancia, con certificación del INEM, que están en situación de desempleo y que no perciben subsidio por tal concepto o que la cantidad que perciben es inferior a la mitad del salario mínimo interprofesional, sea por desempleo o por cualquier trabajo que realicen.

C.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias la Corporación Municipal dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" con indicación del plazo de subsanación que se concede a los excluidos, y determinando el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.

Cuarta.— Tribunal.**PRESIDENTE:**

- La Presidencia del Tribunal corresponderá al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, pudiendo delegar en miembros de la Corporación.

VOCAL 1:

- Director de Personal o persona en quien delegue.

VOCAL 2:

- El Jefe del Servicio correspondiente, persona en quien delegue, o funcionario municipal más caracterizado por motivo de su especialización.

VOCAL 3:

- Vocal propuesto por la Comunidad Autónoma de Murcia.

VOCAL 4:

- Vocal propuesto por el Ministerio de Educación y Ciencia.

VOCAL 5:

- Vocal propuesto por la Junta de Personal.

VOCAL 6: VOCAL-SECRETARIO:

- El Secretario General de la Corporación, o persona en quien delegue.

ASESORES:

El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal se fijan las establecidas en el Real Decreto 236/88, de 4 de marzo, sobre indemnización por razón del servicio; y Resolución de 22 de marzo de 1993, conjunta de las Subsecretarías de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, por la que se revisa el importe de las indemnizaciones establecidas en el mismo.

Quinta.— Pruebas selectivas.**A.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS**

Las pruebas selectivas darán comienzo una vez transcurrido al menos un mes desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

La práctica de los ejercicios que no se realicen conjuntamente dará comienzo por los aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra Q, siendo convocados en único llamamiento, por lo que deberán optar por uno solo de ellos si se originara incompatibilidad horaria en la práctica de los ejercicios de distintas pruebas selectivas.

Para el desarrollo de la Oposición, y siempre que las características de los ejercicios a realizar lo permitan, el Tribunal, en aplicación del Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 28-10-93, procurará garantizar el anonimato de los aspirantes para la corrección de las pruebas realizadas.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el Tablón de Anuncios de la Concejalía de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Murcia; Glorieta de España, 1, segunda planta.

B.- EJERCICIOS DE LA OPOSICIÓN

La Oposición constará de las siguientes pruebas, cuya duración será determinada por el Tribunal:

PRIMER EJERCICIO:

Consistirá en la resolución de un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, basado en el contenido del programa adjunto a esta convocatoria.

SEGUNDO EJERCICIO:

Consistirá en la resolución por escrito de supuestos prácticos, propuestos por el Tribunal en el momento de la realización del ejercicio, relacionados con el temario de la parte específica.

C.- CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo preciso alcanzar cinco puntos en cada uno de ellos para ser aprobado.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones serán adoptadas sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

D.- CURSO DE FORMACIÓN.

Los aspirantes que mayor calificación hayan obtenido en el conjunto de los ejercicios, deberán superar un Curso Selectivo de Formación. El Tribunal realizará propuesta de aspirantes seleccionados para la realización de dicho Curso. Dicha propuesta no podrá contener un número de aspirantes superior al de plazas convocadas más un veinte por ciento adicional. Una vez finalizada la realización del mencionado Curso, cuya asistencia será obligatoria y que tendrá una duración de treinta y cinco horas lectivas, el Tribunal procederá a realizar una prueba sobre los conocimientos impartidos en el Curso a aquellos aspirantes que hayan acreditado una asistencia mínima del 80 % del total de horas lectivas. Dicha prueba será valorada de cero a diez puntos, debiéndose obtener en la misma un mínimo de cinco puntos.

Los aspirantes que fueran calificados en dicha prueba con nota inferior a cinco puntos, serán eliminados sin que les corresponda derecho alguno.

El programa a desarrollar durante el Curso selectivo de Formación, será el siguiente:

Módulo 1. Organización Municipal

Módulo 2. Aspectos Generales y funciones del puesto de trabajo

Módulo 3. Organización de la Oficina de Recaudación. Marco jurídico de su actuación

Módulo 4. Procedimientos administrativos especiales de la Recaudación

Módulo 5. Atención al público

Módulo 6. Aplicaciones informáticas de la Oficina de Recaudación

Sexta.— Relación de seleccionados, presentación de documentos y nombramiento.

Con la puntuación individualizada resultante de la prueba realizada sobre los conocimientos impartidos en el Curso selectivo de Formación, superior a cinco puntos, y sumando a la misma las obtenidas en el conjunto de los ejercicios, se procederá a determinar la calificación definitiva de los aspirantes, y su orden de prelación.

Terminada dicha calificación, el Tribunal hará pública, por orden de puntuación, la relación de seleccionados, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al Ilmo. Sr. Alcalde, al objeto de que se lleve a cabo el nombramiento correspondiente.

Los aspirantes que, habiendo superado la Oposición y el Curso selectivo de Formación, no figuren en la propuesta de seleccionados que realice el Tribunal, por tener una calificación definitiva inferior a la del último aspirante propuesto, serán eliminados, no creando derecho ni expectativa de derecho ni para la presente ni para futuras convocatorias.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 107 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los aspirantes propuestos aportarán ante esta Administración, en el plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la resolución sobre el nombramiento, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Si dentro del plazo indicado no presentaran la documentación no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

En el supuesto de tener la condición de funcionario público, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Séptima.— Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la Oposición en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

Octava.— Recursos.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

ANEXO

TEMARIO

PARTE GENERAL

TEMA 1.- La Constitución Española de 1978. Principales derechos y deberes de los españoles contenidos en la Constitución.

TEMA 2.- El Municipio. Concepto y elementos del municipio. El Ayuntamiento Pleno. La Comisión de Gobierno. Competencias municipales. Personal al servicio del Municipio.

PARTE ESPECÍFICA

TEMA 1.- Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Texto refundido de Disposiciones en materia de Régimen Local. Especial referencia a la regulación de las Haciendas Locales y procedimiento recaudatorio.

TEMA 2.- Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Recursos de las Haciendas Locales. Facultades de Recaudación tributaria de las Entidades Locales. Tributos municipales. Enumeración y clasificación. Recaudación de deudas no tributarias.

TEMA 3.- Ley General Tributaria. Normas básicas tributarias. Sujeto pasivo y responsables de los tributos. El domicilio fiscal. Notificaciones. Práctica de las mismas. Resultado de la notificación. Efectos.

TEMA 4.- El Reglamento General de Recaudación. La gestión recaudatoria. Órganos recaudadores. Periodos de recaudación: voluntario y ejecutivo. El cobro y los plazos de ingreso en el periodo voluntario. Colaboración de las entidades bancarias en la recaudación.

TEMA 5.- Procedimiento de recaudación en vía de apremio. Disposiciones generales; iniciación del periodo ejecutivo; títulos para ejecución. El recargo de apremio. La certificación de descubierto. La providencia de apremio. Motivos de impugnación y recursos.

TEMA 6.- Embargo de bienes: la providencia de embargo; orden de prelación de embargos; obtención de información para el embargo; bienes libres de embargo; práctica de los embargos; depósito y enajenación de los bienes embargados; intereses de demora y costas del procedimiento.

TEMA 7.- Embargo de dinero en efectivo y en cuentas abiertas en entidades de depósito. Embargos de sueldos, salarios y pensiones. Embargo de bienes inmuebles. Embargo de otros bienes.

TEMA 8.- El ingreso en el procedimiento de apremio. Justificantes de pago (recibos, certificación de descubierto ...) Medios de pago. Garantías: especial mención al aval. Aplazamientos y fraccionamientos. Suspensión del procedimiento. Prescripción. Compensación. Créditos incobrables.

Murcia, 3 de abril de 1995.— El Alcalde.

Número 5638

MURCIA**Convocatoria de Oposición para proveer tres plazas de Técnico de Administración General**

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de marzo de 1995, acordó convocar Oposición para proveer en propiedad tres plazas de Técnico de Administración General, vacantes en la plantilla de personal funcionario: una correspondiente al Patronato Municipal de Deportes y dos a la Gerencia de Urbanismo. La convocatoria se regirá por las siguientes

B A S E S**Primera.— Objeto de la convocatoria.**

Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad, mediante Oposición, de tres plazas de Técnico de Administración General, vacantes en la plantilla de personal funcionario: una correspondiente al Patronato Municipal de Deportes y dos a la Gerencia de Urbanismo, dotadas con los emolumentos correspondientes al Grupo A, catalogadas con el código de puesto 1020, incluidas en la Oferta de Empleo Público correspondiente a 1994 y 1995, respectivamente; con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo: A (según artículo 25 de la Ley 30/84).
Escala: Administración General.
Subescala: Técnica.
Denominación: Técnico de Administración General.

El número de vacantes se podrá incrementar con las que se generen hasta el momento de la finalización de los ejercicios, y previo informe de la Tenencia de Alcaldía de Personal y Régimen Interior.

Segunda.— Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y un extracto de la misma en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercera.— Participación en la convocatoria.**A.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.**

Para tomar parte en la Oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener la edad de 18 años y no haber cumplido los 55, en la fecha en que finalice el plazo de admisión de instancias. A estos efectos, se aumentará el límite de edad de 55 años, según los años de servicios prestados como funcionario de carrera en la Administración Pública.
- Estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas, Ciencias Económicas, Ciencias Empresariales o Actuario Mercantil.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, a las Comunidades Autó-

nomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- No padecer enfermedad ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de las funciones del cargo. A tal efecto, quienes superen las pruebas serán sometidos a reconocimiento por los servicios médicos municipales antes de su toma de posesión.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

B.- INSTANCIAS.

Las instancias, cuyo modelo se facilitará en el Excmo. Ayuntamiento, serán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Para ser admitido y tomar parte en la práctica de las pruebas selectivas, bastará con que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de la misma, uniendo a la instancia el documento acreditativo de haber ingresado en la Dpositaría Municipal, la cantidad de 2.000 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Quedarán exentos del ingreso por derechos de examen todas las personas que acrediten junto a la instancia, con certificación del INEM, que están en situación de desempleo y que no perciben subsidio por tal concepto o que la cantidad que perciben es inferior a la mitad del salario mínimo interprofesional, sea por desempleo o por cualquier trabajo que realicen.

C.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias la Corporación Municipal dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" con indicación del plazo de subsanación que se concede a los excluidos, y determinando el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.

Cuarta.— Tribunal.**PRESIDENTE:**

- La Presidencia del Tribunal corresponderá al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, pudiendo delegar en miembros de la Corporación.

VOCAL 1:

- Director de Personal o persona en quien delegue.

VOCAL 2:

- El Jefe del Servicio correspondiente, persona en quien delegue, o funcionario municipal más caracterizado por motivo de su especialización.

VOCAL 3:

- Vocal propuesto por la Comunidad Autónoma de Murcia.

VOCAL 4:

- Vocal propuesto por la Universidad de Murcia.

VOCAL 5:

- Vocal propuesto por la Junta de Personal.

VOCAL 6: VOCAL-SECRETARIO:

- El Secretario General de la Corporación, o persona en quien delegue.

ASESORES:

El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal se fijan las establecidas en el Real Decreto 236/88, de 4 de marzo, sobre indemnización por razón del servicio; y Resolución de 22 de marzo de 1993, conjunta de las Subsecretarías de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, por la que se revisa el importe de las indemnizaciones establecidas en el mismo.

Quinta.— Pruebas selectivas.**A.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS**

Las pruebas selectivas darán comienzo una vez transcurrido al menos un mes desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

La práctica de los ejercicios que no se realicen conjuntamente dará comienzo por los aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra G, siendo convocados en único llamamiento, por lo que deberán optar por uno solo de ellos si se originara incompatibilidad horaria en la práctica de los ejercicios de distintas pruebas selectivas.

Para el desarrollo de la fase de Oposición, y siempre que las características de los ejercicios a realizar lo permitan, el Tribunal, en aplicación del Acuerdo de Pleno de 28-10-93, procurará garantizar el anonimato de los aspirantes para la corrección de las pruebas realizadas.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el tablón de anuncios de la Concejalía de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Murcia; Glorieta de España, 1, segunda planta.

B.- EJERCICIOS DE LA OPOSICIÓN

La fase de Oposición constará de las siguientes pruebas:

PRIMER EJERCICIO:

Consistirá en desarrollar por escrito, durante el pe-

riodo máximo de dos horas, un tema de carácter general, determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio, y relacionado con las materias comprendidas en el programa anexo a la convocatoria, aunque no se atenga a epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

En este ejercicio se valorará la formación general universitaria, la claridad y orden de ideas, facilidad de expresión escrita, la aportación personal y capacidad de síntesis del aspirante.

SEGUNDO EJERCICIO:

Consistirá en exponer oralmente, en un periodo máximo de una hora, cinco temas extraídos al azar de entre los comprendidos en el programa anexo a la convocatoria: uno de Derecho Político y Constitucional, uno de Derecho Administrativo, uno de Derecho Financiero y Tributario, uno de Derecho Administrativo Local y uno de Derecho Urbanístico.

La celebración de este ejercicio será pública. Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Si una vez desarrollados los dos primeros temas, o transcurridos veinte minutos de exposición, el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirles cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo podrá tener una duración máxima de quince minutos.

TERCER EJERCICIO:

Se desarrollará por escrito, durante un periodo máximo de cuatro horas, y consistirá en la redacción de un informe con propuesta de resolución, sobre dos supuestos prácticos que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativos a tareas propias de las funciones asignadas a este puesto de trabajo.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán en todo momento hacer uso de textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones, y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

C.- CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo preciso alcanzar cinco puntos en cada uno de ellos para ser aprobado.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones serán adoptadas sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

D.- CALIFICACIÓN DEFINITIVA.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios y méritos.

Sexta.— Relación de seleccionados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de seleccionados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al Ilmo. Sr. Alcalde, al objeto de que se lleve a cabo el nombramiento correspondiente.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 107 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los aspirantes propuestos aportarán ante esta Administración, en el plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la resolución sobre el nombramiento, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado no presentaran la documentación no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

En el supuesto de tener la condición de funcionario público, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Séptima.— Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la Oposición en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

Octava.— Recursos.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

TEMARIO

I. DERECHO POLÍTICO Y CONSTITUCIONAL

TEMA 1.- Teoría del Estado. Justificación y fin del Estado. Elementos del Estado.

TEMA 2.- Formas del Estado.

TEMA 3.- Funciones del Estado. La teoría de la división de poderes.

TEMA 4.- Las formas de Gobierno.

TEMA 5.- Los partidos políticos. Grupos de presión. La opinión pública.

TEMA 6.- El sufragio. Formas y técnicas de articulación.

TEMA 7.- La Constitución. Concepto y clases. El Poder Constituyente. La reforma constitucional.

TEMA 8.- La Constitución Española de 1978. Principios Generales.

TEMA 9.- Derechos y Deberes fundamentales de los españoles.

TEMA 10.- La Monarquía. Teoría general. La Corona en la Constitución Española.

TEMA 11.- El Poder Legislativo. Teoría general. Las Cortes Generales.

TEMA 12.- El Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y el poder legislativo.

TEMA 13.- El Poder Judicial.

TEMA 14.- Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

II. DERECHO ADMINISTRATIVO

TEMA 1.- Administración Pública. Gobierno y Administración. Principios constitucionales de la Administración Pública española.

TEMA 2.- La Administración y el Derecho. Régimen anglosajón y el sistema continental europeo o régimen administrativo.

TEMA 3.- El concepto de Derecho Administrativo. Actividad administrativa de Derecho Privado. La llamada Ciencia de la Administración.

TEMA 4.- La personalidad jurídica de la Administración Pública. Clases de personas jurídicas.

TEMA 5.- El principio de legalidad. Las fuentes del Derecho Administrativo y su jerarquía. La Ley y sus clases.

TEMA 6.- El Reglamento: concepto y clases. Procedimiento de elaboración. Límites de la potestad reglamentaria y defensa contra los reglamentos ilegales. Instrucciones y órdenes de servicio.

TEMA 7.- La Costumbre. La práctica administrativa. Los principios generales del derecho.

TEMA 8.- La posición jurídica de la Administración Pública. Potestades administrativas. Potestad discrecional y reglada.

TEMA 9.- El administrado: concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.

TEMA 10.- Los derechos públicos subjetivos y sus garantías. El interés legítimo. Otras situaciones jurídicas del administrado.

TEMA 11.- El acto administrativo: concepto. Clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo.

TEMA 12.- El procedimiento administrativo. La Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común: principios generales en que se inspira en relación con régimen legal anterior.

TEMA 13.- Dimensión temporal del procedimiento. Recepción y registro de documentos. El interesado y su representación. Comunicaciones y notificaciones.

TEMA 14.- Las fases del procedimiento administrativo común. El nuevo régimen del silencio administrativo.

TEMA 15.- La eficacia de los actos administrativos y sus condicionamientos. Ejecutividad y suspensión. La ejecución de los actos administrativos.

TEMA 16.- La teoría de la invalidez del acto administrativo: actos nulos y anulables. Los límites a la invalidez del acto administrativo.

TEMA 17.- La dualidad de contratos en la Administración Pública. El contrato administrativo: concepto y caracteres. Naturaleza jurídica. Clases de contratos administrativos. El ordenamiento de los contratos administrativos.

TEMA 18.- Elementos de los contratos. Los sujetos. Objeto y causa de los contratos públicos. La forma de contratación administrativa y los sistemas de selección de los contratistas. La formalización de los contratos.

TEMA 19.- Cumplimiento de los contratos administrativos: criterios básicos. Potestades y prerrogativas de la Administración en la ejecución del contrato. Garantías y derechos del contratista: el equilibrio económico de las prestaciones. La revisión de precios.

TEMA 20.- Extinción normal y anormal de los contratos administrativos. La invalidez del contrato administrativo. La cesión del contrato y el subcontrato.

TEMA 21.- Las formas de la acción administrativa. El fomento y sus medios.

TEMA 22.- La Policía administrativa. El poder de policía y sus límites. Los medios de la Policía y, en espe-

cial, las sanciones administrativas.

TEMA 23.- El servicio público: concepto y caracteres. La concepción clásica del servicio público y sus crisis. Tipología de los servicios públicos. Régimen jurídico: principios básicos.

TEMA 24.- El uso de los servicios públicos: posición jurídica del usuario de los servicios públicos. Naturaleza jurídica de la situación del usuario. Contenido y garantías de la situación jurídica del usuario.

TEMA 25.- Los modos de gestión del servicio público. La gestión directa. El contrato de gestión de servicios públicos.

TEMA 26.- La expropiación forzosa. Concepto y elementos. Procedimiento general. Referencia a los procedimientos especiales. Garantías jurisdiccionales.

TEMA 27.- El dominio público. Concepto y naturaleza. Bienes que lo integran. El régimen jurídico del dominio público. Las mutaciones demaniales.

TEMA 28.- Uso y utilización del dominio público. Estudio especial de la concesión y la reserva demanial.

TEMA 29.- El patrimonio privado de las entidades públicas. La legislación del patrimonio del Estado. Estudio especial del patrimonio nacional.

TEMA 30.- La responsabilidad de la Administración. Evolución y régimen actual.

TEMA 31.- Los recursos administrativos: concepto y distinción de figuras afines. Principios generales de los recursos administrativos.

TEMA 32.- El recurso ordinario. El recurso de revisión.

TEMA 33.- La revisión de oficio de los actos nulos y anulables. Las reclamaciones previas a las vías civil y laboral.

TEMA 34.- Administración y jurisdicción: el principio de tutela judicial. La posición privilegiada de la Administración.

TEMA 35.- La Jurisdicción contencioso-administrativa. Idea de los sistemas de organización. Naturaleza, extensión y límites. El recurso contencioso administrativo. Capacidad, legitimación y representación procesal. Actos impugnables y pretensiones deducibles.

TEMA 36.- El procedimiento general del recurso contencioso administrativo: iniciación, tramitación y terminación. Recursos ordinarios y extraordinarios. Los procedimientos especiales.

TEMA 37.- La organización administrativa. La potestad organizatoria. Los órganos administrativos: concepto y clases, con especial referencia a los órganos consultivos y de control.

TEMA 38.- Los principios de la organización administrativa. Eficacia, competencia, jerarquía, coordinación,

desconcentración y descentralización. Delegación, revocación, avocación, encomienda de gestión, delegación de firma y suplencia.

TEMA 39.- Organización de la función pública: sistemas. Origen y evolución del sistema español de función pública.

TEMA 40.- El personal al servicio de la Administración Pública: tipología general. Concepto y clases de funcionarios. Naturaleza de la relación funcionarial.

TEMA 41.- Nacimiento de la relación funcionarial. Contenido de la relación funcionarial. Deberes y derechos de los funcionarios. Los derechos económicos.

TEMA 42.- Régimen disciplinario de los funcionarios. Responsabilidad civil y penal de los funcionarios públicos. Extinción de la relación funcionarial. Derechos pasivos y régimen de seguridad social de los funcionarios.

TEMA 43.- La Administración del Estado. Órganos centrales. Administración periférica.

TEMA 44.- Las Comunidades Autónomas: sus competencias y organización.

III. DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO

TEMA 1.- La actividad financiera. El derecho financiero: concepto y contenido. Las fuentes del derecho financiero.

TEMA 2.- Configuración histórica del Presupuesto del Estado. La ley de Presupuestos en el ordenamiento español.

TEMA 3.- El gasto público: concepto. Los principios jurídicos del gasto público.

TEMA 4.- Los ingresos públicos: concepto. Principios y caracteres de los ingresos públicos. Clasificación de los ingresos públicos.

TEMA 5.- Los ingresos tributarios. Noción jurídica de tributo. Los principios constitucionales tributarios: reserva de ley, capacidad económica, generalidad, progresividad e igualdad.

TEMA 6.- Las categorías tributarias. El impuesto. Concepto y clases. Concepto de tasas, precios públicos y contribuciones especiales.

TEMA 7.- El hecho imponible: estructura, naturaleza y extensión. La exención tributaria.

TEMA 8.- El sujeto pasivo del tributo. El contribuyente y el sustituto. Los responsables del tributo.

TEMA 9.- La base imponible. Tipos de gravamen y alcuotas. La deuda tributaria: su contenido.

TEMA 10.- La extinción de la deuda tributaria. El pago. La prescripción. Otras formas de extinción.

TEMA 11.- La gestión tributaria. La iniciación del

procedimiento tributario. El régimen de consultas. La comprobación tributaria. El deber de colaboración. La liquidación tributaria y su notificación.

TEMA 12.- La Inspección de tributos y sus funciones. El procedimiento y la documentación de las actuaciones inspectoras, con especial mención de las actas y sus clases. Tramitación de las actas y liquidaciones derivadas de las mismas.

TEMA 13.- La recaudación tributaria: sistemas recaudatorios. Procedimientos y periodos recaudatorios.

TEMA 14.- La infracción tributaria: sus principios básicos. Elementos estructurales de las infracciones tributarias. Clasificación de las infracciones tributarias.

TEMA 15.- Las sanciones tributarias y sus clases. Criterios de graduación.

IV. DERECHO ADMINISTRATIVO LOCAL

TEMA 1.- El Régimen Local español: sus diversas etapas. Principios constitucionales que lo inspiran. El ordenamiento actual de la Administración Local.

TEMA 2.- La Provincia en el Régimen Local. La organización y las competencias de la Provincia. Los regímenes provinciales especiales.

TEMA 3.- Tipología de entidades locales. El Municipio: concepto y clases. Regímenes especiales.

TEMA 4.- El término municipal. La población municipal. Consideración especial del vecino. El empadronamiento municipal.

TEMA 5.- La participación ciudadana en el ámbito local. La desconcentración territorial como instrumento de participación ciudadana.

TEMA 6.- Las competencias municipales. El sistema de asignación. Los diferentes niveles de atribución de competencias: competencias propias, delegadas y encomendadas.

TEMA 7.- Los órganos de gobierno y administración del Municipio.

TEMA 8.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Actas y certificaciones de acuerdos.

TEMA 9.- Mancomunidades de Municipios. La Comarca. Las Áreas Metropolitanas.

TEMA 10.- La potestad reglamentaria local y sus manifestaciones. Procedimiento de elaboración y aprobación de las disposiciones locales.

TEMA 11.- Las relaciones interadministrativas de los entes locales. Relaciones de Cooperación y Coordinación.

TEMA 12.- Las relaciones interadministrativas de control y tutela: contenido y alcance. El control judicial: supuestos y medios de impugnación.

Número 5639

MURCIA**Convocatoria de Oposición para proveer treinta y cuatro plazas de Auxiliar de Administración General**

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de marzo de 1995, acordó convocar Oposición para proveer en propiedad treinta y cuatro plazas vacantes de Auxiliar de Administración General: treinta y una, incluidas en la Oferta de Empleo Público correspondiente a 1995 de este Ayuntamiento, y tres, incluidas en la Oferta de Empleo Público correspondiente a 1994 del Patronato Municipal de Deportes. La convocatoria se regirá por las siguientes

B A S E S**Primera.— Objeto de la convocatoria.**

Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad, mediante Oposición, de treinta y cuatro plazas vacantes de Auxiliar de Administración General: treinta y una, incluidas en la Oferta de Empleo Público correspondiente a 1995 de este Ayuntamiento, y tres, incluidas en la Oferta de Empleo Público correspondiente a 1994 del Patronato Municipal de Deportes, dotadas con los emolumentos correspondientes al Grupo D, y catalogadas con el código de puesto 414, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo:	D (según artículo 25 de la Ley 30/84).
Escala:	Administración General.
Subescala:	Auxiliar.
Denominación:	Auxiliar de Administración General.

El número de vacantes se podrá incrementar con las que se generen hasta el momento de la finalización de los ejercicios, y previo informe de la Tenencia de Alcaldía de Personal y Régimen Interior.

Segunda.— Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y un extracto de la misma en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercera.— Participación en la convocatoria.**A.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.**

Para tomar parte en la Oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener la edad de 18 años y no haber cumplido los 55, en la fecha en que finalice el plazo de admisión de instancias. A estos efectos, se aumentará el límite de edad de 55 años, según los años de servicios prestados como funcionario de carrera en la Administración Pública.
- Estar en posesión del Título de Graduado Escolar o equivalente.
- No haber sido separado mediante expediente disci-

plinario del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- No padecer enfermedad ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de las funciones del cargo, o poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del puesto, en el caso de aquellas personas que tengan reconocida la condición legal de minusválido. A tal efecto, quienes superen las pruebas serán sometidos a reconocimiento por los servicios médicos municipales antes de su toma de posesión.

- Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

B.- ACCESO MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA.

En aplicación de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 23/88, de 28 de julio se reservan diez de las plazas convocadas, para la promoción interna de los funcionarios municipales.

Para optar a las plazas reservadas para promoción interna, se requieren los siguientes requisitos:

- Ser funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, o de cualquiera de sus organismos autónomos, con una antigüedad mínima de dos años.

- A estos efectos, se computará la antigüedad como laboral fijo del personal municipal que en virtud de la Disposición Adicional Primera del Convenio Colectivo para Personal Laboral del Ayuntamiento de Murcia, aprobado por Acuerdo de Pleno de 30-6-94, haya sido funcionarizado.

- Pertener a la Escala de Administración General.

- Acreditar estar en posesión del Título de Graduado Escolar o equivalente.

- Estar ocupando una plaza del grupo clasificador inmediatamente anterior.

- No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los dos años anteriores, ni haber acumulado más de dos sanciones por falta leve en los últimos seis meses, a la fecha de finalización del plazo de instancias de la presente convocatoria.

- No padecer enfermedad ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de las funciones del cargo.

Las plazas reservadas para promoción interna y no cubiertas, se sumarán a las plazas restantes de libre acceso.

Aquellos aspirantes que superen las pruebas selectivas y, cumpliendo los requisitos, no ocupen plaza reservada para promoción interna, concurrirán junto al resto de aspirantes, para determinar el orden de prelación respecto de las plazas restantes.

Los aspirantes deberán manifestar en su instancia si

cumplen los requisitos para optar a las plazas reservadas para promoción interna.

C.- RESERVA DE PLAZAS PARA MINUSVÁLIDOS.

En aplicación de lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, se reservan siete plazas en esta convocatoria para las personas con minusvalías.

Las plazas reservadas para minusválidos y no cubiertas, se sumarán a las plazas restantes de libre acceso.

Las personas con minusvalías, en el caso de necesitar adaptación de tiempo y/o medios, para todas o algunas de las pruebas, deberán solicitarlo en el momento de presentación de la instancia para participar en la convocatoria: adjuntando a la misma la instancia de solicitud de adaptación de tiempo y/o medios que les será facilitada igualmente, en el Registro General de este Ayuntamiento.

D.- INSTANCIAS.

Las instancias, cuyo modelo se facilitará en el Excmo. Ayuntamiento, serán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Para ser admitido y tomar parte en la práctica de las pruebas selectivas, bastará con que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de la misma, uniendo a la instancia el documento acreditativo de haber ingresado en la Depositaria Municipal, la cantidad de 500 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Quedarán exentos del ingreso por derechos de examen todas las personas que acrediten junto a la instancia, con certificación del INEM, que están en situación de desempleo y que no perciben subsidio por tal concepto, o que la cantidad que perciben es inferior a la mitad del salario mínimo interprofesional, sea por desempleo o por cualquier trabajo que realicen.

E.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias la Corporación Municipal dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" con indicación del plazo de subsanación que se concede a los excluidos, y determinando el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.

Cuarta.— Tribunal.

PRESIDENTE:

- La Presidencia del Tribunal corresponderá al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, pudiendo delegar en miembros de la Corporación.

VOCAL 1:

- Director de Personal o persona en quien delegue.

VOCAL 2:

- El Jefe del Servicio correspondiente, persona en quien delegue, o funcionario municipal más caracterizado por motivo de su especialización.

VOCAL 3:

- Vocal propuesto por la Comunidad Autónoma de Murcia.

VOCAL 4:

- Vocal propuesto por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia.

VOCAL 5:

- Vocal propuesto por la Junta de Personal.

VOCAL 6: VOCAL-SECRETARIO:

- El Secretario General de la Corporación, o persona en quien delegue.

ASESORES:

El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. El proceso de selección podrá incluir pruebas psicotécnicas, que se realizarán en el momento que decida el Tribunal.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal se fijan las establecidas en el Real Decreto 236/88, de 4 de marzo, sobre indemnización por razón del servicio; y Resolución de 22 de marzo de 1993, conjunta de las Subsecretarías de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, por la que se revisa el importe de las indemnizaciones establecidas en el mismo.

Quinta.— Pruebas selectivas.

A.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

Las pruebas selectivas, que serán comunes a todos los aspirantes, darán comienzo una vez transcurrido al menos un mes desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

La práctica de los ejercicios que no se realicen conjuntamente dará comienzo por los aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra G, siendo convocados en único llamamiento, por lo que deberán optar por uno solo de ellos si se originara incompatibilidad horaria en la práctica de los ejercicios de distintas pruebas selectivas.

Para el desarrollo de la fase de Oposición, y siempre que las características de los ejercicios a realizar lo permitan, el Tribunal, en aplicación del Acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento, de 28-10-93, procurará garantizar el

anonimato de los aspirantes para la corrección de las pruebas realizadas.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el tablón de anuncios de la Concejalía de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Murcia; Glorieta de España, 1, segunda planta.

B.- EJERCICIOS DE LA OPOSICIÓN.

La Oposición constará de las pruebas que seguidamente se detallan. La duración de cada uno de los ejercicios será determinada por el Tribunal.

PRIMER EJERCICIO:

Consistirá en contestar por escrito, un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, basado en el contenido del programa que se adjunta como Anexo a las presentes bases.

SEGUNDO EJERCICIO:

Este ejercicio constará de dos partes:

a) Consistirá en la realización de pruebas psicotécnicas de aptitudes administrativas.

b) Consistirá en la realización de dos supuestos prácticos de carácter administrativo, elegidos por el aspirante de entre los cinco que propondrá el Tribunal.

TERCER EJERCICIO:

Consistirá en la introducción de un texto en un ordenador, su archivo en memoria y su impresión. El ejercicio irá dirigido a valorar los conocimientos de tratamiento de textos, la rapidez de la ejecución y la precisión de la transcripción.

El procesador de textos a utilizar será el sistema Word Perfect, versión 5.1.

C.- CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo preciso alcanzar cinco puntos en cada uno de ellos para ser aprobado. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez puntos.

Las calificaciones serán adoptadas sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

D.- CURSO DE FORMACIÓN.

Los aspirantes que mayor calificación hayan obtenido en el conjunto de los ejercicios, deberán superar un Curso selectivo de Formación. El Tribunal realizará propuesta de aspirantes seleccionados para la realización de dicho Curso. Dicha propuesta no podrá contener un número de aspirantes superior al de plazas convocadas más un veinte por ciento adicional. Una vez finalizada la realización del mencionado Curso cuya asistencia será obliga-

toria y que tendrá una duración de sesenta horas lectivas, el Tribunal procederá a realizar una prueba sobre los conocimientos impartidos en el Curso a aquellos aspirantes que hayan acreditado una asistencia mínima del 80 % del total de horas lectivas.

Dicha prueba será valorada de cero a diez puntos, debiéndose obtener en la misma un mínimo de cinco puntos. Los aspirantes que fueran calificados en dicha prueba con nota inferior a cinco puntos, serán eliminados sin que les corresponda derecho alguno.

El programa a desarrollar durante el Curso selectivo de Formación, será el siguiente:

* ORGANIZACIÓN MUNICIPAL:

- Órganos de Gobierno.
- Estructuración en Tenencias de Alcaldía y Concejalías.
- Principales Servicios Municipales: Estructura, funcionamiento y competencias.
- Tramitación de expedientes administrativos: Procesos normalizados.

* APLICACIÓN DE LOS PC'S A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA:

- Introducción al sistema operativo MS-DOS.
- Tratamiento de textos: Word Perfect 5.1.
- Hoja de cálculo: Quattro Pro.
- Base de Datos: DBASE IV.

* ATENCIÓN Y RELACIONES CON EL PÚBLICO:

- Comunicación: propósitos, forma y proceso.
- Relaciones humanas y comunicación.
- La persuasión: Caracterología y móviles a utilizar.
- Imagen del servicio.

* TÉCNICAS DE ARCHIVO:

- Clasificación de archivos: Gestión, administrativos, históricos.
- Normas reguladoras de la organización de archivos.

Sexta.— Relación de seleccionados, presentación de documentos y nombramiento.

Con la puntuación individualizada resultante de la prueba realizada sobre los conocimientos impartidos en el Curso selectivo de Formación, superior a cinco puntos, y sumando a la misma las obtenidas en el conjunto de los ejercicios, se procederá a determinar la calificación definitiva de los aspirantes, y su orden de prelación.

Terminada dicha calificación, el Tribunal hará pública, por orden de puntuación, la relación de seleccionados, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al Ilmo. Sr. Alcalde, al objeto de que se lleve a cabo el nombramiento correspondiente.

Los aspirantes que, habiendo superado la Oposición

y el Curso selectivo de Formación, no figuren en la propuesta de seleccionados que realice el Tribunal, por tener una calificación definitiva inferior a la del último aspirante propuesto, serán eliminados, no creando derecho ni expectativa de derecho ni para la presente ni para futuras convocatorias.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 107 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los aspirantes propuestos aportarán ante esta Administración, en el plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la resolución sobre el nombramiento, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. En el caso de las personas que tengan reconocida la condición legal de minusválido, deberán acreditar dicha condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones del puesto, mediante la oportuna certificación expedida por el INSERSO. Si dentro del plazo indicado no presentaran la documentación no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

En el supuesto de tener la condición de funcionario público, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Séptima.— Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la Oposición en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

Octava.— Recursos.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

ANEXO

TEMARIO

I.- DERECHO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO.

TEMA 1.- La Constitución Española de 1978. Principios Generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

TEMA 2.- La Corona. El Poder Legislativo. El Poder Judicial.

TEMA 3.- El Gobierno y la Administración del Estado.

TEMA 4.- Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado, con especial referencia al de la Comunidad Autónoma de Murcia.

TEMA 5.- La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones Autónomas. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.

TEMA 6.- Principios de actuación de la Admón. Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

TEMA 7.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho público.

TEMA 8.- El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo. Fases del procedimiento administrativo general.

TEMA 9.- Formas de la acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio Público.

TEMA 10.- El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

TEMA 11.- La responsabilidad de la Administración.

II.- ADMINISTRACIÓN LOCAL.

TEMA 1.- Evolución histórica del Régimen Local español. Referencia a la Constitución Española de 1978. Ley de Bases de Régimen Local de 1985.

TEMA 2.- El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

TEMA 3.- Organización municipal. Competencias.

TEMA 4.- Otras entidades locales. Mancomunidades, Agrupaciones y Entidades Locales menores.

TEMA 5.- Proyecto Municipal de Descentralización y Participación Ciudadana: Juntas de Vecinos.

TEMA 6.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

TEMA 7.- Los funcionario públicos. Concepto y clases. Selección Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social y Derechos Pasivos.

TEMA 8.- Los bienes de las Entidades Locales.

TEMA 9.- Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

TEMA 10.- Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

TEMA 11.- Procedimiento administrativo local. El Registro de Entrada y Salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

TEMA 12.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificaciones de acuerdos.

TEMA 13.- Haciendas Locales: clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

TEMA 14.- Los Presupuestos locales. El control del gasto público municipal.

Murcia, 3 de abril de 1995.— El Alcalde.

Número 5657

JUMILLA

Convocatoria de concurso de anteproyectos para rehabilitación de edificios

Primero.—Es objeto de este concurso la selección de anteproyectos para la "Rehabilitación-restauración", del edificio del antiguo Concejo para Museo Arqueológico Municipal.

Segundo.—Podrán tomar parte en este concurso todos los Arquitectos Colegiados residentes en el Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia, si bien individualmente o en equipo y que no estén incurso en incompatibilidad.

Tercero.—Solicitudes: Los interesados deberán formalizar su inscripción en este concurso, en grado de anteproyecto, de carácter público, anónimo y de ámbito regional, mediante instancia dirigida al Alcalde de este Ayuntamiento, de acuerdo con el modelo previsto en estas bases, adjuntando resguardo acreditativo de haber ingresado en Caja Municipal o en cualquier cuenta bancaria la cantidad de 5.000 pesetas, en concepto de gastos de elaboración de la documentación informativa que será entregada a los concursantes, expresando en el resguardo correspondiente que dicha cantidad se corresponde a dicho pago.

Se acusará recibo a los concursantes de la correspondiente inscripción, teniendo derecho a solicitar las aclaraciones y demás datos relativos a este concurso.

Cuarto.—La solicitud podrán formularla dentro del plazo de diez días naturales, contado a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria, bien en las dependencias municipales de 9 a 14 horas o bien en las oficinas de Correos.

Quinto.—Para fallar el concurso se constituirá un Jurado, integrado del siguiente modo:

Presidente: El Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla o persona en quien delegue.

Dos vicepresidentes: El Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda o persona en quien delegue y el Ilmo. Sr. Director General de Cultura o persona en quien delegue, y

Vocales:

Un Arquitecto nombrado por la Dirección General de Cultura.

Un Arquitecto designado por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Un Arquitecto en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia.

Un Arquitecto de reconocido prestigio designado por la Corporación.

Un Arquitecto designado por los concursantes.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Sexto: Contenido de los trabajos: Los trabajos se desarrollarán a nivel de anteproyecto, de acuerdo con la documentación complementaria sin que el presupuesto de contrata supere la cantidad de 135.000.000 de pesetas, no admitiéndose maquetas, aunque sí fotografías de ellas y aquellas perspectivas o volumetrías que los autores consideren oportunas.

Los trabajos se presentarán desplegados y en soporte rígido con un máximo de cuatro planos de dimensiones 100 x 80 cms. para los documentos gráficos y la Memoria y el estudio económico vendrán escritos en un máximo de 20 folios a doble espacio y por una sola cara.

Séptimo.—Presentación de los trabajos: Los trabajos debidamente cerrados para garantizar el anonimato de autor contendrán en la parte superior derecha un lema de identificación, sin que de ninguno de los documentos que se presenten puedan llevar anotaciones o referencias que permitan identificar a su autor.

Octavo.—El nombre del autor se presentará en un sobre igualmente cerrado y totalmente opaco, expresando igualmente en el ángulo superior derecho el lema identificativo del concursante.

Noveno.—Entrega de los trabajos: Los trabajos se presentarán hasta las 14 horas del día siguiente a aquel en que se cumplan los 60 días naturales posteriores al del cierre de la inscripción, en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, si bien podrán igualmente remitirse por correo, siempre que quede constancia de la fecha de su depósito en las oficinas correspondientes.

Décimo.—Fallo del jurado: El fallo del Jurado tendrá lugar dentro del plazo máximo de quince días posteriores al de la terminación del establecido para su presentación.

Undécimo.—Premios: Se adjudicarán tres premios: Un primer premio de 1.000.000 de pesetas, que se abonará al adjudicatario del concurso, considerándose como cantidad a cuenta de los honorarios de redacción del proyecto y dos accésits, uno de 500.000 pesetas y otro de 300.000 pesetas, sin que pueda declararse desierto el concurso, pudiendo el Jurado formular menciones honoríficas.

Duodécimo.—En la Secretaría del Ayuntamiento está a disposición de los interesados toda la documentación técnica y administrativa referente a la convocatoria de este concurso.

Jumilla, 24 de marzo de 1995.—El Alcalde.

A N E X O

Modelo de instancia

Nombre, apellidos y D.N.I. del solicitante o Director del equipo, así como de los miembros del mismo.

Lugar y fecha de nacimiento.

Domicilio, expresando población, calle, distrito postal y número de teléfono.

Solicita la inscripción al concurso de anteproyectos

para la rehabilitación/restauración del edificio del Concejo de Jumilla para Museo Arqueológico.

Títulos académicos.

Número de colegiado.

Mención expresa al pago de los costes de la documentación informativa y justificante del ingreso.

Lugar, fecha y firma.

Número 5654

GARRUCHA
(Almería)

A N U N C I O

En expediente de ruina que se tramita de oficio por este Ayuntamiento sobre el inmueble sito en Paseo Generalísimo, 29, esquina a calle Espronceda, de esta localidad, propiedad de don Manrique Flores Fernández, domiciliado en Avda. de la Libertad, 3, 5.º A, de Murcia, ha sido intentada la notificación, sin haberse podido practicar, del trámite de audiencia y puesta de manifiesto del expediente, así como el traslado literal del informe técnico emitido en el mismo en fecha 30 de septiembre de 1994, según el cual el inmueble citado se encuentra en estado ruinoso, por la concurrencia simultánea de las tres causas establecidas en el artículo 247.2 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Por tanto, se procede a practicar la correspondiente notificación por medio del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común a don Manrique Flores Fernández, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince alegue y presente por escrito los documentos y justificaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos e intereses, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 20.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (R.D. 2.187/1978, de 23 de julio, "B.O.E." de 18-9-78); 247.1 del R.D.L. 1/1992, de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Garrucha, 9 de marzo de 1995.—El Alcalde, Adolfo Pérez López.

Número 5660

MORATALLA

E D I C T O

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.1 f del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se expone al público, por quince días, el acuerdo de Pleno

de 6 de marzo de 1991, por el que el Ayuntamiento cede a la Tesorería General de la Seguridad Social, para la construcción del nuevo Centro de Salud, los terrenos de su propiedad que, adquiridos según escritura pública número 114 de 4 de marzo de 1991, se describen a continuación:

"En Moratalla, al sitio denominado Talanquera, un trozo de terreno, riego de Benamor, que ocupa un superficie de dos mil quinientos veinte y un metros, treinta y un decímetros cuadrados; que linda: Norte, con acequia, también llamado con barranco del Hospital y con José Rogelio Fernández Lozano; Sur, con acequia, también llamado Barranco de la Talanquera; Este, con la calle de Tomás el Cura, y Oeste, con Jesús Martínez Fernández, con José Rogelio Fernández Lozano, con Jesús García López y otros".

Lo que se hace público haciendo saber que si en el plazo de quince días no se produjeran reclamaciones, la cesión se considerará definitivamente aprobada.

Moratalla a 7 de marzo de 1991.—El Alcalde, Antonio García Navarro.

Número 5658

CARTAGENA

E D I C T O

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Hace saber: Que formado padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, comprensivo de los censos de bienes, sujetos pasivos y valores catastrales, separadamente para los dos naturaleza rústica y urbana, y que ha de servir para la exacción de este tributo en el actual ejercicio, a los efectos informativo y de posibles reclamaciones y durante el plazo de treinta días, queda expuesto y a disposición del pública en este Ayuntamiento, Oficina Gestora del Tributo, calle Mayor, 29, 3.º.

Cartagena a 3 de abril de 1995.—El Concejal Delegado de Hacienda, Ricardo Antonio Hernández Díaz.

Número 5656

PUERTO LUMBRERAS

E D I C T O

En virtud de lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del R.D. 243/1995, de 17 de febrero, se somete a exposición pública la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 1995, durante el plazo de quince días, a partir del día inmediato siguiente al de su publicación en el "B.O.R.M."

Contra dicha matrícula se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante la Delegación de Hacienda correspondiente, en el plazo de quince días a contar desde el día inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública de la matrícula. Igualmente cabe interponer recurso económico-administrativo ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, en el mismo plazo.

Puerto Lumbreras a 4 de abril de 1995.—El Alcalde, Emilio García García.

Número 5663

PUERTO LUMBRERAS

A N U N C I O

Convocatoria de oposición para proveer una plaza de personal laboral de carácter temporal, con una duración de seis meses, denominada Conserje del Cabezo de la Jara

El Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, en resolución de 4 de abril, aprobó las bases de Selección que habrán de regir la convocatoria de las pruebas selectivas para cubrir una plaza de personal laboral de carácter temporal con una duración de seis meses denominada Conserje del Cabezo de la Jara, acordando convocar a la realización de dichas pruebas conforme a las siguientes

Bases de la convocatoria

Primera: Naturaleza y características de la plaza.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión de una plaza de personal laboral de carácter temporal, con una duración de seis meses al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 5 del Real Decreto 2.546/1994, denominada Conserje del Cabezo de la Jara.

Segunda: Condiciones y requisitos de los aspirantes.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos con carácter genérico en la base cuarta de las Bases de Selección de Personal No Permanente de este Ayuntamiento, publicadas en el "B.O.R.M." número 287, de fecha 15 de diciembre de 1994.

Además será preciso:

—Poseer el certificado de escolaridad.

—Encontrarse inscrito en la Oficina del INEM como demandante de empleo.

—Tener plena disponibilidad para residir en el centro de trabajo, sito en el Albergue del Cabezo de la Jara del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

Tercera: Instancias y documentación a presentar.

Los aspirantes presentarán instancia ajustada al modelo que se contiene en el anexo de las presentes bases, junto con fotocopia del DNI, dirigida al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Las instancias habrán de presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de siete días naturales, contados desde el siguiente al que aparezca publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" la convocatoria.

Los derechos de examen se fijan en 2.000 pesetas; los aspirantes acompañarán a su instancia justificante de ingreso de los mismos.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará resolución, en plazo no superior a un mes, declarando aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En la misma resolución se determinará el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.

Las sucesivas publicaciones y llamamientos se realizarán a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

Cuarta: Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros:

* Presidente: Emilio García García, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento. Suplente: Don José Antonio Sánchez Romera.

* Secretaria: Doña Consuelo Meseguer García, Secretaria General de este Ayuntamiento. Suplente: Don Bartolomé San Bartolomé Mellado.

Vocales:

* Primer vocal: Un representante del sindicato U.G.T.

Titular: Don Ricardo Sánchez García, Conserje de este Ayuntamiento. Suplente: Don José Antonio Segovia García, Peón de Limpieza de este Ayuntamiento.

* Segundo vocal: Don Juan José Serrano Martínez, Ingeniero Técnico Municipal. Suplente: Don Juan Romera Romera, Electricista-Fontanero de este Ayuntamiento.

Quinta: Sistema de selección.

El sistema selectivo es el de oposición libre y consistirá en la realización de dos pruebas de carácter eliminatorio:

* La primera prueba: De carácter práctico, consistirá en la realización de dos trabajos prácticos sobre carpintería, cerrajería, electricidad, fontanería y jardinería. El Tribunal determinará la duración de esta prueba en atención a la complejidad de los trabajos planteados.

* Segunda prueba: De carácter teórico consistirá en la resolución de un cuestionario de 50 preguntas, con respuestas alternativas, de las que sólo será correcta una de ellas, extraídas del temario anexo. El plazo máximo para la realización de esta prueba será de una hora.

Sexta: Calificación de la oposición.

Cada una de las pruebas se calificará de 0 a 10 puntos. El número de puntos que podrá otorgar cada miembro del Tribunal será de 0 a 10 puntos. La calificación en cada una de las pruebas se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a éste.

En la primera prueba se valorará especialmente la

relación velocidad de resolución/correcta resolución de los ejercicios.

El Tribunal determinará los criterios para la calificación de la segunda prueba.

Las dos pruebas de la fase oposición son eliminatorias, considerando apto para pasar a la prueba siguiente los aspirantes que hayan obtenido, al menos, una calificación de cinco puntos en la prueba inmediata anterior.

La suma total determinará la prelación en el proceso selectivo.

Séptima: Resolución de las pruebas selectivas.

El Tribunal propondrá al Alcalde-Presidente la resolución de las pruebas selectivas y los correspondientes nombramientos, sin que, en ningún caso, pueda aprobarse ni declararse que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas.

Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal elaborará una lista de espera válida exclusivamente para la provisión de personal no permanente de las plazas objeto de esta convocatoria.

La lista de espera contendrá, relacionado de mayor a menor puntuación, a los aspirantes que no hayan superado las pruebas selectivas.

La lista de espera, una vez aprobada por el Alcalde-Presidente, servirá para la selección de personal no permanente, de acuerdo con el procedimiento que se señala en la base décima de las Bases de Selección de Personal No Permanente referidas en la base segunda de las presentes.

Octava: Formalización del contrato.

En el plazo máximo de tres días, contados desde el nombramiento, los aspirantes habrán de presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos señalados en las presentes bases y proceder, a la formalización del correspondiente contrato laboral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 2.546/1994.

Novena: Incidencias y legislación aplicable.

El Tribunal calificador interpretará las presentes bases y resolverá cuantas incidencias pudieran presentarse en el desarrollo del proceso selectivo.

Las presentes bases, la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán, en su caso, ser impugnados por los interesados en la forma dispuesta en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, y demás normas concordantes.

Para lo no establecido en las presentes bases será de aplicación lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, Ley 7/1985, de 2 de abril, R.D.L. 785/1986, de 18 de abril, R.D. 896/1991, de 7 de junio, R.D. 2.223/1984, de 19 de diciembre.

Instancias

Don..., vecino de..., con domicilio en..., mayor de edad, provisto de D.N.I. número... y teléfono...

Ante VS comparece y,

EXPONE:

Que está enterado de la convocatoria para la selección de una plaza denominada Conserje del Cabezo de la Jara para el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en régimen laboral y de carácter temporal, según resolución de convocatoria de la Alcaldía-Presidentencia de fecha 4 de abril del presente año.

Que conoce y acepta en su totalidad las bases que han de regir la citada convocatoria.

Que reúne los requisitos necesarios para participar en el proceso selectivo.

Por lo expuesto a V.S.

SUPLICA:

Tenga por presentada esta instancia y previos los trámites oportunos, se sirva incluir al solicitante en la celebración de las pruebas selectivas objeto de la convocatoria anteriormente aludida.

En... a... de... de 1995.

(Firma del aspirante).

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

T e m a r i o

1.º—Estructura y contenido de la Constitución de 1978. Derechos fundamentales y libertades públicas. El Tribunal Constitucional.

2.º—Estructura del Estado Español. El Estado de las Autonomías. Principios.

3.º—La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: Organización y competencias. Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

4.º—La Administración Local: Órganos del Ayuntamiento y sus competencias. Servicios y Actividades Locales.

5.º—Los derechos y deberes del vecino en el ámbito local. Información y participación ciudadana. El ciudadano como cliente y como usuario de los Servicios Públicos.

6.º—Competencias municipales. Servicios que presta la Administración Local en todos los municipios.

7.º—Actividades de los municipios complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas.

8.º—Relaciones entre las diversas Administraciones Públicas en materia de prestación de Servicios. Delegación de competencias en materia de prestación de Servicios Públicos. Control y revocación de la delegación.

9.º—El Servicio de Alumbrado Público. Control, mantenimiento y gestión. Aspectos técnicos y productivos.

10.º—El Servicio de recogida de basuras. Control, mantenimiento y gestión. Aspectos técnicos y productivos.

Puerto Lumbreras, 5 de abril de 1995.—El Alcalde.

Número 5075

MURCIA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia,

Hace saber: Por el Servicio de Inspección de Tributos se han incoado las actas de prueba preconstituida en concepto de Impuesto sobre Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que a continuación se indican:

<u>EXPEDTE</u>	<u>APENOM</u>	<u>NIF</u>	<u>SG</u>	<u>DOMICILIO</u>	<u>NUM</u>	<u>POBLACION</u>	<u>DEUDA TRIB.</u>
2303/94	ALARCON SOLER MARIA ANGELES	34801468	CL	MAYOR	105	PUENTE TOCINOS	33,697
2418/94	ALMAGRO MILAGRO JOSE	22181733	CL	REAL	009	JAVALI NUEVO	143,336
1633/94	BAÑOS MARTINEZ JUAN Y ESPOSA	22404930	AV	LIBERTAD	BL-	MURCIA	10,840,924
2764/94	BELDA PEÑARANDA JUAN	222670520	CL	MAESTA MARIA MAROTO	3	MURCIA	60,523
2419/94	CARRILLO MUÑOZ ANTONIO	22278601	CL	TOMAS EDISON	4	SGRA. SECA	94,288
1505/94	CAYUELA-BURGUEROS GARCIA-GARCIA ANGELES	22149495	CL	BELEN	25	MURCIA	436,569
2033/94	CEGARRA SANCHEZ JOSE	22886850X	PZ	SANTA ISABEL	3	MURCIA	110,338
1557/94	CERAMICA SANIGON SOCIEDAD LIMITADA	B30005466	CL	SAVADOR DE MADARIAGA	3	MURCIA	11,684,618
2270/94	CONSTR METALICAS EL PALMAR S.L.	B30150379	RS	ALJUCER DUPLEX 7		ALJUCER	43,486
2305/94	FLORES TOMAS JOSE	22323764	CL	CR PUENTE TOCINOS	37	PUENTE TOCINOS	107,230
1501/94	GOMBAU MOLINA CARMEN	22392656	CL	OBISPO FRUTOS	11	MURCIA	295,831
2691/94	GONZALEZ CANALES JUAN BAUTISTA	12173305A	CL	VICENTE ALEXANDRE	15	MURCIA	58,735
2428/94	HERNANDEZ MARTI ANTONIO	22285869L	AV	SAN GINES	122	SAN GINES	202,496
2278/94	HIDALGO PINTADO FRANCISCO	22347260	CL	ENRIQUE VILLAR	7	MURCIA	68,820
2269/94	HIDALGO PINTADO FRANCISCO Y OTROS	22347260	CL	ENRIQUE VILLAR	7	MURCIA	23,854
1492/94	LOPEZ LOPEZ JUAN FRANCISCO	27451997	CL	CARR MENDRUGO	12	LOS DOLORES	49,934
2249/94	LOPEZ PACO GINES	23122769	CL	TORRELVILLA		LORCA	133,480
2280/94	LORENTE MARTINEZ LUIS	22473719	CL	CDAD JARDIN FAZ BL-1	4	EL PALMAR	93,252
2423/94	MARTINEZ ABELLAN JOSE	22316547	CL	ROSIQUE	015	SANGONERA SECA	81,922
2438/94	MARTINEZ ABELLAN JOSE	22316547	CL	ROSIQUE	015	SANGONERA SECA	65,056
2458/94	MOMPEAN LOZANO MIGUEL	27436496A	CL	PUERTA NUEVA	29	MURCIA	30,795
2311/94	MUÑOZ ORTUÑO ENCARNACION	22377366	CL	CN DE ENMEDIO	79	PUENTE TOCINOS	19,860
2309/94	MUÑOZ VALVERDE CARMEN	22344152	CL	SIMON GARCIA		CABEZO TORRES	814,716
2093/94	NICOLAS MOMPEAN ANGEL	22422538E	CL	HUERTO	10	MURCIA	102,130
2267/94	PARRAGA CORDOBA ANTONIO	22304078	CN	FUNES	176	RINCON DE SECA	25,788
2094/94	PEREZ MARTINEZ MANUEL	22402394A	CL	SEGURA	81	EL RAAL	30,248
1558/94	PROINUR SA	A30093413	CL	SAN ANTON	3	MURCIA	48,354
2461/94	PROMOCION DE VIVIENDAS PENAMAL S.L.	B30163299	CL	NAVARRA	4	CHURRA	12,707
1553/94	PROMOCIONES LA ALBERCA SA	A30135552	CL	N SRA BUENOS LIBROS	4	MURCIA	40,652
1554/94	PROMOCIONES LA ALBERCA SA	A30135552	CL	N SRA BUENOS LIBROS	4	MURCIA	40,652
2399/94	PUCHE COSTA ALEJO	22461662T	CL	S JOSE DE LA MONTAÑA	93	S. LA SECA	92,027
2436/94	PUJANTE NAVARRO CARMEN	22319972	CN	HONDO	000	MURCIA	39,610
2763/94	RUIZ FRANCO GELIBERTO Y OTRA	22256354	CL	PAZ	4	PATIO	1,258,824
2271/94	SANCHEZ CARBONELL ANTONIO	22425296	CL	MORENO CORTES	14	CABEZO TORRES	55,792
2412/94	SANCHEZ CARRILLO DOLORES	74288560	CL	ORION	4	SANGONERA VERDE	87,620
2462/94	SANCHEZ GONZALEZ ENCARNACION	22452759K	CL	HUERTO CAPUCHINOS	12	MURCIA	307,280
2246/94	SANCHEZ PUCHE FRANCISCO	22170264	BO	FRANCISCO PIZARRO	2	SGRA LA SECA	17,288
2797/94	SANCHEZ PUJANTE ENCARNACION	22216872E	CL	BAR. MARCOS REDONDO	2	MURCIA	154,327
2231/94	SOUBRIER HERNANDEZ ROS FEDERICO Y HNAS	22907729	PZ	RESIDENCIAL JARDINES	15	ESPINARDO	4,349,980
1512/94	TALAVERA MUSTIELES MIGUEL ANGEL	22428456Y	CL	ALICANTE	2	MURCIA	138,301
2410/94	VALERO MONTEAGUDO TOMAS	5090837	CL	LUIS CREMADES		SANGONERA LA SE	435,178

Lo que se hace público por medio del presente edicto al no haberse podido notificar por los trámites ordinarios, conforme a lo establecido en el artículo 59-4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que surtirá efectos de notificación el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Pudiendo los interesados en el plazo de quince días formular su conformidad o reparos a los hechos que se reflejan en las actas (artículo 57 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección), a cuyos efectos podrán

comparecer, personalmente o mediante representante, en las Oficinas del Servicio de Inspección de Tributos, de 9 a 14 horas, sitas en Plaza Glorieta de España, número 4, teléfono 221933, extensión 2343, teniendo a su disposición los expedientes durante el periodo de alegaciones para cualquier consulta que deseen realizar.

Si el contribuyente acepta los hechos reflejados en el acta dentro del plazo indicado, se tramitará como acta de conformidad, que se sancionará con una multa del 20%; en caso de no aceptación, se impondrá una multa del 100%, sobre las cuotas (artículo 61.3 de la Ordenanza citada), tramitándose el acta como de disconformidad.

Murcia, 14 de marzo de 1995.—El Alcalde.

Número 5076

MURCIA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia,

Hace saber: Por Decreto de la Alcaldía se han aprobado varias liquidaciones por diversos conceptos de Inspección de Tributos que a continuación se indican:

EXPTE.	CO	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIF/CIF	56	DOMICILIO	NUM	POBLACION	DEUDA TRIB.
=====	==	=====	=====	==	=====	==	=====	=====
1503/94	VT	ABENZA ALARCON DOLORES	22376181	CL	BELEN	33	MURCIA	419,290
2175/94	VT	AYUSO GINES CONCEPCION Y OTROS	22336326Z	AV	JAIME I	1	MURCIA	686,321
1032/94	AP	BALRESUR SL	B3036076Z	CR	PINOSO A ALMANSA	15	FORTUNA	162,216
995/94	VT	BASTIDA GONZALEZ TERESA Y OTROS	74262442	CN	SAAVEDRA	15	ERA ALTA	21,802
1726/94	VT	BASTIDA JIMENEZ ENCARNACION	74321577	CL	CARRASCOS	27	SGRA. LA V	117,673
1945/94	VT	BAUTISTA MARTINEZ MARIA E HIJOS	50261363	CL	SAN ROMAN	3	MURCIA	126,202
1911/94	VT	BELTRAN PRIETO MARIA	22304945	CL	MAYOR	18	ALBERCA	447,310
1346/94	AP	BERNABEU LOPEZ FERNANDO	27444211	CL	SANTA RITA	14	MURCIA	60,000
262/94	VT	CAMACHO PARDO ANTONIO	22347657Y	CL	GOYA	6	MURCIA	571,726
718/94	VT	CARRILERO EDIFICIOS REHABILITADOS S	B30139406	CL	SAN LORENZO	10	MURCIA	36,415
718/94	VT	CARRILERO EDIFICIOS REHABILITADOS S	B30139406	CL	SAN LORENZO	10	MURCIA	6,000
720/94	VT	CARRILERO EDIFICIOS REHABILITADOS S	B30139406	CL	SAN LORENZO	10	MURCIA	95,171
258/94	VT	CASTAÑO RODRIGUEZ JOSE	22419575A	UR	BRAZAL	63	SANTIAGO M	114,475
1876/93	EV	CERSAMURCIA SL	B30222285	CL	SAN CRISTOBAL	3	MURCIA	61,020
1297/94	AP	COMPANIA DE GESTION DE SERVICIOS SA	A28211746	CL	FLORIDABLANCA	26	MURCIA	120,000
581/94	VT	CONSTR Y PROMOCIONES VISTAHERMOSA S	B30169312	CL	CR SAN JAVIER-CRUCE RAAL		EL RAAL	33,246
581/94	VT	CONSTR Y PROMOCIONES VISTAHERMOSA S	B30169312	CL	CR SAN JAVIER-CRUCE RAAL		EL RAAL	6,500
1085/94	VT	CONSTRUC Y PROMOC VISTA HERMOSA SL	B30169312	CR	SAN JAVIER CRUCE RAAL		RAAL	26,589
450/94	VT	COPUMA SA	A30158018	GV	RONDA NORTE	16	MURCIA	196,747
2312/94	VT	CORBALAN GEA GINES	74283785	CL	GARCIA SERVET		CEHEGIN	235,645
1415/93	VT	CHINCHILLA VALCARCEL MARIA	21167521		MAISONN		ALICANTE	298,735
1354/94	AP	DE GEA RUBIO BEATRIZ	27483328	CL	MAYOR	74	SANGONERA	79,651
1500/94	VT	EMILIO CAYUELAS SL	B30057095	CR	ALICANTE		KM1 SANTOMERA	12,532
252/94	VT	ERREPE PROMOCIONES SL	30204960	PL	INDUSTRIAL OESTE		SAN GINES	46,145
680/94	VT	FERNANDEZ AVILES VIRTUDES	27438980Y	CL	CLEMENTES	15	MURCIA	33,818
231/94	VT	FERNANDEZ CELDRAN MATEO	22330992	CL	CIUDAD JARDIN PAZ		PALMAR	114,242
721/94	VT	FLOTA 92 SA	A30216808	CL	EULOGIO SORIANO	1	MURCIA	13,578
1355/94	VT	FRANCO MANZANO JOSE	22404452	CL	VICENTE ALEXANDRE	25	MURCIA	104,215
1355/94	VT	FRANCO MANZANO JOSE	22404452	CL	VICENTE ALEXANDRE	25	MURCIA	6,000
1122/94	VT	GAMBIN LOPEZ CARMEN E HIJO	22198627	CL	CARR PARRAGAS	64	NONDUERMAS	23,278
1790/94	VT	GAMBIN RODRIGUEZ CARMELO	22345057M	CL	URANO	16	MURCIA	57,462
883/94	VT	GARCIA MARTINEZ JUAN	22385348T	CL	ALGEZARES	13	BENIAJAN	165,365
1792/94	VT	GARCIA NIRETE MARIA	22290176W	CL	ORILLA DE LA VIA	183	MURCIA	461,741
1662/94	VT	GARCIA OLMOS JACINTO	22209269D	CL	GRECO	5	MURCIA	386,828
1337/94	VT	GARCIA PEDREÑO PILAR	22956014	PZ	ESPAÑA	2	CARTAGENA	439,409
2067/94	VT	GARCIMEN SA	A30084958	PZ	SANTA CATALINA	6	MURCIA	17,056
710/94	VT	GIL EGEA BENJAMIN Y HNA	22439880E	CL	CARMEN	59	CARTAGENA	12,058
873/94	AP	GIL INIESTA SL	B30157861	PL	INDUSTRIAL OESTE PARC 21-	23	SAN GINES	141,437

EXPTE.	CO	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIF/CIF	SG	DOMICILIO	NUM	POBLACION	DEUDA TRIB.
=====	==	=====	=====	==	=====	==	=====	=====
1125/92	VT	GONZALEZ BLANCO CARMEN	22318551	CL	FERROCARRIL	7	ERA ALTA	28,525
782/94	VT	GRACIA HERNANDEZ LUIS	22321706	CL	DESAMPARADOS		TORRE PACH	12,615
1280/94	VT	GRUPO DEL SEGURA SA	A30121834	CL	PORTILLO SAN ANTONIO	4	MURCIA	33,867
2274/94	VT	HERNANDEZ CARRILLO GINES	74247248	CL	PINTOR P. FLORES	10	MURCIA	16,970
2036/93	AE	HERNANDEZ MARIN MANUEL Y OTRO CB	E30163220	CL	AGUSTIN LARA		MURCIA	45,676
1481/95	VT	HERNANDEZ MARTINEZ	22350829	CL	SANTA TERESA	16	TORRES DE	206,996
1979/94	VT	HERNANDEZ MARTINEZ FRANCISCO	74248221N	CL	ANTONIO RAMOS CARRATAL	21	ALICANTE	8,500
2125/94	VT	HERNANDEZ ZAPATA PEDRO	22335770R	CL	MAYOR	91	LLANO BRUJ	233,329
2017/93	VT	HROS DE JUAN CLEMENTE LORENTE		CL	MAESTRO EDUARDO MARTINEZ	13	CORVERA	249,968
2235/94	VT	MAYOL SANCHEZ CARMEN E HIJOS	74301740	CL	PRINCIPE DE ASTURIAS	83	SANGONERA	10,530
2038/94	VT	MEROD GARCIA JOSE	22357894P	CL	14 DE DICIEMBRE	3	BALSICAS	61,193
1028/94	VT	MESEGUER ALMAGRO LUIS A	22462352	PZ	SAN NICOLAS	2	MURCIA	1,289,262
329/94	VT	MIRETE SAEZ JOSE Y OTROS	22151543	CR	CHURRA	2	MURCIA	859,135
1729/94	VT	MOMPEAN PARRA MIGUEL	22153973	PZ	CIRCULAR	7	MURCIA	314,415
1775/94	VT	MONTOYA ROPERO JUAN	22477367L	CL	PINTOR PEDRO FLORES	4	MURCIA	16,147
1929/94	AP	MORENO GUILLEN MANUEL Y OTROS SC	630354245	CR	BENIAJAN		MURCIA	118,988
1072/94	VT	MOYA GARCIA FRANCISCO Y OTROS	34783925J	CL	CARLOS III	7	MURCIA	17,894
65/94	VT	MURCIA GONZALEZ ISABEL	22411132	CT	PALMAR	250	ALJUCER	605,384
2402/93	CI	NAVARRO MORENO FEDERICO	34815426	CR	ALICANTE		MONTEAGUDO	28,961
681/95	VT	NICOLAS MARIN ROSARIO	27445599K	UR	LOS ROMEROS		TORRE DE C	6,500
338/94	VT	NICOLAS PARDO MARIA MERCEDES	22474784	CL	CANALES	4	CARTAGENA	69,330
535/94	VT	NORIDE SA	A30020861	CL	TRAFERIA	1	MURCIA	183,064
1124/94	VT	OLIVARES PEREZ ANGEL LUIS	48392793	CL	SAAVEDRA FAJARDO	3	MURCIA	781,072
1063/94	VT	ORENES LORENZO PEDRO Y OTRAS	22336902	AV	RECTO LOUSTAU	3	MURCIA	434,276
711/94	VT	PEREZ FRANCO ALFONSO	22156761X	CL	NICOLAS DE LAS PEÑAS	2	MURCIA	835,632
2257/94	VT	PEREZ NICOLAS FRANCISCO	22308937	CL	ERAS	3	JAVALI NUE	52,463
1055/94	VT	PEREZ RECHE JOAQUIN	27148624	CL	ABADIA	2	ALMERIA	7,590
2042/94	VT	PERONA JIMENEZ DARIA Y OTROS	22381522S	CL	CARR ESPARZA	21	MURCIA	71,406
1696/94	VT	PINA PARRA CARMEN	22470366X	CL	VISTALEGRE	22	MURCIA	47,614
326/94	VT	PROBENI SA	A30055362	CR	SAN JAVIER	1	BENIAJAN	10,000
961/94	VT	PROHERGA SA	A03003517	CN	BUENAVISTA		PALMAR	113,572
1618/94	VT	PROMOCIONES DE VIVIENDAS PENAMAL SL	B30163299	CL	NAVARRA	4	CHURRA	17,000
2058/94	VT	PROMOCIONES SOLISA SL	B3012521S	CL	COMUNIDAD AUTONOMA	67	BULLAS	163,608
2058/94	T	PROMOCIONES SOLISA SL	B3012521S	CL	COMUNIDAD AUTONOMA	67	BULLAS	334,114
497/94	VT	PROMOTORA DUNIA SA	A30022024	CL	LUIS BRAILE	1	MURCIA	6,500
1279/94	VT	PROMOTORA DUNIA SA	A30022024	CL	LUIS BRAILE	1	MURCIA	19,149
327/94	VT	RAMIREZ ESPINOSA LUISA	22290050	CL	CARR DE LA TORRE		PUENTE TOC	87,548
256/94	VT	ROMERO CARDONA MARIA RUTH	27429233	CL	BARTOLOME PEREZ CASAS		MURCIA	314,390
1681/94	VT	ROMERO ESTEBAN JOSEFA	22368694K	CN	GUADALUPE	18	ALBATALIA	8,874
533/94	VT	RUIZ ALEDO GINES Y OTROS	23079407	CL	CASA MOLINA	S/N	LIBRILLA	36,059
525/95	VT	RUIZ BALIBREA JUAN ANTONIO	27470700Y	CL	ISIDORO DE LA CIERVA	2	SANTO ANGE	33,757
2769/94	VT	SABATER BORJA ANTONIO Y OTROS	22318337	CL	MURILLO	14	CABEZO TOR	24,757
1129/94	VT	SANCHEZ BELMAR PEDRO JOAQUIN	22456379F	CN	DON LUIS	7	CABEZO TOR	81,652
539/94	VT	SANCHEZ GARCIA FRANCISCO	27455636	CL	BINIAMAR		PALMA DE M	10,000
877/94	VT	SAURA RAMOS SANTIAGO Y OTROS	22356765C	PZ	FUENSANTA	2	MURCIA	163,026
331/94	VT	SERNA RADA PEDRO	22310551	CL	ISAAC ALBENIZ	16	MURCIA	123,714
921/94	VT	SERRANO ARAGON JOAQUIN Y HNOS	27467095	CL	RODRIGUEZ DE LA FUENTES	27	MOLINA SEG	28,544
921/94	VT	SERRANO ARAGON JOAQUIN Y HNOS	27467095	CL	RODRIGUEZ DE LA FUENTES	27	MOLINA SEG	29,869
2217/94	VT	TORRES GOSALBEZ FRANCISCO JAVIER	22357565R	CL	REINA VICTORIA	37	MADRID	88,622
2217/94	VT	TORRES GOSALBEZ FRANCISCO JAVIER	22357565R	CL	REINA VICTORIA	37	MADRID	109,097
1610/94	VT	VALLE REY BALTASAR SANTIAGO	9622396	PZ	BENARABI	7	MURCIA	65,280
1610/94	VT	VALLE REY BALTASAR SANTIAGO	9622396	PZ	BENARABI	7	MURCIA	56,664
1610/94	VT	VALLE REY BALTASAR SANTIAGO	9622396	PZ	BENARABI	7	MURCIA	6,500
240/94	VT	VAZQUEZ NAVARRETE PEDRO	24002172	CL	CUATRO VIENTOS	6	SANGONERA	10,000
2391/93	VT	VELASCO GARCIA JUAN	27428801	CL	TORRE DE ROMO	BL.	MURCIA	33,011
449/94	VT	VERA MORENO ANTONIO	22435078G	CL	MANU	15	MURCIA	928,882
69/94	VT	VILLAR CLAVEL MARIA LUISA	22361305	CL	SAUCE	10	CARTAGENA	190,241
677/94	VT	VILLAR CLAVEL MARIA LUISA	22361305S	CL	SAUCE	10	CARTAGENA	137,945

Contra dichas liquidaciones podrá interponerse, ante el mismo órgano que la ha dictado, recurso de reposición, dentro del plazo de un mes a contar desde el día de la publicación del presente edicto, conforme a los artículos 108 de la Ley 7/1985, Básica de Régimen Local, y 14.4 Ley 39/1988, de 28 de diciembre, sobre Haciendas Locales.

Contra la denegación expresa o tácita de dicho recurso de reposición podrá interponer ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con los citados artículos de la normativa de Régimen Local señalados en el párrafo anterior.

La interposición de dicho recurso requerirá la comunicación previa del mismo a esta Administración.

Asimismo se indica que la interposición de recursos no paraliza el procedimiento de cobro, debiendo hacerse efectiva la cantidad requerida, o en su defecto aportar garantía en los términos legalmente establecidos. Los interesados, no obstante, podrán utilizar cualquier otro recurso, si así lo estiman procedente.

Lo que se hace público por medio del presente edicto al no haberse podido notificar por los trámites ordinarios, conforme a lo establecido en el artículo 59-4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para el pago de las cantidades respectivas será el siguiente:

a) Si el presente edicto se publicase entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Si el presente edicto se publicase entre los días y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato posterior.

Transcurrido dicho plazo se procederá a efectuar los trámites reglamentarios para su cobro por la vía de apremio.

Murcia, 14 de marzo de 1995.—El Alcalde.

Número 5230

CARTAGENA

Negociado de Contratación

EDICTO

Habiéndose recibido definitivamente las obras de "Instalación de fuente en Plaza Juan XXIII", realizadas por Gibbs and Hill Española, se expone al público por plazo de quince días expediente que se tramita para devolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación de las citadas obras.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado citado, donde podrá ser examinado en días y hors hábiles.

Cartagena, 23 de marzo de 1995.—El Alcalde, P.D., Ricardo Hernández Díaz.

Número 5281

CARTAGENA

Negociado de Contratación

EDICTO

Habiéndose recibido definitivamente el suministro de "Material informático para La Manga", realizadas por

Marín Garre Industrial, S.A., se expone al público por plazo de quince días expediente que se tramita para devolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación del citado suministro.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado citado, donde podrá ser examinado en días y hors hábiles.

Cartagena, 14 de marzo de 1995.—El Alcalde, P.D., Ricardo Hernández Díaz.

Número 5282

CARTAGENA

Negociado de Contratación

EDICTO

Habiéndose recibido definitivamente las obras de "Monumento al radioaficionado", realizadas por Ealsa, se expone al público por plazo de quince días expediente que se tramita para devolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación de las citadas obras.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado citado, donde podrá ser examinado en días y hors hábiles.

Cartagena, 23 de marzo de 1995.—El Alcalde, P.D., Ricardo Hernández Díaz.

Número 5079

PUERTO LUMBRERAS**A N U N C I O**

El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en sesión celebrada el 3 de febrero de 1995, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17,4 de la Ley Haciendas Locales y tras su exposición pública durante treinta días sin que se hayan presentado reclamaciones, se procede a la publicación íntegra de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que afecta a los artículos 8 y 9 de la misma que han quedado redactados en los siguientes términos:

"Artículo 8.º 1.—La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años. A efectos de la determinación de la Base Imponible se tomará como valor del terreno el valor catastral del mismo. Cuando se fijen, revisen o modifiquen los valores catastrales, se tomará, durante los primeros cinco años de vigencia de los mismos, a efectos de determinación de la base imponible como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40%.

2.—El incremento real se obtiene aplicando sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

<i>Periodo</i>	<i>% anual</i>
A) Periodo de 1 a 5 años	3
B) Periodo de hasta 10 años	2,7
C) Periodo de hasta 15 años	2,6
D) Periodo de hasta 20 años	2,5

Estos porcentajes podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 9.º La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo siguiente:

—Hasta 5 años	27%
—Hasta 10 años	26%
—Hasta 15 años	25%
—Hasta 20 años	24%

Dicha modificación surtirá efecto a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Puerto Lumbreras a 29 de marzo de 1995.—El Alcalde.

Número 5074

MURCIA**Gerencia de Urbanismo****A N U N C I O**

Aprobación definitiva de la cuenta de liquidación definitiva de las Unidades de Actuación de la VII a la XII del Estudio de Detalle Ciudad número 3 de Murcia (100/87-G)

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1994, acordó aprobar definitivamente la Cuenta de Liquidación Definitiva de las Unidades de Actuación de la VII a la XII del Estudio de Detalle Ciudad número 3 de Murcia.

Contra el citado acuerdo podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 2 de marzo de 1995.—El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructuras.

Número 5172

SANTOMERA**E D I C T O**

Acordada por el Ayuntamiento Pleno, la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial, Sector "G", Polígono I, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, se somete a información pública por plazo de quince días, a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y deducir las alegaciones que estimen convenientes.

Santomera, 8 de marzo de 1995.—El Alcalde, Pedro Campillo Jiménez.

Número 5174

MURCIA**E D I C T O**

Habiendo solicitado Sheila Elizabeth Seath licencia para apertura de café-bar (Expte. 600/95), en Ctra. El Raal, s/n., Llano de Brujas, se abre información pública para que en el plazo de diez días puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 24 de febrero de 1995.—El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.

Número 5756

LORCA**EDICTO**

Habiéndose confeccionado por la Administración Tributaria del Estado la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas para el presente ejercicio de 1995, y de conformidad con el artículo 2.º del R.D. 1.172/1991, de 26 de julio, se expone al público en este Ayuntamiento (Oficina de Gestión Tributaria) durante el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente edicto.

Contra los actos censales comprendidos en dicha Matrícula se podrá interponer Recurso de Reposición ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente, en el plazo de quince días hábiles a partir del día inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan interponerse simultáneamente ambos recursos.

Lorca, 8 de marzo de 1995.—El Alcalde.

Número 5759

TOTANA**EDICTO**

El Alcalde de Totana,

Hace saber: Que habiendo solicitado en este Ayuntamiento doña Marcela Loyza, en nombre y representación

de La Pizzería de Marcela, S.L., licencia para establecer la actividad de instalación de pizzería, con emplazamiento en Avenida Rambla de la Santa, s/n., se abre plazo de información pública durante el periodo de diez días, para que los interesados en el expediente puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Totana a 27 de marzo de 1995.—El Alcalde, Pedro Sánchez Hernández.

Número 5757

YECLA**EDICTO**

Por CONSUM, S.C.L., se ha solicitado licencia municipal para establecer un supermercado de alimentación, con servicio de aparcamiento, con emplazamiento en calle Arcipreste E. Díaz, 63, esquinas calles Infanta M.ª Teresa y Maestro Mora.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Yecla a 17 de febrero de 1995.—La Alcaldesa, Cristina Soriano Gil.

V. Otras disposiciones y anuncios

Número 5755

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL
TRASVASE TAJO-SEGURA**

**COMARCA DE
CALASPARRA-CIEZA (Murcia)**

Anuncio de convocatoria

Por el presente se convoca a todos los regantes de esta Comunidad a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 7 de mayo de 1995, a las 10 horas en primera convocatoria y a las 10,30 horas en segunda y última convocatoria, en el Auditorium Municipal de Calasparra, sito en calle del Huerto, s/n., de dicha ciudad, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º Dar a conocer los presupuestos del embalse proyectado y tomar acuerdo sobre la financiación del mismo.

2.º Informar sobre la oferta del Pozo de D. Paco Giménez, en el término de Cieza y tomar acuerdo al respecto.

Por la importancia de los asuntos a tratar, ruego su puntual asistencia.

Calasparra-Cieza, 3 de abril de 1995.—El Presidente, José Antonio Lucas Álvarez.